

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| ASUNTO: | ACCIÓN DE TUTELA. |
| ACCIONANTE: | GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA. |
| ACCIONADA: | CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. |

GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 30.406.752 de Marquetalia (Caldas), invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes de mayo del año 2016 recibí amenazas de muerte, en razón a las actividades que desempeñaba como líder política del Partido de la U en el municipio de Marquetalia (Caldas).

SEGUNDO: En el mes de junio del año 2016, debido a las constantes amenazas, tuve que desplazarme forzosamente a la ciudad de Manizales (Caldas), dejando a mi hijo menor en Marquetalia (Caldas) y enviando a mi hijo mayor a la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

TERCERO: El día 06 de junio del año 2016, instauré ante la fiscalía de Manizales (Caldas) la denuncia por el delito de amenazas tipificado en el artículo 347 del Código Penal. Sin embargo, durante los siguientes meses de ese mismo año y transcurso del año 2017 las amenazas se intensificaron, de tal modo que recibía llamadas y mensajes constantes donde se me afirmaban que la orden era materializar mi asesinato.

CUARTO: En correspondencia a lo anterior, procedí a informar lo sucedido a la fiscalía; así mismo, realicé gestiones ante la Defensoría del Pueblo, la Personería y UNP con la finalidad de que mis derechos fuesen salvaguardados; no obstante, dichos trámites fueron ineficaces.

QUINTO: El día 18 de diciembre del año 2017, un hombre me espera fuera de mi trabajo que para la época era la Dirección Territorial de Salud de Caldas y emprende la persecución hasta mi casa, la cual se encontraba ubicada en la carrera 21 # 21- 27 en Manizales (Caldas), en este lugar dispara varias veces, generándome múltiples heridas por proyectil de arma de fuego.

Respecto a lo sucedido, se elevó la denuncia pertinente ante la fiscalía por el delito de tentativa de homicidio.

SEXTO: Como consecuencia de la circunstancia señalada anteriormente, soy valorada por psiquiatría, diagnosticándome Estrés Postraumático y Trastorno de Ansiedad, afecciones que deben tratarse bajo la ingesta de medicamentos. (Se diagnóstico realizado por el médico tratante).

SÉPTIMO: El día 29 de enero del año 2018, decido radicarme en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) junto con mis hijos, evitando totalmente el uso de redes sociales y cualquier tipo de contacto con familiares y amigos, ello, con el objetivo de evitar nuevas amenazas y posibles atentados.

OCTAVO: El 01 de febrero del año 2018, soy vinculada por medio de un contrato de prestación de servicios a la Contaduría General de la Nación, donde inicié ejerciendo labores de revisión de documentos para contrataciones en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros.

NOVENO: Es menester resaltar que, al ingresar a la Entidad manifesté mi condición de desplazada e igualmente el atentado padecido el día 18 de diciembre del año 2017, dado que, para tal fecha aún contaba con incapacidades otorgadas por Medicina Legal.

DÉCIMO: Durante el año 2018 y parte del año 2019, el ambiente laboral fue idóneo, tanto mi salud mental como mi estado de ánimo se encontraba estable, tanto así, que dejé de tomar mis medicamentos durante el día, haciéndolo únicamente en las noches.

DÉCIMO PRIMERO: Sin embargo, finalizando el año 2018 mi hermana detecta la presencia de un hombre vigilando la vivienda en la cual habitábamos, situación que suscito gran inquietud, hasta

el punto de tener que modificar mis horarios de entrada y salida al sector en el que vivía por temor a sufrir otro atentado.

Dicha circunstancia fue informada ante la estación de policía de Kennedy en Bogotá (Cundinamarca) y la fiscalía.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otra parte, en el año 2019 fue vinculada a la Contaduría General de la Nación la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, quien desempeñaba el cargo de Secretaria General. En virtud a sus facultades, tomó la decisión de ubicarme en el puesto de secretaria de la Secretaría General.

DÉCIMO TERCERO: Durante los últimos meses del año 2019 y hasta el mes de octubre del año 2020 (época donde se implementó el trabajo en casa por el Covid -19) fui víctima por parte de mi superiora jerárquica, esto es, la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo de acoso laboral, ya que ejercía las conductas establecidas en los literales I, J y M del artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, Es menester aclarar que, aunque me encontraba bajo un contrato de prestación de servicios debía cumplir un horario, además de hallarme en subordinación permanente.

DÉCIMO CUARTO: A consecuencia del ambiente laboral nocivo, mi salud mental se agudizó a tal magnitud que tuve que regresar a controles psiquiátricos.

DÉCIMO QUINTO: Respecto a las situaciones señaladas anteriormente, instauré una queja en la Oficina de Talento Humano, incluso efectué varias peticiones de cambio de área al señor Wilson Restrepo (jefe de la Oficina de Talento Humano) y a la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, pero ello no fue posible.

DÉCIMO SEXTO: Aunado a lo anterior, a inicios del año 2019, comienzo a notar cambios en mi seno izquierdo; sin embargo, hice caso omiso, debido a que la alta carga laboral impuesta por la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, no dejaba espacio para realizar trámites o actividades personales.

DÉCIMO SÉPTIMO: A mediados del año 2020, decidí asistir a una cita médica donde me informaron sobre la presencia de una masa en el seno izquierdo. Finalmente, en el mes de septiembre del mismo año me diagnostican cáncer de seno. (Se anexa historia clínica).

DÉCIMO OCTAVO: La condición anteriormente mencionada fue informada por escrito a la Contaduría General de la Nación el 17 de diciembre de 2021.

DÉCIMO NOVENO: En el mes octubre del año 2020, soy reubicada en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros, nuevamente bajo el mando y supervisión del señor Miguel Augusto Durán Céspedes, quien se caracterizó por ser respetuoso y gentil; este escenario produjo cambios positivos, dado que mi salud mental mejoró notablemente.

VIGÉSIMO: Sin embargo, el 30 de julio del año 2022 el contrato por prestación de servicios finalizó, encontrándome a la fecha sin trabajo y, por ende, sin ningún tipo de ingreso que me permita sufragar mis necesidades básicas, tales como: vivienda, alimentación, seguridad social y sobre todas las cosas, la posibilidad de poder continuar con mi tratamiento para combatir el cáncer de seno.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 25 de agosto del presente año se radicó en la página web de la Contaduría General de la Nación un derecho de petición realizado en virtud al artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de este mecanismo procedimental solicité que se garantizara la estabilidad ocupacional laboral reforzada en virtud a la Sentencia SU - 049 de 2017 proferida por la Corte Constitucional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 08 de septiembre del presente año se recibió a través del correo electrónico glorianfiguerivera@gmail.com la respuesta al derecho de petición, la cual fue desfavorable, pues no accedieron a ninguna de las peticiones formuladas, a pesar de estar claramente en un estado de indefensión a raíz de mi condición de desplazada y por padecer cáncer de seno.

Por lo anteriormente manifestado, solicito respetuosamente que se accedan a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida, el mínimo vital, el trabajo, la seguridad social y la salud, establecidos en los artículos 1, 11, 25, 48 y 49 de la Constitución Política, respectivamente.

SEGUNDA: En los términos de la SU – 049 DE 2017 proferida por la Corte Constitucional, se tutele el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada.

TERCERA: Sean salvaguardados los derechos anteriormente trasuntados, a través del Reintegro Laboral o renovación del contrato de prestación de servicios que me garantice una fuente de ingresos que permita satisfacer las necesidades básicas y el pago de la seguridad social, ya que constitucionalmente soy una persona que tiene una especial protección constitucional, dada mi calidad de desplazada por la violencia y con una evidente disminución física y psíquica derivada del cáncer de seno y mi inestable salud mental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHOS VULNERADOS

I. Derecho a la Dignidad Humana.

Según el artículo 1° de la Constitución Política, la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales.

Adicionalmente, en la sentencia C-143 de 2015, la Corte reiteró que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo tres (3) lineamientos claros y diferenciables:

- 1) La dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características;
- 2) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y
- 3) La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

En este orden de ideas, la trilogía de aspectos planteados por dicha Corporación ha sido transgredidos en el siguiente sentido:

- Desde el año 2016 no ha sido posible delimitar un plan de vida estable, puesto que el flagelo del desplazamiento forzado me ha impedido llevar a cabo cualquier tipo de proyección. En palabras de la Corte Constitucional en la sentencia T-1346 de 2001:

“Puede afirmarse que se encuentra en condición de desplazado toda persona que se ve obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional por causas imputables a la existencia de un conflicto armado interno, a la violencia generalizada, a la violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario y, en fin, a determinados factores que pueden llegar a generar alteraciones en el orden público-económico interno.” (Subrayas fuera del original).

- Ser víctima de desplazamiento forzado me produjo dificultades a nivel personal, laboral y económico, en vista de que:
 - Se modifica el lugar de residencia, trabajo y estudio de los integrantes de la familia.
 - Se debe emprender la búsqueda de nuevos empleos.

- Los gastos tienden a aumentar, en el entendido de que, la alteración en el estilo de vida implica una especie de nuevo comienzo.

- La afectación a la integridad física y moral ha sido una constante en los últimos años de mi vida, toda vez que las persecuciones, amenazas y tentativas de homicidio han sido una conculcación directa al principio de dignidad humana y, por tanto, a los mandatos constitucionales y legales.

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica¹.

II. Derecho a la vida.

Sin duda alguna, el derecho a la vida defiende la subsistencia del ser humano, siendo la base y el sustento de los demás derechos. Al tenor de la sentencia T-444 de 1999:

“La vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución.” (Subrayas fuera del original).

¹. Sentencia C-143 de 2015.

Con base a dicho planteamiento jurisprudencial, el Estado no me ha garantizado de manera efectiva este derecho, pues a pesar de ser sujeto de especial protección tal y como lo establece la Corte Constitucional en la sentencia T-293 de 2017², instituciones como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la Personería y la UNP no efectuaron acciones tendientes a salvaguardar mi supervivencia, tomando en cuenta que, las denuncias interpuestas a la fecha no han prosperado. Como si fuera poco, ahora la Contaduría General de la República me deja en un estado de mayor indefensión al no darme continuidad con el contrato de prestación de servicios, por lo que mi vida está en peligro al no tener en este momento recursos económicos que me permitan sortear el cáncer de seno que padezco.

Por otro lado, este tipo de escenarios son el reflejo de la negligencia estatal, la nefasta labor en materia investigativa y la carencia de medidas preventivas que contribuyan a eludir tentativas de homicidios, asedios y conminaciones encaminadas a vulnerar el derecho fundamental a la vida, así como el hecho de no poder tener una continuidad como contratista.

Para respaldar los argumentos expuestos, me permito citar las palabras de la Corte Constitucional, la cual esboza que:

“No solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado,

². La Corte ha entendido que la categoría de sujeto de especial protección constitucional que incluye entre otros los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos.

principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados³.”(Subrayas fuera del original).

III. Derecho a la salud como derecho fundamental autónomo.

La sentencia central en el reconocimiento del acceso a los servicios de salud como derecho fundamental autónomo fue la T-760 de 2008. En este pronunciamiento, la Corte se apoyó en los desarrollos internacionales y en su jurisprudencia precedente para trascender la concepción meramente prestacional del derecho a la salud y elevarlo, en sintonía con el Estado Social de Derecho, al rango de fundamental. En ese sentido, sin desconocer su connotación como servicio público, la Corte avanzó en la protección de la salud por su importancia elemental para la garantía de los demás derechos.

La mencionada sentencia señaló que, todo derecho fundamental tiene necesariamente una faceta prestacional. El derecho a la salud, por ejemplo, se materializa con la prestación integral de los servicios y tecnologías que se requieran para garantizar la vida y la integridad física, psíquica y emocional de los ciudadanos. En ese orden de ideas, esta Corporación indicó que “la sola negación o prestación incompleta de los servicios de salud es una violación del derecho fundamental⁴”.

La vulneración a este derecho, se enmarca en la falta de ingresos económicos para sufragar mi aporte total al sistema de salud, considerando que:

- 1) En el mes de julio del presente año finalizó el contrato por prestación de servicios con la Contaduría General de la República, y
- 2) Como consecuencia de ello, al ser paciente diagnosticada con cáncer en el seno izquierdo, trastorno de ansiedad y estrés postraumático, tanto mi salud física como

³. Sentencia T-444 de 1999.

⁴. Sentencia T-760 de 2008.

mental se puede agravar al tener que suspender los tratamientos médicos o acceder a los servicios de salud tardíos y deficientes del Régimen Subsidiado.

En desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Carta, la jurisprudencia constitucional ha incluido a las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, como el cáncer. Por esta razón, ha dispuesto que esta población tiene derecho a estabilidad ocupacional reforzada por parte del Estado, la cual se traduce en el deber de brindarles acceso sin obstáculos y al oportuno tratamiento integral para la atención de su patología. En particular, sobre el alcance de esta protección, la Corte señaló en Sentencia T-066 de 2012 lo siguiente:

“Esta Corporación ha sido reiterativa en su deber de proteger aquellas personas que sufren de cáncer, razón por la cual ha ordenado a las entidades prestadoras del servicio de salud autorizar todos los medicamentos y procedimientos POS y no POS que requiere para el tratamiento específico e incluso inaplicar las normas que fundamentan las limitaciones al POS”. (Subrayas fuera del original).

Como se observa, una de las reglas decantadas por este Tribunal respecto de las personas que padecen cáncer u otras enfermedades catastróficas es el derecho que éstas tienen a una atención integral en salud que incluya la prestación de todos los servicios y tratamientos que requieren para su recuperación, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el Plan Obligatorio de Salud o no.

En definitiva, esta integralidad a la que tienen derecho esta clase de pacientes cuyo estado de enfermedad afecte su integridad personal o su vida en condiciones dignas, significa que la atención en salud que se les brinde debe contener “todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como otros componentes que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en mejores condiciones; y en tal dimensión, debe

ser proporcionado a sus afiliados por las entidades encargadas de prestar el servicio público de la seguridad social en salud⁵”.

Lo anterior permite inferir que, la integralidad comprende no solo (i) el derecho a recibir todos los medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico, tratamientos y cualquier otro servicio necesario para el restablecimiento de la salud física, conforme lo prescriba su médico tratante, sino también (ii) la garantía de recibir los servicios de apoyo social en los componentes psicológico, familiar, laboral y social que requieran los pacientes con cáncer para el restablecimiento de su salud mental.

IV. Derecho al mínimo vital.

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad.

Este derecho ha sido reconocido desde 1992 en forma reiterada por la jurisprudencia de esta Corte. Primero se reconoció como derecho fundamental innominado, como parte de una interpretación sistemática de la Constitución, “aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social”. Luego se le concibió como un elemento de los derechos sociales prestacionales, “la mora en el pago del salario, significa una abierta violación de derechos fundamentales, en especial cuando se trata del único ingreso del trabajador y, por tanto, medio insustituible para su propia subsistencia y la de su familia”. Posteriormente, se señaló que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana, “la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida, no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológica para subsistir, sino con la apreciación material del

⁵. Sentencia T-387 de 2018.

valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida⁶.”

Actualmente, no poseo los recursos mínimos necesarios para sobrevivir dignamente, es decir, cubrir las exigencias básicas como:

- La alimentación.
- La vivienda.
- La educación propia y de mis hijos.
- El pago de la seguridad social.

Todo ello se debe a factores como:

- Ser víctima del desplazamiento forzado, lo que conlleva a modificar permanente mi lugar de residencia por temor a nuevos atentados contra mi integridad física.
- La terminación de mi contrato por prestación de servicios desencadenó la disminución absoluta de los ingresos, dado que mi trabajo era la única fuente económica que me permita costear las obligaciones elementales de vida.
- Al ser diagnosticada con cáncer de seno, trastorno de ansiedad y estrés postraumático debo acceder a un servicio de salud óptimo, ágil y que me suministre los tratamientos apropiados; sin embargo, al quedarme sin empleo y por consiguiente sin salario, se dificulta notablemente el pago de la seguridad social.

En definitiva, la Corte ha considerado en ocasiones que, la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho “constituye una precondition para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que

⁶. Sentencia T-717 de 2017.

sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más básicos, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario⁷.

V. Derecho a la seguridad social.

En reiteradas ocasiones, la Corte Constitucional ha señalado que la fundamentalidad de este especial derecho encuentra sustento en su vínculo funcional con el principio de dignidad humana y en la satisfacción real de los derechos humanos, pues, a través de éste, resulta posible que las personas afronten con decoro las circunstancias difíciles que les obstaculizan o impiden el normal desarrollo de sus actividades laborales y la consecuente recepción de los recursos que les permitan ejercer sus derechos subjetivos.

En este orden de ideas, la seguridad social, concebida como un instituto jurídico de naturaleza dual que tiene la condición tanto de derecho fundamental, como de servicio público esencial bajo la dirección, coordinación y control del Estado, surge como un instrumento a través del cual se garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que afecte su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo.

Esta Corporación, en Sentencia T-628 de 2007, estableció que la finalidad de la seguridad social guarda:

“Necesaria correspondencia con los fines esenciales del Estado social de derecho como el servir a la comunidad; promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales; promover las condiciones para una igualdad real y efectiva; adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados; proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se

⁷. Sentencia T-717 de 2017.

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; y reconocer sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona como sujeto, razón de ser y fin último del poder político, donde el gasto público social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación.” (Subrayas fuera del original).

En proporción a dichos criterios, la terminación del contrato por prestación de servicios trajo consigo la suspensión del aporte a la seguridad social, lo cual impide la preservación del:

- Acceso a una asistencia médica de calidad que me suministre los procedimientos y/o tratamientos imprescindibles para el cáncer de seno y los trastornos psiquiátricos.
- Contribuir para el sistema de pensiones, riesgos laborales, subsidios familiares y servicios sociales complementarios.

En suma, resulta claro que la garantía del derecho a la seguridad social, entendida como el mecanismo a partir del cual es posible asegurar la efectividad de los demás derechos de un individuo, en los eventos en los que éste se ha visto afectado por ciertas contingencias en especial su bienestar y dignidad, se constituye en uno de los institutos jurídicos fundantes de la fórmula del Estado social de derecho⁸.

VI. Derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada. Sentencia SU - 049 DE 2017.

La jurisprudencia constitucional ha usado de forma dominante la expresión “estabilidad laboral reforzada” para hacer alusión al derecho fundamental caracterizado. En nuestro medio jurídico, la locución ‘laboral’ se asocia legislativamente a las relaciones de trabajo dependiente, caracterizadas por la prestación de servicios personales bajo subordinación jerárquica. No obstante, esta Corte ha señalado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada aplica no sólo a quienes tienen un vínculo de trabajo

⁸. Sentencia SU-057 de 2018.

dependiente estrictamente subordinado y sujeto al derecho laboral, sino también a quienes están insertos en relaciones ocupacionales divergentes, originadas por ejemplo en un contrato de prestación de servicios o en un contrato de aprendizaje. En efecto, desde la sentencia T-1210 de 2008 la Corte ha sostenido que “aún en el seno del contrato de prestación de servicios, puede predicarse ciertas garantías de la que gozan las relaciones laborales, al cobrar importancia los principios de estabilidad laboral a ciertos sujetos”. Luego esta posición se ha reiterado en distintas ocasiones, por ejemplo, en las sentencias T-490 de 2010, T-988 de 2012, T-144 de 2014 y T-310 de 2015. En la sentencia T-040 de 2016, la Sala Tercera de Revisión de la Corte tuteló el derecho a la estabilidad reforzada de una persona a quien se le terminó sin causa justificable y sin autorización de la oficina del Trabajo su contrato de prestación de servicios, mientras estaba en condiciones de debilidad manifiesta. Sostuvo entonces que “la estabilidad laboral reforzada para personas en situación de debilidad manifiesta por su estado de salud aplica a todas las alternativas productivas, incluyendo al contrato de prestación de servicios”.

A la luz de estos pronunciamientos, es posible esbozar que, la Corte Constitucional a través de diversas sentencias ha definido como sujetos de especial protección a aquellas personas que debido a condiciones particulares a saber: físicas, psicológicas o sociales merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto ha establecido que entre tales grupos se encuentran:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Adultos mayores.
- Mujeres cabeza de familia.
- Personas en condición de discapacidad.
- Población LGTBIQ+.
- Personas desplazadas.
- Personas en extrema pobreza.

Adicionalmente, ha determinado que el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados

con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les “impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares”, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho.

Con arreglo a lo anterior, la Corte se ha referido en distintas oportunidades a la protección especial de las personas con cáncer en temas de salud, con fundamento en el artículo 13 de la Constitución, que exige de las entidades del Estado una protección más amplia a favor de las personas en estado de debilidad manifiesta. Esta circunstancia se ha proyectado, entre otras, en dos esferas: **(i)** la flexibilización de los requisitos de procedencia de la acción de tutela y **(ii)** la protección en el empleo de las personas con cáncer. De manera especial, ha destacado la importancia de la no interrupción del tratamiento de las personas que sufren esta enfermedad. Sobre el particular ha señalado:

“Tratándose de sujetos de especial protección con afecciones de salud, la continuidad en la atención médica cobra vertebral trascendencia como quiera que desatender dicho principio compromete peligrosamente la eficacia en el goce de sus derechos fundamentales. Por tanto, el Estado tiene en tales casos una obligación reforzada en virtud de diversos preceptos constitucionales, como el artículo 2 que consagra la efectividad de los derechos y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado como fines esenciales a este, el artículo 13 que prescribe el imperativo de protección para las personas en estado de debilidad manifiesta, y el artículo 49 que define la salud como un servicio público a cargo del Estado que lo conmina a garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.⁹ (Subrayas fuera del original).

Asimismo, a partir del derecho constitucional al trabajo y de la protección especial derivada del inciso 3º del artículo 13 a favor de las personas en estado de debilidad manifiesta, la

⁹. Sentencia T-776 de 2016.

Corte Constitucional ha desarrollado la estabilidad laboral reforzada en el empleo de los sujetos que, por su condición de salud, se encuentren en una posición de desventaja respecto de la generalidad de personas, entre las que se incluyen las personas con cáncer.

El fundamento internacional de esta protección ha encontrado apoyo, entre otras disposiciones que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 del artículo 3° de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y el literal a) del numeral 1° del artículo 27 de la Convención de la Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, éste último que al respecto preceptuó que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.” (Subrayas fuera del original).

Conforme a lo expuesto y según la sentencia T - 386 de 2020 el cáncer es una enfermedad catastrófica, que involucra un rápido deterioro en la salud del paciente si no es diagnosticada y tratada a tiempo, y de alto costo. En general, la jurisprudencia de esta Corte ha entendido que los pacientes de cáncer se encuentran en estado de debilidad manifiesta precisamente por las características de dicha enfermedad. Sin pretender invadir las competencias propias de otras áreas del conocimiento, la jurisprudencia constitucional ha señalado que conforme a las reglas de la experiencia y de la lógica, se sabe que el cáncer es una enfermedad que afecta múltiples aspectos de la vida de quienes la padecen; más allá de su salud, sus

actividades diarias y cotidianas pueden verse comprometidas como consecuencia del tratamiento al que deben someterse. De ahí que se entienda que dicho diagnóstico implica una afectación que dificulta significativamente el normal y adecuado desempeño de las actividades en el trabajo.

De lo enunciado, se concluye que los enfermos de cáncer cuentan con una especial protección constitucional que busca garantizar la continuidad en su tratamiento de salud. Además, la estabilidad laboral reforzada se ha reconocido con el fin de dotar de efectividad a los derechos otorgados a esta población y en general, a cualquier trabajador con una disminución física, sensorial o psíquica.

A juzgar por dichas clasificaciones, padezco una situación de debilidad manifiesta por ser víctima del desplazamiento forzado y, aunado a ello, ser paciente de cáncer con estrés Postraumático y Transtorno de Ansiedad.

La estabilidad laboral reforzada de la que se viene hablando se predica de toda persona que presente una afectación en su estado de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esta situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, el trabajador puede verse discriminado por ese solo hecho. Lo anterior, con independencia de la vinculación o de la relación laboral que la preceda. En términos generales comprende la prerrogativa para el trabajador de permanecer en el empleo y, por consiguiente, obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique disponer su despido.

El derecho a la estabilidad **ocupacional reforzada** no tiene un rango puramente legal sino que se funda razonablemente y de forma directa en diversas disposiciones de la Constitución Política: en el derecho a “*la estabilidad en el empleo*” (CP art 53); en el derecho de todas las personas que “*se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta*” a ser protegidas “*especialmente*” con miras a promover las condiciones que

hagan posible una igualdad “*real y efectiva*” (CP arts. 13 y 93); en que el derecho al trabajo “*en todas sus modalidades*” tiene especial protección del Estado y debe estar rodeado de “*condiciones dignas y justas*” (CP art 25); en el deber que tiene el Estado de adelantar una política de “*integración social*” a favor de aquellos que pueden considerarse “*disminuidos físicos, sensoriales y síquicos*” (CP art 47); en el derecho fundamental a gozar de un mínimo vital, entendido como la posibilidad efectiva de satisfacer necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud (CP arts. 1, 53, 93 y 94); en el deber de todos de “*obrar conforme al principio de solidaridad social*” (CP arts. 1, 48 y 95). En el ámbito ocupacional, que provoca esta decisión de la Corte, rige el principio de “*estabilidad*” (CP art 53), el cual como se verá no es exclusivo de las relaciones estructuradas bajo subordinación, sino que aplica al trabajo en general, tal como lo define la Constitución; es decir, “*en todas sus formas*” (CP art 53). Por tanto, las personas en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a una protección especial de su estabilidad en el trabajo. El legislador tiene en primer lugar la competencia para definir las condiciones y términos de la protección especial para esta población, pero debe hacerlo dentro de ciertos límites, pues como se indicó debe construirse sobre la base de los principios de no discriminación (CP art 13), solidaridad (CP arts. 1, 48 y 95) e integración social y acceso al trabajo (CP arts. 25, 47, 54)¹⁰.

En conclusión, por expreso mandato constitucional y, en especial, siguiendo los principios de igualdad y solidaridad, las personas en condición de debilidad manifiesta tienen derecho a permanecer en sus trabajos, sin importar el tipo de relación laboral que tengan¹¹.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD ACCIONADA.

Señor (a) Juez como se mencionó en los hechos trasuntados, yo presenté un derecho de petición en virtud al artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 buscando la protección de mis derechos fundamentales

¹⁰. Sentencia SU-049 de 2017.

¹¹. Sentencia SU-049 de 2017.

y evitando que se causara un perjuicio irremediable dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que me encuentro. Así mismo, acudí al derecho de petición para que en la medida de lo posible, se evitara un desgaste de la administración de justicia a través de la acción de tutela. No obstante, la parte accionada desconoció mi estado de indefensión, no tuvo en cuenta el precedente judicial fijado por la Corte Constitucional a través de la sentencia SU - 049 de 2017 y no accedió a unas solicitudes que son coherentes con el momento en que estoy viviendo.

Ahora bien, como consecuencia de la respuesta negativa al derecho de petición considero necesario efectuar ciertas aclaraciones sobre los argumentos que se plantean para no acceder a las peticiones formuladas.

Respecto a las afirmaciones: **(i)** “nunca ha habido una relación laboral como pretende audazmente dilucidar en su petición” y, **(ii)** las obligaciones contractuales contraídas con la entidad fueron en torno al GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros, y no a funciones como secretaria de la Secretaría General tal como consta en los contratos suscritos y en los respectivos informes de supervisión, procedo a indicar lo siguiente:

Si bien es cierto, los contratos y específicamente el del año 2020 fue por prestación de servicios, cuyo presupuesto, objeto y supervisión estuvo a cargo del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros, con la dirección al mando del señor Martin Augusto Durán Céspedes y a quien le presenté informes de actividades basadas en las obligaciones contractuales, es pertinente aclarar que en esta vigencia se produjo un cambio de lugar de trabajo por órdenes de la Secretaría General, para la época, la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, quien trasladó para el GIT de Jurídica a la señora Jessica Alejandra Gamba, y me ubicó en el puesto que ella fungía, esto es, como secretaria de la Secretaría General.

Durante los últimos días del mes de enero del año 2020, Jessica Alejandra Gamba fue la encargada de brindarme la inducción para el desempeño del cargo de secretaria de la Secretaria General, entregándome el siguiente material:

- El Orfeo de la Secretaría General, donde se daba trazabilidad a toda la contratación de la Entidad, además de la radicación de memorandos, correspondencia, solicitudes, respuestas a diferentes peticiones, entre otras labores.

- El correo de las PQRD (pqrd@contaduria.gov.co), cuyo manejo era obligación de la Secretaría General, además del archivo de Excel, el cual era el insumo principal para llevar a cabo el registro, traslado a las PQRD o asignación de respuesta a los diferentes GIT, según su competencia.
- La administración del correo de las certificaciones laborales (certificaciones@contaduria.gov.co), era función específica de la secretaria de la Secretaría General.
- Me fueron entregadas las carpetas, formatos y demás elementos a cargo.
- Me enseñó los archivos de trabajo administrados y creados en el computador.
- Me explicó todo lo concerniente a los procesos, protocolos y demás funciones del cargo.

A partir del momento en el que comencé a desempeñar las funciones de la Secretaria de la Secretaría General, la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo manifestó que debía estar temprano en la oficina, ante lo cual le expresé que vivía lejos del lugar de trabajo y que el tránsito en horas de la mañana era difícil, a lo que respondió que buscara una vivienda más cercana que me permitiera llegar antes que ella, lo que me obligó a madrugar a las 3:00 o 4:00 a.m. para estar antes de las 7:00 a.m.

Asimismo, entre las labores que debía desempeñar diariamente se encontraban: los procesos de contratación tanto de persona natural como jurídica, descargar todo el Orfeo y enviarlo al correo electrónico de la Secretaría General, realizar las certificaciones de los contratistas de años anteriores, dar trámite a las PQRD, radicar y enviar memorandos. Es menester clarificar que para dar cumplimiento efectivo a estas actividades acordes con el perfil de una secretaria, no bastaba con ejecutarlas en un horario discrecional o a determinación propia, por el contrario, eran laborales que requerían de una jornada permanente, máxime cuando se tenía un superior jerárquico que emitía órdenes constantes.

Respecto al hecho décimo tercero, es esencial esclarecer que mis ocupaciones como secretaria de la Secretaría General iniciaron de forma presencial en enero del año 2020 hasta el 24 de marzo del

mismo año, fecha en la que se produjo el confinamiento por el Covid- 19, razón por la cual tuve que desempeñarlas desde casa hasta el mes de octubre. No obstante, es de gran importancia dejar claro que desde el momento en el que asumí dicho cargo hasta que me diagnosticaron el cáncer fui víctima de acoso laboral por parte de la señora Luz Adriana Morena Marmolejo, en virtud a la ocurrencia de las siguientes situaciones:

1. No me era permitido ausentarme de mi puesto de trabajo, aun cuando ella solicitaba ciertas cosas que requerían un desplazamiento, lo hacía rápidamente, dado que, si me tardaba, el llamado de atención era agresivo, exactamente con vocabulario soez.
2. Me controlaba el tiempo para ir al baño.
3. En el horario del almuerzo debía llevar mi celular y estar pendiente a cualquier llamada, ya que, si no respondía, cuando llegaba a la oficina me reclamaba de forma grosera; incluso cuando se implementó el trabajo en casa las llamadas telefónicas aumentaron hasta el punto de sentir miedo cada vez que sonaba el teléfono, pues debía responder de inmediato y si por algún motivo no podía, me llamaba insistentemente hasta que le respondiera.
4. Me inculpaba por circunstancias ajenas.
5. Imponía cargas laborales excesivas.
6. Su trato era despectivo y humillante.

A causa de lo anterior, en varias ocasiones consideré la opción de suicidarme, pues me sentía ultrajada, desanimada y humillada; aunque producto del atentado sufrido en diciembre del año 2017, padecía estrés postraumático y trastorno de ansiedad, mi estado de ánimo durante los años 2018 y 2019 fue estable, considerando que para la época el ambiente laboral era sano, no sufrí ningún tipo de acoso laboral o alguna conducta tendiente a ello, a diferencia de lo ocurrido en el año 2020, lapso de tiempo donde mi salud mental se vio gravante afectada, tanto así que tuve que retomar controles psiquiátricos los fines de semana, con la finalidad de no solicitar permisos en

horario laboral. De esta situación era conocedor el señor Jorge Andrés Quintero Guevara, en su momento asesor privado del Contador General de la Nación.

Por otra parte, con relación al Comité de Conciliación como instancia administrativa del que se hace mención, debo decir que no tenía conocimiento de su existencia y, por tal motivo acudí en repetidas ocasiones al Coordinador del GIT de Talento Humano para solicitar su colaboración, siendo esta poco efectiva.

Frente a dicho escenario, mis únicas alternativas eran: hacer caso omiso a lo que sucedía o renunciar, la última no era posible, pues me encontraba impedida para regresar a mi ciudad natal por el desplazamiento forzado del que fui víctima; por lo que, me veía en la obligación de continuar en el trabajo con el objetivo adquirir los recursos necesarios para subsistir.

En relación al hecho décimo sexto, clarifico que, para finales de marzo del año 2020 empecé a notar cambios en mi seno izquierdo; sin embargo, era tanto el temor que sentía hacia la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo que no me atreví a solicitarle permisos para asistir a valoraciones médicas; finalmente cuando los dolores se incrementaron tome la decisión de agendar las citas.

Cuando acudí a la primera valoración de inmediato me enviaron ecografías y posteriormente biopsia. En la cita con el mastólogo se consideró necesario la realización de una nueva biopsia concluyente, aunque por su experiencia indicó que el diagnóstico era negativo y, de acuerdo a su conocimiento se trataba de un cáncer agresivo y avanzado.

El 17 de septiembre del año 2020 el especialista confirmó la presencia de un tumor ubicado en mi seno izquierdo y, por tanto, debía iniciar tratamiento rápidamente, pues se encontraba en un estado progresivo con la probabilidad de haberse generado metástasis. Este mismo día, llamé a la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, y le informé del resultado, solicitando que me reubicara en mi anterior puesto de trabajo, a lo que respondió que buscaría a alguien para el cargo. En definitiva, para el mes de octubre del mismo año trasladaron a la funcionaria de planta, Laura Jiménez Delgadillo de la oficina de Contabilidad al puesto de secretaria de la Secretaría General, a quien le realice el respectivo empalme, siendo yo reubicada en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros, bajo la supervisión del señor Martin Augusto Duran Céspedes.

Por lo anterior, las aseveraciones de la Entidad carecen de fundamento, pues no se tomaron la responsabilidad de indagar para emitir la respuesta; por el contrario, aseguran que no existió labor alguna en la Secretaría General y que cumplí mis obligaciones en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros, siendo esto totalmente contradictorio, pues cómo se explica que afirmen que la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo fungió como mi supervisora, quien era la encargada de la Secretaría General cuando yo según la Entidad nunca ejercí funciones en dicha área. A pesar de que en los contratos e informes de actividad todo está legalizado en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros, existen pruebas suficientes para demostrar que efectivamente cumplí con las responsabilidades que tiene la secretaria de Secretaría General, entre ellas:

- Realizar las certificaciones laborales de los contratistas de la Entidad, cuyo nombre de quien las elaboró está en la parte inferior del documento, los cuales solo son generados en la Secretaría General.
- Documentación como respuesta o traslado por competencia de las PQRD donde aparece quien lo proyectó y de donde se emite.
- Memorandos firmados por la Secretaria General, donde efectivamente aparece mi nombre como la persona que los proyectó.

Es relevante indicar que en varias ocasiones le manifesté a la señora Sandra Puentes, asesora de la Secretaría General mi preocupación al tener un contrato en un área y desempeñar labores en otra, especialmente cuando debía puntualizar en el informe de actividades lo relacionado a lo dispuesto en el contrato; no obstante, nunca se efectuó la modificación pertinente.

Igualmente, expresan que no se presentó sometimiento a cumplimiento de horario, enunciación que no es cierta, puesto que se puede verificar los registros de entrada y salida a través de las tarjetas de proximidad; además, es inconcebible que aseguren que no hubo acoso, cuando fui yo directamente la afectada y realicé solicitudes angustiantes de traslado del puesto de trabajo ante el Coordinador del GIT de Talento Humano.

Finalmente, me permito relacionar en un cuadro los nombres y cargos que desempeñaban las personas de la Entidad, quienes tuvieron conocimiento tanto de mi condición de desplazada como del diagnóstico de cáncer de seno:

| NOMBRES | CARGOS |
|--------------------------------|---|
| Martin Durán Céspedes. | Coordinador del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros. |
| Jorge Andrés Quintero Guevara. | Asesor Privado del Contador General de la Nación. |
| Luz Adriana Moreno Marmolejo. | Secretaría General. |
| Gustavo González. | Coordinador del GIT de informática. |
| Maritza Velandia. | Coordinadora del GIT de control interno. |
| Elvira Barreto. | Secretaria del Contador General de la Nación. |
| Edgar Arturo Díaz. | Coordinador del GIT jurídico. |
| Ana Rocío Castro. | Secretaria del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros. |
| Juan Carlos Mejía. | Abogado de Contratación. |

Es considerable anotar que algunos de ellos se enteraron de las mencionadas circunstancias porque personalmente se los comenté y, otros por la difusión de la información. No obstante, al señor Martin Durán Céspedes le envié una carta al correo electrónico con copia al GIT de talento humano manifestado puntualmente el diagnóstico del cáncer.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra acción de tutela basada en lo anteriormente expuesto.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar las siguientes:

1. Copia del derecho de petición elevado el 25 de agosto del año 2022 a la Contaduría General de la Nación.
2. Copia de la respuesta por parte de la Contaduría General de la Nación al derecho de petición elevado el 25 de agosto del año 2022.
3. Copia de solicitud de medida de protección policiva en garantía de la seguridad personal y familiar con fecha de 06/07/2016 (Estación de Policía de Marquetalia, Caldas).
4. Copia de solicitud de medida de protección policiva en garantía de la seguridad personal y familiar con fecha de 15/05/2017 (Estación de Policía de Marquetalia, Caldas).
5. Copia de la denuncia sobre posible riesgo de homicidio y feminicidio.
6. Copia del oficio de reapertura de las diligencias por el delito de amenazas.
7. Copia de la denuncia por tentativa de homicidio.
8. Copia del informe de trámite de la Unidad Nacional de Protección (11/01/2018).
9. Copia del documento donde se concede los beneficios del Programa de Protección, liderado por la Unidad Nacional de Protección.
10. Copia del informe de trámite de la Unidad Nacional de Protección (18/04/2018).
11. Copia de la solicitud de verificación de la situación de riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.
12. Copia de solicitud de medida de protección policiva en garantía de la seguridad personal y familiar con fecha de 15/01/2019 (Estación de Policía de Kennedy).
13. Copia del documento de Alerta Temprana N° 0021-19.
14. Copia de la solicitud de hechos por el delito de amenazas.
15. Copia de la carta escrita al señor Martín Augusto Durán Céspedes (Coordinador de Servicios Generales Administrativos y Financieros) donde se manifiesta el diagnóstico de cáncer, con respectiva copia al GIT de Talento Humano.
16. Copia de la historia clínica.
17. Copia de procedimientos médicos realizados.

18. Imágenes donde se evidencia el envío de documentación a través del correo electrónico desde la Secretaría General durante el tiempo en el que desempeñé funciones en dicho cargo.

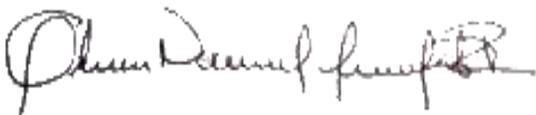
19. Contratos de prestación de servicios suscritos con la Contaduría General de la República.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- **Dirección:** Calle 48 # 21-62, San Jorge (Manizales, Caldas).
- **Celular:** 3213199351.
- **Correo electrónico:** glorianfiguerivera@gmail.com



GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA

C.C. 30.406.752

Bogotá (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022.

Señores:

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN.

GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 30.406.752 de Marquetalia (Caldas) en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición formulada de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes de mayo del año 2016 recibí amenazas de muerte, en razón a las actividades que desempeñaba como líder política del Partido de la U en el municipio de Marquetalia (Caldas).

SEGUNDO: En el mes de junio del año 2016, debido a las constantes amenazas, tuve que desplazarme forzosamente a la ciudad de Manizales (Caldas), dejando a mi hijo menor en Marquetalia (Caldas) y enviando a mi hijo mayor a la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

TERCERO: El día 06 de junio del año 2016, instauré ante la fiscalía de Manizales (Caldas) la denuncia por el delito de amenazas tipificado en el artículo 347 del Código Penal. Sin embargo, durante los siguientes meses de ese mismo año y transcurso del año 2017 las amenazas se intensificaron, de tal modo que recibía llamadas y mensajes constantes donde se me afirmaban que la orden era materializar mi asesinato.

CUARTO: En correspondencia a lo anterior, procedí a informar lo sucedido a la fiscalía; así mismo, realicé gestiones ante la Defensoría del Pueblo, la Personería y UNP con la finalidad de que mis derechos fuesen salvaguardados; no obstante, dichos trámites fueron ineficaces.

QUINTO: El día 18 de diciembre del año 2017, un hombre me espera fuera de mi trabajo que para la época era la Dirección Territorial de Salud de Caldas y emprende la persecución hasta mi casa, la cual se encontraba ubicada en la carrera 21 # 21- 27 en Manizales (Caldas), en este lugar dispara varias veces, generándome múltiples heridas por proyectil de arma de fuego.

Respecto a lo sucedido, se elevó la denuncia pertinente ante la fiscalía por el delito de tentativa de homicidio.

SEXTO: Como consecuencia de la circunstancia señalada anteriormente, soy valorada por psiquiatría, diagnosticándome Estrés Postraumático y Trastorno de Ansiedad, afecciones que deben tratarse bajo la ingesta de medicamentos. (Se diagnóstico realizado por el médico tratante).

SÉPTIMO: El día 29 de enero del año 2018, decido radicarme en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) junto con mis hijos, evitando totalmente el uso de redes sociales y cualquier tipo de contacto con familiares y amigos, ello, con el objetivo de evitar nuevas amenazas y posibles atentados.

OCTAVO: El 01 de febrero del año 2018, soy vinculada por medio de un contrato de prestación de servicios a la Contaduría General de la Nación, donde inicié ejerciendo labores de revisión de documentos para contrataciones en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros.

NOVENO: Es menester resaltar que, al ingresar a la Entidad manifesté mi condición de desplazada e igualmente el atentado padecido el día 18 de diciembre del año 2017, dado que, para tal fecha aún contaba con incapacidades otorgadas por Medicina Legal.

DÉCIMO: Durante el año 2018 y parte del año 2019, el ambiente laboral fue idóneo, tanto mi salud mental como mi estado de ánimo se encontraba estable, tanto así, que dejé de tomar mis medicamentos durante el día, haciéndolo únicamente en las noches.

DÉCIMO PRIMERO: Sin embargo, finalizando el año 2018 mi hermana detecta la presencia de un hombre vigilando la vivienda en la cual habitábamos, situación que suscito gran inquietud, hasta

el punto de tener que modificar mis horarios de entrada y salida al sector en el que vivía por temor a sufrir otro atentado.

Dicha circunstancia fue informada ante la estación de policía de Kennedy en Bogotá (Cundinamarca) y la fiscalía.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otra parte, en el año 2019 fue vinculada a la Contaduría General de la Nación la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, quien desempeñaba el cargo de Secretaria General. En virtud a sus facultades, tomó la decisión de ubicarme en el puesto de secretaria de la Secretaría General.

DÉCIMO TERCERO: Durante los últimos meses del año 2019 y hasta el mes de octubre del año 2020 (época donde se implementó el trabajo en casa por el Covid -19) fui víctima por parte de mi superiora jerárquica, esto es, la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo de acoso laboral, ya que ejercía las conductas establecidas en los literales I, J y M del artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, Es menester aclarar que, aunque me encontraba bajo un contrato de prestación de servicios debía cumplir un horario, además de hallarme en subordinación permanente.

DÉCIMO CUARTO: A consecuencia del ambiente laboral nocivo, mi salud mental se agudizó a tal magnitud que tuve que regresar a controles psiquiátricos.

DÉCIMO QUINTO: Respecto a las situaciones señaladas anteriormente, instauré una queja en la Oficina de Talento Humano, incluso efectué varias peticiones de cambio de área al señor Wilson Restrepo (jefe de la Oficina de Talento Humano) y a la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, pero ello no fue posible.

DÉCIMO SEXTO: Aunado a lo anterior, a inicios del año 2019, comienzo a notar cambios en mi seno izquierdo; sin embargo, hice caso omiso, debido a que la alta carga laboral impuesta por la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, no dejaba espacio para realizar trámites o actividades personales.

DÉCIMO SÉPTIMO: A mediados del año 2020, decidí asistir a una cita médica donde me informaron sobre la presencia de una masa en el seno izquierdo. Finalmente, en el mes de septiembre del mismo año me diagnostican cáncer de seno. (Se anexa historia clínica).

DÉCIMO OCTAVO: La condición anteriormente mencionada fue informada por escrito a la Contaduría General de la Nación.

DÉCIMO NOVENO: En el mes octubre del año 2020, soy reubicada en el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros, nuevamente bajo el mando y supervisión del señor Miguel Augusto Durán Céspedes, quien se caracterizó por ser respetuoso y gentil; este escenario produjo cambios positivos, dado que mi salud mental mejoro notablemente.

VIGÉSIMO: Sin embargo, el 30 de julio del año 2022 el contrato por prestación de servicios finalizó, encontrándome a la fecha sin trabajo y, por ende, sin ningún tipo de ingreso que me permita sufragar mis necesidades básicas, tales como: vivienda, alimentación, seguridad social y sobre todas las cosas, la posibilidad de poder continuar con mi tratamiento para combatir el cáncer de seno.

Por lo anteriormente manifestado, solicito respetuosamente que en virtud al artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, se accedan de manera prioritaria y preferente a las siguientes peticiones sin tener que acudir a la acción constitucional de tutela:

PETICIONES

PRIMERA: Se protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida, el mínimo vital, el trabajo, la seguridad social y la salud, establecidos en los artículos 1, 11, 25, 48 y 49 de la Constitución Política, respectivamente.

SEGUNDA: En los términos de la SU – 040 DE 2017 proferida por la Corte Constitucional, se proteja el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada.

TERCERA: Sean salvaguardados los derechos anteriormente trasuntados, a través del Reintegro Laboral u otorgamiento de otro contrato de prestación de servicios que me garantice una fuente de ingresos que permita satisfacer las necesidades básicas y el pago de la seguridad social, ya que constitucionalmente soy una persona que tiene una especial protección constitucional, dada mi calidad de desplazada por la violencia y con una evidente disminución física y psíquica derivada del cáncer de seno y mi inestable salud mental.

CUARTA: En caso de no proceder lo solicitado, en virtud al artículo 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, por favor indicar los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se estribe tal determinación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 23 de la Constitución Política, los artículos 13, 14, 20, 21 y 31 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

Para efectos del caso en cuestión, es relevante indicar que el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones así:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”.

Para el caso concreto y tratándose de un derecho de petición para el reconocimiento de derechos fundamentales y/o la solución de una situación jurídica, el término para responder de forma completa y de fondo es de 15 días hábiles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1755 de 2020:

“Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.”. (Subrayas fuera del original).

De conformidad con dicho precepto, es imperioso que se me sean garantizados los derechos que a continuación mencionare, con el objetivo de evitar menoscabos irreparables.

I. Derecho a la Dignidad Humana.

Según el artículo 1º de la Constitución Política, la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales.

Adicionalmente, en la sentencia C-143 de 2015, la Corte reiteró que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo tres (3) lineamientos claros y diferenciados:

- 1) La dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características;
- 2) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y
- 3) La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

En este orden de ideas, la trilogía de aspectos planteados por dicha Corporación han sido transgredidos en el siguiente sentido:

- Desde el año 2016 no ha sido posible delimitar un plan de vida estable, puesto que el flagelo del desplazamiento forzado me ha impedido llevar a cabo cualquier tipo de proyección. En palabras de la Corte Constitucional en la sentencia T-1346 de 2001:

“Puede afirmarse que se encuentra en condición de desplazado toda persona que se ve obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional por causas imputables a la existencia de un

conflicto armado interno, a la violencia generalizada, a la violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario y, en fin, a determinados factores que pueden llegar a generar alteraciones en el orden público-económico interno.” (Subrayas fuera del original).

- Ser víctima de desplazamiento forzado me produjo dificultades a nivel personal, laboral y económico, en vista de que:
 - Se modifica el lugar de residencia, trabajo y estudio de los integrantes de la familia.
 - Se debe emprender la búsqueda de nuevos empleos.
 - Los gastos tienden a aumentar, en el entendido de que, la alteración en el estilo de vida implica una especie de nuevo comienzo.

- La afectación a la integridad física y moral ha sido una constante en últimos años de mi vida, toda vez que las persecuciones, amenazas y tentativas de homicidio han sido una conculcación directa al principio de dignidad humana y, por tanto, a los mandatos constitucionales y legales.

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica¹.

II. Derecho a la vida.

Sin duda alguna, el derecho a la vida defiende la subsistencia del ser humano, siendo la base y el sustento de los demás derechos. Al tenor de la sentencia T-444 de 1999:

“La vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución.” (Subrayas fuera del original).

Con base a dicho planteamiento jurisprudencial, el Estado no me ha garantizado de manera efectiva este derecho, pues a pesar de ser sujeto de especial protección tal y como lo establece la Corte Constitucional en la sentencia T-293 de 2017² instituciones como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la Personería y la UNP no efectuaron acciones tendientes a salvaguardar mi supervivencia, tomando en cuenta que, las denuncias interpuestas a la fecha no han prosperado Como si fuera poco, ahora la Contaduría General de la República me deja en un estado de mayor indefensión al no darme continuidad con el contrato de prestación de servicios, por lo que mi vida está en peligro al no tener en este momento recursos económicos que me permitan sortear el cáncer de seno que padezco.

Por otro lado, este tipo de escenarios son el reflejo de la negligencia estatal, la nefasta labor en materia investigativa y la carencia de medidas preventivas que contribuyan a eludir tentativas de homicidios, asedios y conminaciones encaminadas a vulnerar el derecho fundamental a la vida, así como el hecho de no poder tener una continuidad como contratista.

2. La Corte ha entendido que la categoría de sujeto de especial protección constitucional que incluye entre otros los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos.

Para respaldar los argumentos expuestos, me permito citar las palabras de la Corte Constitucional, la cual esboza que:

“No solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados³”.(Subrayas fuera del original).

III. Derecho a la salud como derecho fundamental autónomo.

La sentencia central en el reconocimiento del acceso a los servicios de salud como derecho fundamental autónomo fue la T-760 de 2008. En este pronunciamiento, la Corte se apoyó en los desarrollos internacionales y en su jurisprudencia precedente para trascender la concepción meramente prestacional del derecho a la salud y elevarlo, en sintonía con el Estado Social de Derecho, al rango de fundamental. En ese sentido, sin desconocer su connotación como servicio público, la Corte avanzó en la protección de la salud por su importancia elemental para la garantía de los demás derechos.

La mencionada sentencia señaló que, todo derecho fundamental tiene necesariamente una faceta prestacional. El derecho a la salud, por ejemplo, se materializa con la prestación integral de los servicios y tecnologías que se requieran para garantizar la vida y la integridad física, psíquica y emocional de los ciudadanos. En ese orden de ideas, esta Corporación

3. Sentencia T-444 de 1999.

indicó que “la sola negación o prestación incompleta de los servicios de salud es una violación del derecho fundamental⁴”.

La vulneración a este derecho, se enmarca en la falta de ingresos económicos para sufragar mi aporte total al sistema de salud, considerando que:

- 1) En el mes de julio del presente año finalizó el contrato por prestación de servicios con la Contaduría General de la República, y
- 2) Como consecuencia de ello, al ser paciente diagnosticada con cáncer en el seno izquierdo, trastorno de ansiedad y estrés postraumático, tanto mi salud física como mental se puede agravar al tener que suspender los tratamientos médicos o acceder a los servicios de salud tardíos y deficientes del Régimen Subsidiado.

En desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Carta, la jurisprudencia constitucional ha incluido a las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, como el cáncer. Por esta razón, ha dispuesto que esta población tiene derecho a protección ocupacional reforzada por parte del Estado, la cual se traduce en el deber de brindarles acceso sin obstáculos y al oportuno tratamiento integral para la atención de su patología. En particular, sobre el alcance de esta protección, la Corte señaló en Sentencia T-066 de 2012 lo siguiente:

“Esta Corporación ha sido reiterativa en su deber de proteger aquellas personas que sufren de cáncer, razón por la cual ha ordenado a las entidades prestadoras del servicio de salud autorizar todos los medicamentos y procedimientos POS y no POS que requiere para el tratamiento específico e incluso inaplicar las normas que fundamentan las limitaciones al POS”. (Subrayas fuera del original).

Como se observa, una de las reglas decantadas por este Tribunal respecto de las personas que padecen cáncer u otras enfermedades catastróficas es el derecho que éstas tienen a una atención integral en salud que incluya la prestación de todos los servicios y tratamientos

4. Sentencia T-760 de 2008.

que requieren para su recuperación, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el Plan Obligatorio de Salud o no.

En definitiva, esta integralidad a la que tienen derecho esta clase de pacientes cuyo estado de enfermedad afecte su integridad personal o su vida en condiciones dignas, significa que la atención en salud que se les brinde debe contener “todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como otros componentes que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en mejores condiciones; y en tal dimensión, debe ser proporcionado a sus afiliados por las entidades encargadas de prestar el servicio público de la seguridad social en salud⁵”.

Lo anterior permite inferir que, la integralidad comprende no solo (i) el derecho a recibir todos los medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico, tratamientos y cualquier otro servicio necesario para el restablecimiento de la salud física, conforme lo prescriba su médico tratante, sino también (ii) la garantía de recibir los servicios de apoyo social en los componentes psicológico, familiar, laboral y social que requieran los pacientes con cáncer para el restablecimiento de su salud mental.

IV. Derecho al mínimo vital.

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad.

Este derecho ha sido reconocido desde 1992 en forma reiterada por la jurisprudencia de esta Corte. Primero se reconoció como derecho fundamental innominado, como parte de una interpretación sistemática de la Constitución, “aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo

5. Sentencia T-387 de 2018.

y a la asistencia o a la seguridad social”. Luego se le concibió como un elemento de los derechos sociales prestacionales, “la mora en el pago del salario, significa una abierta violación de derechos fundamentales, en especial cuando se trata del único ingreso del trabajador y, por tanto, medio insustituible para su propia subsistencia y la de su familia”. Posteriormente, se señaló que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana, “la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida, no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológica para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida⁶.”

Actualmente, no poseo los recursos mínimos necesarios para sobrevivir dignamente, es decir, cubrir las exigencias básicas como:

- La alimentación.
- La vivienda.
- La educación propia y de mis hijos.
- El pago de la seguridad social.

Todo ello se debe a factores como:

- Ser víctima del desplazamiento forzado, lo que conlleva a modificar permanente mi lugar de residencia por temor a nuevos atentados contra mi integridad física.
- La terminación de mi contrato por prestación de servicios desencadenó la disminución absoluta de los ingresos, dado que mi trabajo era la única fuente económica que me permita costear las obligaciones elementales de vida.
- Al ser diagnosticada con cáncer de seno, trastorno de ansiedad y estrés postraumático debo acceder a un servicio de salud óptimo, ágil y que me suministre los tratamientos apropiados; sin embargo, al quedarme sin empleo y por consiguiente sin salario, se dificulta notablemente el pago de la seguridad social.

6. Sentencia T-717 de 2017.

En definitiva, la Corte ha considerado en ocasiones que, la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho “constituye una precondition para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más básicos , como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario⁷.

V. Derecho a la seguridad social.

En reiteradas ocasiones, la Corte Constitucional ha señalado que la fundamentalidad de este especial derecho encuentra sustento en su vínculo funcional con el principio de dignidad humana y en la satisfacción real de los derechos humanos, pues, a través de éste, resulta posible que las personas afronten con decoro las circunstancias difíciles que les obstaculizan o impiden el normal desarrollo de sus actividades laborales y la consecuente recepción de los recursos que les permitan ejercer sus derechos subjetivos.

En este orden de ideas, la seguridad social, concebida como un instituto jurídico de naturaleza dual que tiene la condición tanto de derecho fundamental, como de servicio público esencial bajo la dirección, coordinación y control del Estado, surge como un instrumento a través del cual se garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que afecte su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo.

Esta Corporación, en Sentencia T-628 de 2007, estableció que la finalidad de la seguridad social guarda:

7. Sentencia T-717 de 2017.

"Necesaria correspondencia con los fines esenciales del Estado social de derecho como el servir a la comunidad; promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales; promover las condiciones para una igualdad real y efectiva; adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados; proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; y reconocer sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona como sujeto, razón de ser y fin último del poder político, donde el gasto público social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación." (Subrayas fuera del original).

En proporción a dichos criterios, la terminación del contrato por prestación de servicios trajo consigo la suspensión del aporte a la seguridad social, lo cual impide la preservación del:

- Acceso a una asistencia médica de calidad que me suministre los procedimientos y/o tratamientos imprescindibles para el cáncer de seno y los trastornos psiquiátricos.
- Contribuir para el sistema de pensiones, riesgos laborales, subsidios familiares y servicios sociales complementarios.

En suma, resulta claro que la garantía del derecho a la seguridad social, entendida como el mecanismo a partir del cual es posible asegurar la efectividad de los demás derechos de un individuo, en los eventos en los que éste se ha visto afectado por ciertas contingencias en especial su bienestar y dignidad, se constituye en uno de los institutos jurídicos fundantes de la fórmula del Estado social de derecho⁸.

8. Sentencia SU-057 de 2018.

VI. Derecho al trabajo con relación a la estabilidad ocupacional reforzada.

La jurisprudencia constitucional ha usado de forma dominante la expresión “estabilidad laboral reforzada” para hacer alusión al derecho fundamental antes caracterizado. En nuestro medio jurídico, la locución ‘laboral’ se asocia legislativamente a las relaciones de trabajo dependiente, caracterizadas por la prestación de servicios personales bajo subordinación jerárquica. No obstante, esta Corte ha señalado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada aplica no solo a quienes tienen un vínculo de trabajo dependiente estrictamente subordinado y sujeto al derecho laboral, sino también a quienes están insertos en relaciones ocupacionales divergentes, originadas por ejemplo en un contrato de prestación de servicios o en un contrato de aprendizaje. En efecto, desde la sentencia T-1210 de 2008 la Corte ha sostenido que “aún en el seno del contrato de prestación de servicios, puede predicarse ciertas garantías de la que gozan las relaciones laborales, al cobrar importancia los principios de estabilidad laboral a ciertos sujetos”. Luego esta posición se ha reiterado en distintas ocasiones, como por ejemplo en las sentencias T-490 de 2010, T-988 de 2012, T-144 de 2014 y T-310 de 2015. En la sentencia T-040 de 2016, la Sala Tercera de Revisión de la Corte tuteló el derecho a la estabilidad reforzada de una persona a quien se le terminó sin causa justificable y sin autorización de la oficina del Trabajo su contrato de prestación de servicios, mientras estaba en condiciones de debilidad manifiesta. Sostuvo entonces que “la estabilidad laboral reforzada para personas en situación de debilidad manifiesta por su estado de salud aplica a todas las alternativas productivas, incluyendo al contrato de prestación de servicios”.

A la luz de estos pronunciamientos, es posible esbozar que, la Corte Constitucional a través de diversas sentencias ha definido como sujetos de especial protección a aquellas personas que debido a condiciones particulares a saber: físicas, psicológicas o sociales merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto ha establecido que entre tales grupos se encuentran:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Adultos mayores.

- Mujeres cabeza de familia.
- Personas en condición de discapacidad.
- Población LGTBIQ+.
- Personas desplazadas.
- Personas en extrema pobreza.

De acuerdo con dicha clasificación, pertenezco a tal grupo por ser víctima del desplazamiento forzado; asimismo, según la sentencia T-387 de 2018 como desarrollo del principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, la Corte ha dispuesto reiteradamente que ciertas personas dado su estado de mayor vulnerabilidad y debilidad manifiesta son merecedoras de especial protección constitucional.

Por otra parte, además del artículo 53, que consagra el derecho a “la estabilidad en el empleo”; de los artículos 13 y 93 se desprende el derecho de todas las personas que “se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” a ser protegidas “especialmente” con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad “real y efectiva”; el artículo 25 establece la obligación del Estado de proteger especialmente el derecho al trabajo “en todas sus modalidades”, el cual debe poder desarrollarse en “condiciones dignas y justas”; y en línea con lo anterior, el artículo 47 dispone el deber que tiene el Estado de adelantar una política de “integración social” a favor de aquellos que pueden considerarse “disminuidos físicos, sensoriales y síquicos”. Igualmente, la Constitución también dispone, en sus artículos 1, 53, 93 y 94, el derecho fundamental a gozar de un mínimo vital, entendido como la posibilidad efectiva de satisfacer necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud; por último, los artículos 1, 48 y 95 remiten al deber de todos de “obrar conforme al principio de solidaridad social” ante eventos que supongan peligro para la salud física o mental de las personas.

La estabilidad laboral reforzada de la que se viene hablando se predica de toda persona que presente una afectación en su estado de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esta situación particular

puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, el trabajador puede verse discriminado por ese solo hecho. Lo anterior, con independencia de la vinculación o de la relación laboral que la preceda. En términos generales comprende la prerrogativa para el trabajador de permanecer en el empleo y, por consiguiente, obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique disponer su despido.

La Corte decide reiterar su jurisprudencia para casos como este, esta vez en su Sala Plena, con el fin de unificar la interpretación constitucional. El derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no tiene un rango puramente legal sino que se funda razonablemente y de forma directa en diversas disposiciones de la Constitución Política: en el derecho a “*la estabilidad en el empleo*” (CP art 53); en el derecho de todas las personas que “*se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta*” a ser protegidas “*especialmente*” con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad “*real y efectiva*” (CP arts. 13 y 93); en que el derecho al trabajo “*en todas sus modalidades*” tiene especial protección del Estado y debe estar rodeado de “*condiciones dignas y justas*” (CP art 25); en el deber que tiene el Estado de adelantar una política de “*integración social*” a favor de aquellos que pueden considerarse “*disminuidos físicos, sensoriales y síquicos*” (CP art 47); en el derecho fundamental a gozar de un mínimo vital, entendido como la posibilidad efectiva de satisfacer necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud (CP arts. 1, 53, 93 y 94); en el deber de todos de “*obrar conforme al principio de solidaridad social*” (CP arts. 1, 48 y 95). En el ámbito ocupacional, que provoca esta decisión de la Corte, rige el principio de “*estabilidad*” (CP art 53), el cual como se verá no es exclusivo de las relaciones estructuradas bajo subordinación, sino que aplica al trabajo en general, tal como lo define la Constitución; es decir, “*en todas sus formas*” (CP art 53). Por tanto, las personas en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a una protección especial de su estabilidad en el trabajo. El legislador tiene en primer lugar la competencia para definir las condiciones y términos de la protección especial para esta población, pero debe hacerlo dentro de ciertos límites, pues como se indicó debe construirse sobre la base de los principios de no discriminación (CP art 13),

solidaridad (CP arts. 1, 48 y 95) e integración social y acceso al trabajo (CP arts. 25, 47, 54)⁹.

En las relaciones de prestación de servicios independientes no desaparecen los derechos a “la estabilidad” (CP art 53), a una protección especial de quienes “se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” (CP arts. 13 y 93), a un trabajo que “en todas sus modalidades” esté rodeado de “condiciones dignas y justas” (CP art 25) y a gozar de un mínimo vital (CP arts. 1, 53, 93 y 94). Tampoco pierden sentido los deberes que tienen el Estado y la sociedad de adelantar una política de “integración social” a favor de aquellos que pueden considerarse “disminuidos físicos, sensoriales y síquicos” (CP art 47), o de “obrar conforme al principio de solidaridad social” (CP arts. 1, 48 y 95). Por este motivo, más que hablar de un principio de estabilidad *laboral* reforzada, que remite nominalmente por regla a las relaciones de trabajo dependiente, debe hablarse del derecho fundamental a la *estabilidad ocupacional reforzada*, por ser una denominación más amplia y comprensiva. Esta garantía tiene, como se dijo, arraigo constitucional directo y aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, incluso si no cuentan con una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda.

En conclusión, por expreso mandato constitucional y, en especial, siguiendo los principios de igualdad y solidaridad, las personas en condición de debilidad manifiesta tienen derecho a permanecer en sus trabajos, sin importar el tipo de relación laboral que tengan¹⁰.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar las siguientes:

1. Copia de solicitud de medida de protección policiva en garantía de la seguridad personal y familiar con fecha de 06/07/2016 (Estación de Policía de Marquetalia, Caldas).

⁹. Sentencia SU-049 de 2017.

¹⁰. Sentencia SU-049 de 2017.

2. Copia de solicitud de medida de protección policiva en garantía de la seguridad personal y familiar con fecha de 15/05/2017 (Estación de Policía de Marquetalia, Caldas).
3. Copia de la denuncia sobre posible riesgo de homicidio y feminicidio.
4. Copia del oficio de reapertura de las diligencias por el delito de amenazas.
5. Copia de la denuncia por tentativa de homicidio.
6. Copia del informe de trámite de la Unidad Nacional de Protección (11/01/2018).
7. Copia del documento donde se concede los beneficios del Programa de Protección, liderado por la Unidad Nacional de Protección.
8. Copia del informe de trámite de la Unidad Nacional de Protección (18/04/2018).
9. Copia de la solicitud de verificación de la situación de riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.
10. Copia de solicitud de medida de protección policiva en garantía de la seguridad personal y familiar con fecha de 15/01/2019 (Estación de Policía de Kennedy).
11. Copia del documento de Alerta Temprana N° 0021-19.
12. Copia de la solicitud de hechos por el delito de amenazas.
13. Copia del acta de inicio del contrato por prestación de servicios del año 2022.
14. Copia de la historia clínica.
15. Copia de procedimientos médicos realizados.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- **Dirección:** Calle 48 # 21-62, San Jorge (Manizales, Caldas).
- **Celular:** 3213199351.
- **Correo electrónico:** glorianfiguerivera@gmail.com



GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA

C.C. 30.406.752



Para contestar cite:
Radicado CGN: 20221030057581
Fecha: 08-09-2022

Bogotá D.C.

Señora:

GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA

Correo electrónico: glorianfigueredrivera@gmail.com

Calle 48 # 21-62, San Jorge

Manizales, Caldas

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetada Señora Figueredo,

En atención a su comunicación dirigida a la U.A.E. Contaduría General de la Nación, en la cual hace la siguiente solicitud:

PETICIÓN

- **“PRIMERA:** Se protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida, el mínimo vital, el trabajo, la seguridad social y la salud, establecidos en los artículos 1, 11, 25, 48 y 49 de la Constitución Política, respectivamente.
- **SEGUNDA:** En los términos de la SU – 040 DE 2017 proferida por la Corte Constitucional, se proteja el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada.
- **TERCERA:** Sean salvaguardados los derechos anteriormente trasuntados, a través del Reintegro Laboral u otorgamiento de otro contrato de prestación de servicios que me garantice una fuente de ingresos que permita satisfacer las necesidades básicas y el pago de la seguridad social, ya que constitucionalmente soy una persona que tiene una especial protección constitucional, dada mi calidad de desplazada por la violencia y con una evidente disminución física y psíquica derivada del cáncer de seno y mi inestable salud mental.
- **CUARTA:** En caso de no proceder lo solicitado, en virtud al artículo 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, por favor indicar los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se estribe tal determinación” ...SIC



Al respecto, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación se permite dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

La U.A.E. Contaduría General de la Nación suscribe contratos por prestación de servicios con miras a desarrollar actividades relacionadas con su administración y/o funcionamiento, no obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

En el caso en concreto si bien se celebraron varios contratos de prestación de servicios, nunca ha habido una relación laboral como pretende audazmente dilucidar en su petición, por lo que la no renovación de su vínculo contractual con la entidad obedece a que en dicho contrato se pactó un término de finalización, lo sustenta el hecho de que entre usted y la entidad se acordó su duración, el valor de los honorarios y su forma de pago, por lo que estaba totalmente consciente de que estaba ejecutando un contrato por prestación de servicios, como contratista independiente, puesto que presentaba informes de tareas a la supervisión correspondiente y las respectivas cuentas de cobro en razón a que conocía de antemano el tipo de contrato que estaba suscribiendo, el cual, al contratar sus servicios no buscaba vincularla laboralmente, tal como se dejó consignado en dicho contrato, al pactarse que era por prestación de servicios sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo.

Por otra parte, las obligaciones contractuales contraídas con la entidad fueron en torno al GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros, y no a funciones como secretaria de la Secretaría General tal como consta en los contratos suscritos y en los respectivos informes de supervisión.

La U.A.E. Contaduría General de la Nación, a través del Comité de Conciliación como instancia administrativa actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, ha establecido acciones administrativas de carácter preventivo tendientes no solamente a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico originado por la acción u omisión de los servidores públicos en el cumplimiento de las funciones asignadas, o de los contratistas en la ejecución de sus actividades, sino además a fomentar las buenas prácticas por parte de cada una de las dependencias y contribuir a la disminución y eliminación de las causas que llegasen a generar controversias judiciales. Razón por la cual implementamos capacitaciones y seguimientos dirigidos a todos los directivos y supervisores de contratos estatales de prestación de servicios sobre las características del mismo, así como las características del contrato laboral, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones que desdibujen estas dos modalidades contractuales.

Es por lo anteriormente expuesto que recibimos con extrañeza sus afirmaciones debido a que la existencia de este comité y sus implementaciones son de conocimiento de todos quienes hacen parte de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, sin importar su tipo de vinculación, por lo que es inadmisibles que conociendo usted los mecanismos para instaurar las quejas y/o peticiones a que hace referencia en su petición jamás lo haya hecho, razón por la cual los señalamientos que asevera



además de ser insostenibles ninguno tiene soporte ni constancias que nos permitan corroborarlos. La única constancia con la que cuenta la entidad es el adecuado ejercicio de la supervisión en torno a los contratos que suscribió con usted, en los cuales se veló por el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del contrato a cargo de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, para lo cual esta entidad tuvo en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en el manual de contratación. Debido a lo cual, la doctora Luz Adriana Moreno Marmolejo, quien fungió como su supervisora, realizó dicha designación bajo los parámetros establecidos en la ley y las políticas internas de la entidad, como parte primordial del control y vigilancia de la actividad del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificando el estado financiero y contable del contrato, supervisando y ejecutando las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinando el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contratado.

Así mismo es preciso señalar que, los hechos décimo tercero y décimo sexto expuestos se contradicen, esto en razón a que en el primero afirma haber padecido acoso laboral del cual se desprendían en sus palabras una alta carga laboral desde finales del año 2019 y en el siguiente manifiesta que, a inicios del año 2019, comenzó a notar cambios en su seno izquierdo pero que debido a la alta carga laboral impuesta no contaba con el espacio para realizar trámites o actividades personales; responsabilizando con ello a la entidad por no haber podido acceder a un control médico oportuno, siendo esto contradictorio puesto que no deja claridad con ello cuando inició según su apreciación dicho acoso, igualmente la naturaleza misma de su vinculación siempre le permitió en cualquier momento realizar los trámites, chequeos médicos y demás situaciones personales que considerara, por lo que el haber accedido oportunamente o no a controles médicos fueron exclusivamente su responsabilidad, esto en razón de la relación de naturaleza civil que en todo momento dependió de lo pactado en el contrato.

Lo anteriormente expresado desvirtúa el sometimiento a cumplimiento de horario, la alta carga laboral impuesta, el ambiente laboral nocivo, las quejas y peticiones al GIT de Talento Humano y demás conductas establecidas a que ha referencia en su solicitud. Así mismo es preciso señalar que, la Circular Interna No. 003 del 24 de marzo de 2020, priorizó e implementó el trabajo en casa con todos los servidores públicos y contratistas de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual resulta igualmente pertinente mencionar que todas y cada una de las directrices impartidas por el gobierno nacional fueron acatadas por la entidad a cabalidad. Razón por la cual, no podría usted afirmar que se le exigió cumplimiento de horario en la entidad debido a que en su momento existía restricción total de circulación de vehículos y personas en las vías de la ciudad como medida sanitaria para contener la propagación del COVID-19.

Aunado a ello la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de las leyes que rigen al estado Colombiano, efectuó a cabalidad la relación de tipo civil que a través del contrato por prestación de servicios que contrajo con usted con miras a la colaboración que prestó con las actividades transitorias acordadas de común acuerdo, en aras de garantizar el principio de la responsabilidad, el cual establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Piso 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | Código: FGN-20-F-28 |
| | SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL | Versión: 01 Página 1 de 2 |

| | | | | | | | | |
|--------|-----------|-------|------|----|----|-------|-------|-------|
| Ciudad | Manizales | Fecha | 2016 | 07 | 06 | Hora: | 15:13 | horas |
|--------|-----------|-------|------|----|----|-------|-------|-------|

Código único de la investigación y delito

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 17 | 001 | 60 | 00256 | 2016 | 01736 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

| Delito | Artículo |
|-------------|----------|
| 1. AMENAZAS | 347 C.P. |
| 2. | |
| 3. | |

Señores
 ESTACION DE POLICIA
 POLICIA NACIONAL
 MARQUETALIA

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

| | | | |
|------------------------------|-------------------------------|------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA | | |
| Documento de Identificación: | 30.406.752. | Edad: | 36 AÑOS |
| Dirección: | BARRIO SALIDA MANZANARES | Teléfono: | 3122789736 |
| Barrio: | | Localidad: | |

| Estado Civil | | | | | | | | | | |
|--------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Casado | <input type="checkbox"/> | Soltero | <input type="checkbox"/> | X | Divorciado | <input type="checkbox"/> | Unión libre | <input type="checkbox"/> | Viudo | <input type="checkbox"/> |
| Ocupación | | | | | | | | | | |
| Empleado | <input type="checkbox"/> | Desempleado | <input type="checkbox"/> | Hogar | <input type="checkbox"/> | Independiente | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |

Caracterización con enfoque diferencial

| Identidad de Género | | | | | | | | | |
|---------------------|--------------------------|-------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|--------------------------|
| Hombre | <input type="checkbox"/> | Mujer | <input checked="" type="checkbox"/> | Hombre trans | <input type="checkbox"/> | Mujer trans | <input type="checkbox"/> | Intersexual | <input type="checkbox"/> |

| Ciclo vital | | | | | | | |
|-------------|--------------------------|------|--------------------------|-------------|--------------------------|--------------|--------------------------|
| Niña | <input type="checkbox"/> | Niño | <input type="checkbox"/> | Adolescente | <input type="checkbox"/> | Adulto Mayor | <input type="checkbox"/> |

| Orientación sexual | | | | | | | | | |
|--------------------|--------------------------|----------|--------------------------|----------|--------------------------|-----|--------------------------|-------|--------------------------|
| Heterosexual | <input type="checkbox"/> | Bisexual | <input type="checkbox"/> | Lesbiana | <input type="checkbox"/> | Gay | <input type="checkbox"/> | Trans | <input type="checkbox"/> |
| Otra (Cual) | <input type="text"/> | | | | | | | | |

UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS
 SALA DE DENUNCIAS
 CALLE 13 NRO 25* - 35 BARRIO LA ANIOLEIDA
 www.boyca.gov.co

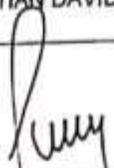
| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | Código: FGN-20-F-28 |
| | SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL | Versión: 01 Página 2 de 2 |

| | | | | |
|-------------------------------------|-------------|----------------|---------|--------|
| Usted se auto reconoce como: | | | | |
| Indígena | Gitano, Rom | Afrocolombiano | Mestizo | Raizal |
| Otra (Cual) | | | | |

| | | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|--|
| Presenta alteraciones permanentes en o para | | | | |
| Moveirse o caminar | Usar sus brazos y manos | Ver, a pesar de usar lentes o gafas | | |
| Oír, aun con aparatos especiales | La voz y el habla | Entender o aprender | | |
| Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales | Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo | La piel | | |
| Otra (Cual) | | | | |

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

| | | | |
|---------------|---|------------|-----------------------------------|
| Unidad | SALA DE DENUNCIAS | Despacho | |
| Dirección: | CALLE 53 NRO 25 A - 35 | Teléfono | 8851777 - EXT- 103 |
| Departamento: | CALDAS | Municipio: | MANIZALES |
| Nombre: | CRSITIAN DAVID ARIAS CATANO | Cargo: | COORDINADOR SALA DE DENUNCIAS (e) |
| Firma: |  | | |

| | |
|--------------------------------|--|
| Firma de quien recibe | |
| Nombre Legible de quien recibe | |
| Cargo | |



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Versión: 01

Página 1 de 2

| | | | | | | | | |
|--------|-----------|-------|------|----|----|-------|-------|-------|
| Ciudad | Manizales | Fecha | 2017 | 05 | 15 | Hora: | 14:30 | am/pm |
|--------|-----------|-------|------|----|----|-------|-------|-------|

Código único de la investigación y delito

10-05-13-2017

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| | | | | 2017 | 067362 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

| Delito | Artículo |
|-------------|----------|
| 1. AMENAZAS | |
| 2. | |
| 3. | |

Señores
ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Marquetalia

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

| | | | |
|------------------------------|-------------------------------|------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA | | |
| Documento de Identificación: | 30406752 | Edad: | 37 |
| Dirección: | Salida a Manizales | Teléfono: | 3122789736 |
| Barrio: | | Localidad: | |

| Estado Civil | | | | | |
|--------------|---------|-------------|-------------|---------------|--|
| Casado | Soltero | Divorciado | Unión libre | Viudo | |
| | | | | | |
| Ocupación | | | | | |
| Empleado | x | Desempleado | Hogar | Independiente | |

Caracterización con enfoque diferencial

| Identidad de Género | | | | | | |
|---------------------|-------|---|--------------|-------------|-------------|--|
| Hombre | Mujer | x | Hombre trans | Mujer trans | Intersexual | |

| Ciclo vital | | | | |
|-------------|------|-------------|--------------|--|
| Niña | Niño | Adolescente | Adulto Mayor | |



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Versión: 01

Página 2 de 2

| Orientación sexual | | | | | |
|--------------------|--|----------|--|----------|-------|
| Heterosexual | | Bisexual | | Lesbiana | |
| | | | | Gay | |
| | | | | | Trans |
| Otra (Cual) | | | | | |

| Usted se auto reconoce como: | | | | | |
|------------------------------|--|-------------|--|----------------|--------|
| Indígena | | Gitano, Rom | | Afrocolombiano | |
| | | | | Mestizo | |
| | | | | | Raizal |
| Otra (Cual) | | | | | |

| Presenta alteraciones permanentes en o para | | | | | |
|---|--|-------------------------|--|-------------------------------------|---------------------|
| Moverse o caminar | | Usar sus brazos y manos | | Ver, a pesar de usar lentes o gafas | |
| Oír, aun con aparatos especiales | | | La voz y el habla | | Entender o aprender |
| Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales | | | Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo | | La piel |
| Otra (Cual) | | | | | |

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

| | | | |
|---------------|----------------------------|------------|--------------------------|
| Unidad | Filtro y Alertas Tempranas | Despacho | |
| Dirección: | Calle 53 Nro. 25A-35 | Teléfono | 8851777 Ext. 115 |
| Departamento: | Caldas | Municipio: | Manizales |
| Nombre: | Jorge Esai López Gómez | Cargo: | Técnico Investigador III |
| Firma: | | | |

| | |
|--------------------------------|--|
| Firma de quien recibe | |
| Nombre Legible de quien recibe | |
| Cargo | |



Manzanares, 2 de agosto de 2017
Oficio: 2016-01736 F Seccional

Doctora
MARTHA ESPERANZA ORDOÑEZ VERA
Consejera Presidencia para la Equidad de la Mujer
Presidencia de la República
Calle 7 Nro. 6 54
Bogotá D.C.

Asunto: Ref. OFI17-00087068/JMSC 110400

Respecto del oficio de la referencia, fechado el 14 de julio del año en curso y recibido en esta unidad el día 31 del mismo mes y año, denuncia posible riesgo de homicidio y feminicidio, me permito informarle lo siguiente:

- En esta Fiscalía se adelantaron diligencias por la supuesta comisión del delito de AMENAZAS (artículo 347 del Código Penal), hechos ocurridos en el mes de junio de 2016 y con posterioridad, en el municipio de Marquetalia (Caldas) y en que aparecen como afectados el joven JAIR ANDRES JARAMILLO FIGUEREDO y la señora GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA, radicación 1700160002562016-01736.

- La denuncia se recibió el 6 de junio de 2016 en la ciudad de Manizales y se envió a esta, por competencia, el 7 de julio de 2016.

- El 17 de agosto de 2016 se envió orden de trabajo a la policía judicial, teniendo como objetivo recaudar elementos de prueba y evidencia física, especialmente recaudar entrevistas.

- El 24 de octubre de 2016 se recibió informe de investigador de campo y en el mismo se deja constancia de las dificultades para ratificar la queja a la señora FIGUEREDO RIVERA, la que, según el investigador, no permitió la entrevista de su hijo. Tampoco proporcionó nombres de testigos.

- En dicho informe se menciona que en el municipio de Marquetalia se presentaron "unas muertes violentas, entre ellas la de alias GUAYARO, esto presuntamente se debe a que estas personas recibieron para comercializar una

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD SECCIONAL DE MANIZALES
CALLE 4 NRO. 4 27 PISO 2
TEL - FAX 8550674
MANIZALES - CALDAS



sustancia estupefaciente (basuco) que provenía de Samaná (Caldas) y de propiedad de un sujeto desconocido oriundo de La Dorada (Caldas), sustancia la cual la comercializaron estas personas y no entregaron el dinero producto de este ilícito, por lo cual se desataron estas muertes, según se tiene conocimiento el señor JAIR ANDRES JARAMILLO es adicto a estas sustancias estupefacientes y se encontraba inmerso en esta actividad ilícita”.

Es de anotar que tal afirmación es una deducción del investigador, pero va en coincidencia con lo que se conoce de otros casos similares ocurridos en Marquetalia, hechos que se encuentran relacionados con este que es ahora objeto de investigación.

- El 23 de noviembre de 2016 el fiscal seccional de Manzanares dispone el archivo de las diligencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, al estimar que la conducta denunciada no constituye delito, sino una contravención de policía.

Ante los nuevos hechos puestos en conocimiento por la denunciante, se ha tomado la decisión de reabrir la investigación, esperando contar con la colaboración de la quejosa.

También se solicitará a la Dirección Seccional de Fiscalías de Manizales la realización de Comité Técnico Jurídico para tratar el asunto, no sólo en lo referente a las amenazas sino en la vinculación con los otros homicidios.

Atentamente;


EUGENIO ROMERO DÁVILA
Fiscal Seccional de Manzanares

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD SECCIONAL DE MANZANARES
CALLE 4 NRO. 4 27 PISO 1
TEL - FAX 8550674
MANZANARES - CALDAS



Manzanares, 2 de agosto de 2017
Oficio: 2016-01736 F Seccional

Señora
GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA
Calle 28 Nro. 21 27
Manizales

Asunto: Reapertura

De conformidad con oficio del 14 de julio del presente año, y al escrito dirigido por usted a la Dra. Paola Mendoza y fechado el 20 de junio de 2017, me permito informarle que por orden del día de hoy, se ha dispuesto la REAPERTURA de las diligencias que por el delito de AMENAZAS se venían tramitando y en que usted aparece como denunciante, radicado 1700160002562016-01736.

En consecuencia, se continuará con la correspondiente averiguación, también se solicitarán las correspondientes medidas de protección, las que serán decididas por otras autoridades.

Cualquier inquietud la puede dirigir a la Unidad Seccional de Fiscalía de Manzanares, calle 4 Nro. 4 27, piso 2, teléfono 8550674 o 8550675. También al correo eugenio.romero@fiscalia.gov.co

Atentamente;

EUGENIO ROMERO DÁVILA
Fiscal Seccional de Manzanares

170016000030201701747
Ley de Aplicabilidad Ley 906
Procedimiento Abreviado? NO
Tipo Noticia ACTOS URGENTES
Documento CEDULA DE CIUDADANIA 30406752
Nombre FIGUEREDO RIVERA GLORIA NANCY
Calidad DENUNCIANTE
Delito HOMICIDIO ART. 103 C.P.
Fecha de los Hechos: 18/12/2017 17:40:00
Lugar de los hechos:
Seccional Fiscalía 100131 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS
Unidad Fiscalía 170014225 - GRUPO HOMICIDIO DOLOSOS -
MANIZALES
Despacho 21 - FISCALIA 21
Estado de la asignación VIGENTE
Estado del caso ACTIVO
Etapa del caso INDAGACIÓN



OF118-00001121

Bogotá D.C. jueves, 11 de enero de 2018

Señora
GLORIA NANCY FIGUEROA RIVERA
Calle 28 No. 21-27
glorianfiguerivera@gmail.com
Manizales - Caldas

Asunto: Informe Trámite Unidad Nacional de Protección
// EXT17-001000047- EXT17-000101040 - EXT17-00100949 - EXT18-00000600

Respetada señora Gloria Nancy, reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud de protección allegada a la UNP por varias entidades del Estado, donde ponen en conocimiento de esta entidad, la grave situación de seguridad de la cual usted es víctima, me permito manifestarle que se dio inicio al procedimiento ordinario, dispuesto en el Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, se solicitó ante el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información -CTRAI- la evaluación de nivel de riesgo, la cual constituye la herramienta idónea para determinar el grado de vulnerabilidad en el que usted se encuentra.

En este sentido, el mencionado Cuerpo Técnico realizará un trabajo de campo a fin de conocer su caso de manera detallada, para posteriormente presentarlo ante el Grupo de Valoración Preliminar -GVP-. En tal sentido, el precitado grupo analizará y emitirá un concepto sobre su situación de riesgo particular, el cual será presentado en última instancia ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, órgano que recomendará al Director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección pertinentes, si así se estima procedente, en atención al resultado del estudio de nivel de riesgo. Finalmente, la Secretaría Técnica del precitado Comité le comunicará lo resuelto frente a su caso a través de acto administrativo.

Cabe resaltar que se solicitaron medidas preventivas al Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, mediante comunicación externa No. OF118-000001054 del 11 de Enero de 2018, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad mientras se surte el trámite anteriormente descrito.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 - 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

Página 1 de 2



Sin otro particular, me despido no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención de los diferentes requerimientos de los beneficiarios del Programa de Protección que lidera esta Unidad y renovar mis consideraciones de respeto, así mismo respecto de cualquier inquietud se puede dirigir personalmente a las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 14 N0. 63- 97 - , o vía telefónica a través del número (1) 4269800 /Ext: 9988, Barrio Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS
 Coordinador Grupo Solicitudes de Protección
 Unidad Nacional de Protección

EXT17-001000047- EXT17-000101040 - EXT17-00100949 - EXT18-00000600

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|---------------------------------|-------|----------|
| Proyectó | Juan Carlos Ramirez Arriaga | | 29-01-18 |
| Revisó | Yolanda Gil Aranzada | | 30-01-18 |
| Aprobó | Diego Alexander Arana Contreras | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

respuesta solicitud

2 mensajes

Maria Fernanda Buitrago Millan <maria.buitrago@unp.gov.co>
Para: gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>

26 de marzo de 2018, 9:20

Señora

GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA

glorianfiguerivera@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud J EXT18-00011768

Respetada señora Gloria, reciba un cordial saludo

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el ánimo de informar que esta Entidad ha recibido el informe, allegado por el Doctor Giovanni Alejandro Rojas Sánchez, Director nacional de atención y trámite de quejas de la Defensoría del pueblo, respetuosamente lo informo lo siguiente:

Una vez efectuada las verificaciones pertinentes en nuestro sistema, se evidenció que usted es beneficiaria del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección, adicionalmente la información allegada se puso en conocimiento del analista que adelanta el caso con el fin de evaluar dicha solicitud.

Recuerde que puede elevar una PQRS (Petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los asesores del Grupo de Atención al Ciudadano al (1) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Vale la pena aclarar que la información y los documentos enviados tienen el carácter de reservados, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima, de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 14 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

En otro particular, me despido cordialmente no sin antes reafirmar nuestra firme disposición en la atención de los diferentes requerimientos sobre los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección liderado por esta Unidad.

Cordialmente,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=a66f04b9a38jsver=EbpXWihQQLM.es.&view=pt&q=unp&qs=trun&search=query&th=16287e659fe1853b&siml=16262a>

clínica No. 30406752 recibí "(...) múltiples heridas por arma de fuego (...) herida en región cuero cabelludo, región occipital izquierda único orificio (...) hemisuello derecho (...) cara antero interna del muslo derecho con orificio de entrada y salida (...) lesión en brazo izq. cara craneo; pequeña contusión hemorrágica en región occipital izquierda, se observa proyectil alojado en cuero cabelludo (...)"



OFI 18 – 00001121
Bogotá D.C. miércoles 18 de abril de 2018.

Señora:
GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
glorianfiguerivera@gmail.com
Calle 28 n° 21 – 27
Bogotá D.C.

Asunto: informe tramite Unidad Nacional de protección.
Ext.17- 00000047– ext –17000101040 –1700100949-ext. 00000600

Respetada señora Gloria Nancy, reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud de protección allegada a la UNP por varias entidades del Estado, donde ponen en conocimiento de esta Entidad, la grave situación de seguridad de la cual usted es víctima, me permito manifestar que después de dar inicio al procedimiento ordinario dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.0. del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, donde se solicito al Cuerpo Técnico de investigación y Análisis de información - CTRAI – la evaluación de nivel de riesgo, la cual constituyó la herramienta idónea para determinar el grado de vulnerabilidad en la que usted se encuentra.

En este sentido, el mencionado Cuerpo Técnico realizó un trabajo de campo a fin de conocer su caso de manera detallada, para posteriormente presentarlo ante el grupo de valoración preliminar GVP- en tal sentido el precitado Grupo analizó y emitió un concepto sobre su situación de riesgo particular, el cual fue presentado en última estancia ante el comité de Evaluación de Riesgo y recomendación de medidas _ CERREM – órgano que recomendó al Director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección pertinentes, con el fin de salvaguarda sus derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad, se dispone adoptar las medidas pertinentes como lo estipula el Decreto 4912 de 2011, principalmente en:

CAPITULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE PROTECCIÓN.

Artículo 9. Medidas de Emergencia. En casos de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM en la siguiente sesión, con el fin de que éste recomiende las medidas definitivas, si es del caso.

Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario,



disponiendo en forma inmediata la realización de la evaluación del Riesgo, que permita ajustar o modificar las decisiones adoptadas inicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha obrado en concordancia con lo estipulado en el presente Decreto, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 10. Medidas de prevención:

c. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.

d. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

De igual forma como lo referencia el Artículo 11. Son medidas de protección:

1. *En virtud del riesgo.*

a. *Esquema de protección: Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.*

Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- *1 vehículo corriente*
- *1 conductor*
- *1 escolta*

Todo lo anteriormente expuesto, se ha brindado con el fin de salvaguardar su integridad física y mental, y para preservar su derecho a la vida.

Finalmente; el Comité de Evaluación de Riesgo - CERREM - recomienda lo siguiente:

Después de evaluar y realizar el respectivo trabajo de campo y analizar las connotaciones especiales de su caso, al igual que el desafortunado incidente donde fue objeto de un ataque sicarial en la Ciudad de Manizales, obligándonos a realizar el cambio de residencia, nuevamente y por cuestiones de seguridad; y mientras nos da la Embajada Canadiense una respuesta a la solicitud de Asilo Político, se debe cambiar de inmediato su ubicación, toda vez que el estudio de Nivel de Riesgo, arrojó un nivel alto de vulnerabilidad dependiendo de varios factores como:

- *Próximos comicios Electorales*
- *Lugar de trabajo*
- *Familiares en la Ciudad*
- *Seguimientos a familiares*
- *Ubicación de los hijos en los colegios*

y un sinnúmero de componentes que la hacen una persona vulnerable ante el Riesgo.



Por estas y más razones que le serán socializadas con el profesional encargado del estudio de vulnerabilidad, se dispone cambiar nuevamente el lugar de residencia, el cual le será indicado en el momento pertinente teniendo en cuenta la absoluta reserva.

Por lo anterior; la demás información no se dará hasta tanto se tenga todo listo para la reubicación temporal como lo manda el presente Decreto.

De igual forma; la Fiscalía General de la Nación, a comunicado a la Unidad Nacional de Protección su vinculación en el programa de protección a testigos, por lo que se deben adelantar las acciones pertinentes en miras a salvaguardar su integridad física, mental, emocional y su derecho a la vida.

Sin otro particular; me despido no sin antes recordarle el *Artículo 2. Principios.*

Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios, especialmente en numeral:

13. Reserva Legal: *La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.*

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS.
 Coordinador Grupo de Solicitudes de Protección.
 Unidad Nacional de Protección.

| | Nombre | Firma | Fecha |
|-------------|---------------------------------|----------------|----------|
| Proyectista | Juan Carlos Sánchez Arango | <i>[Firma]</i> | 29-01-18 |
| Revisó | Diego Alexander Arana Contreras | <i>[Firma]</i> | 30-01-18 |
| Aprobó | Diego Alexander Arana Contreras | <i>[Firma]</i> | 30-01-18 |

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo emitimos ajustado a las normas y disposiciones legales, vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



Radicado No. 20182510030381
Oficio No.
10/09/2018
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA
Diag. 42 A Sur N° 81 A - 16 Barrio el Amparo -
Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de verificación

Respetada señora:

Comedidamente me permito informarle que, de su Solicitud de Verificación de fecha 16 de Julio de 2018, se corrió traslado a la Unidad Nacional de Protección –UNP–; en virtud a que son funciones propias de dicha entidad efectuar la reevaluación de su situación de riesgo.

Importante resaltar que esta Dirección informó a la UNP, que actualmente la Fiscalía 21 del grupo de homicidios dolosos de Manizales, adelanta investigación por **tentativa de homicidio en su contra**.

Cordialmente,


MÓNICA MARÍA SUÁREZ MOSCOSO
Directora de Apoyo a la Investigación y
Análisis para la Seguridad Ciudadana (E)

Anexo (s): Sin
Proyectó Jazmín Castellanos García
Revisó: *MÓNICA MARÍA SUÁREZ MOSCOSO

DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PARA
LA SEGURIDAD CIUDADANA
Diagonal 27B (Ards Luis Carlos Galán) N° 52 01 Edificio H Pao 1, Bogotá D. C. Código Postal : 11321
Corredor 5702000 F.e. 3922
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20182510030361
Oficio No. DAIASC-20320-
10/09/2018
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
Carrera 63 N°14 - 97
Bogotá -

**ASUNTO: Remito Solicitud de verificación de GLORIA NANCY FIGU-
REDO RIVERA.**

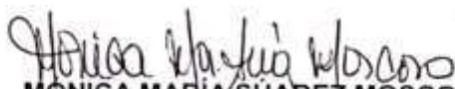
Respetados Señores:

Comedidamente me permito remitir petición suscrita por la señora **GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA**, identificada con C.C. N° 30.406.752 de Marquetalia, Caldas, mediante la cual está solicitando se analice nuevamente su condición de seguridad junto con su núcleo familiar, en virtud a que según Resolución N° 2817 del 20 de abril del año en curso, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, determinó su riesgo como Ordinario.

Por lo anterior y dada la naturaleza de la petición, se envía dicha documentación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para el trámite y gestión correspondiente.

Importante resaltar, que la verificado el sistema de información SPOA, se evidenció que la señora **FIGUEREDO RIVERA**, está como víctima de tentativa de homicidio por hechos ocurridos en diciembre de 2017, los cuales están siendo investigados en la Fiscalía 21 del grupo de homicidios dolosos de Manizales.

Cordialmente,


MÓNICA MARÍA SUÁREZ MOSCOSO
Directora de Apoyo a la Investigación y
Análisis para la Seguridad Ciudadana (E)

| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | Código: FGN-20-F-28 |
| | SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL | Versión: 01 Página 1 de 2 |

| | | | | | | | | |
|--------|--------|-------|------|----|----|-------|-------|-------|
| Ciudad | BOGOTA | Fecha | 2019 | 01 | 15 | Hora: | 11:42 | am/pm |
|--------|--------|-------|------|----|----|-------|-------|-------|

Código único de la investigación y delito

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 11 | 001 | 60 | 0101538 | 2019 | 00147 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

| | |
|----------|----------|
| AMENAZAS | Artículo |
| | ART |
| | |

Señores
ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Ciudad

RECEBIDA EN LA ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE DENUNCIAS Y QUEJAS
FECHA DE RECIBO: 16-01-19
DE THOUAT AD
DISTRITO

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de técnico-científico de su entidad, y permito solicitarle, se realice valoración médico legal a: científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

| | | | |
|------------------------------|-------------------------------|----------------|---------|
| Nombres y Apellidos: | GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA | | |
| Documento de Identificación: | 30406752 | Edad: | 39 AÑOS |
| DIRECCIÓN: | DIAGONAL 42 A SUR NO. 81ª -16 | TEL:3213199351 | |
| Barrio: | EL AMPARO | LOCALIDAD | KENNEDY |

| | | | | | |
|--------------|-------------|-------------------------------------|------------|---------------|-------|
| Estado Civil | | | | | |
| Casado | Soltero | <input checked="" type="checkbox"/> | Divorciado | Unión libre | Viudo |
| Ocupación | | | | | |
| Empleado | Desempleado | <input checked="" type="checkbox"/> | Hogar | Independiente | |

Caracterización con enfoque diferencial

| | | | | | |
|---------------------|-------|-------------------------------------|--------------|-------------|-------------|
| Identidad de Género | | | | | |
| Hombre | Mujer | <input checked="" type="checkbox"/> | Hombre trans | Mujer trans | Intersexual |

| | | | |
|-------------|------|-------------|-------------------------------------|
| Ciclo vital | | | |
| Niña | Niño | Adolescente | Adulto Mayor |
| | | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | | | | | |
|--------------------|----------|----------|-----|-------|--|
| Orientación sexual | | | | | |
| Heterosexual | Bisexual | Lesbiana | Gay | Trans | |
| Otra (Cual) | | | | | |

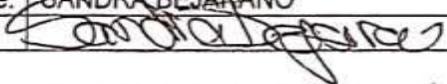
| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | Código: FGN-20-F-28 |
| | SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL | Versión: 01 Página 2 de 2 |

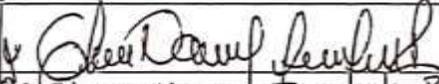
| Usted se auto reconoce como: | | | | |
|------------------------------|-------------|----------------|---------|--------|
| Indígena | Gitano, Rom | Afrocolombiano | Mestizo | Raizal |
| Otra (Cual) | | | | |

| Presenta alteraciones permanentes en o para | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| Moverse o caminar | Usar sus brazos y manos | Ver, a pesar de usar lentes o gafas | |
| Oír, aun con aparatos especiales | La voz y el habla | Entender o aprender | |
| Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales | Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo | La piel | |
| Otra (Cual) | | | |

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

| | | | |
|---------------|---|------------|-------------------|
| Unidad | SAU KENNEDY | Despacho | SALA DE DENUNCIAS |
| Dirección: | CARRERA 69 NO 36 – 70 SUR | Teléfono | N/A |
| Departamento: | CUNDINAMARCA | Municipio: | |
| Nombre: | SANDRA BEJARANO | Cargo: | TECNICO |
| Firma: |  | | |

| | |
|--------------------------------|--|
| Firma de quien recibe |  |
| Nombre Legible de quien recibe | Gloria Nancy Figueiredo Rivera. |
| Cedula | 30406752 |

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F10 |
| | ALERTA TEMPRANA | |
| | Versión: 01 | |
| | | Vigente desde: 07/09/2018 |

En el mes de diciembre de 2017, también fue objeto de intimidaciones vía telefónica. Estas amenazas se dieron con posterioridad a las denuncias realizadas por las afectaciones por la contaminación que estaría generando el relleno sanitario de la empresa de recolección de basuras SERVORIENTE en la vereda La Quiebra.

Febrero 2018

-Seguimientos por parte de hombres extraños contra Wilson Ospina, coordinador de la mesa municipal de participación de víctimas municipal, el 21 de febrero de 2018.

Enero 2018

-Amenazas y desplazamiento forzado contra Idarleny Echeverry, integrante de la mesa municipal de participación de víctimas. El 29 de enero de 2018, sujetos extraños llegaron a su casa en la vereda San Gregorio y de manera violenta la instaron a dejar el municipio, hecho que provocó su desplazamiento forzado, pues venía recibiendo amenazas constantes desde el mes de diciembre del año 2017.

-Amenazas a través de llamadas extorsivas a varios presidentes de JAC.

2017

-En noviembre 2 de 2017, un líder de la mesa se encontró con un hombre integrante de las autodefensas, perpetrador de su desplazamiento forzado en años anteriores del municipio de Fresno Tolima; este sujeto lo abordó y le preguntó qué estaba haciendo ahí, y endónde vivía. Le dijo que lo esperara, que iba para Manzanares; lo recogió un hombre en moto, y le dijo que más tarde hablaban. Señala el líder que este hombre fue condenado por el hecho victimizante y qué sintió que lo estaba recriminando por eso.

De estos casos llama la atención que los líderes y lideresas entrevistadas participan en escenarios en los que se realizan acciones de veeduría y actividades de control político local, inclusive, varios de ellos participaron en campañas políticas. Si bien los mencionados representantes no refieren el contexto de campaña como un posible detonante del riesgo, se observa que varias de estas intimidaciones ocurrieron entre enero y febrero de 2018, meses antes de las elecciones para Congreso de la República.

Al efecto, cabe destacar el caso del atentado y desplazamiento forzado ocurrido en la ciudad de Manizales (dic 2017), en contra de la funcionaria de la Dirección de Salud Territorial de Caldas, Gloria Nancy Figueredo, oriunda del municipio de Marquetalia, debido a su ejercicio político en dicho municipio.

Presencia de Grupos Armados Ilegales:

Febrero 2018

-Tránsito de hombres que portan armas largas por la vereda El Vergel. También se han conocido rumores de extorsiones directas por hombres que se identifican como miembros del grupo Águilas Negras, quienes se refieren a su tarea frente a la recuperación del municipio para garantizar la seguridad. Esta área abarca un corredor de movilidad que va del río La Miel y Guarinó, entre los municipios de Marquetalia y Samaná (Caldas) y Norte

SOLICITUD DE HECHOS DE AMENAZAS - MEM19-00012897

1 mensaje

Juan Carlos Jimenez Alvarez <juan.jimenez@unp.gov.co>
Para: "glorianfiguervera@gmail.com" <glorianfiguervera@gmail.com>

4 de julio do 2019, 17:48

Señora

GLORIA NANCY FIGUEREDO

Funcionaria de la Dirección de Salud Territorial de Caldas,

glorianfiguervera@gmail.com

Marquetalia – Caldas

Cordial Saludo

Por medio del presente y en atención a la solicitud de protección en su favor , remitida a esta entidad Por la Defensoría del Pueblo, en referencia a la Alerta Temprana N° 021-19 para los municipios de Samaná, Pensilvania, Marquetalia, Norcasia y La Dorada, departamento de Caldas, Solicito se aporte a esta Entidad los relatos de los hechos de amenazas en su contra , de los cuales está siendo víctima en la actualidad en caso de que existan.

Así mismo en caso de estar interesado en ingresar al programa en mención, deberá remitir a la Carrera 63 N0. 14-97 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una situación de riesgo o amenaza puntual, concreta y actual en contra de su vida e integridad.^[1]
- Fotocopia del documento de identidad por ambas caras.
- 1. Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a alguno de los grupos poblacionales, contemplados en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015. (acta de nombramiento o acta de posesion).
- Asimismo, en caso de contar con denuncias de los hechos recientes de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto declaración de dichos hechos ante la Defensoría del Pueblo, Procuraduría o Personería; estos documentos también pueden ser enviados.

Así mismo, teniendo en cuenta lo anterior, usted podrá contactarse con nosotros al teléfono 4269800 Ext: 9998, igualmente al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co.

Agradezco su atención prestada

Bogotá diciembre de 2021

Doctor:

MARTIN AUGUSTO DURAN CESPEDES

Coordinador de Servicios Generales Administrativos y Financieros.

Contaduría General de la Nación.

Cordial Saludo,

Mediante la presente y con el fin de colocar nuevamente mis servicios como apoyo a la gestión en el año que empieza (2022), manifiesto formalmente que en septiembre de 2020 fui diagnosticada con cáncer de seno, situación que es bien conocida por muchos Coordinadores de los diferentes GIT de la Contaduría General de la Nación, secretaria general, Contadora General entre otros. Esta situación genero grandes cambios y retos en mi vida, sin embargo; la he tomado de la mejor manera, entregando mi vida al creador, con la firme convicción de que de su mano podría tolerar este impase, 2021 fue un año muy difícil, de grandes retos, pero Dios me fortaleció y saco lo mejor de mí, es así como pude no solo afrontar todos los tratamientos y procedimientos correspondientes, si no también pude cumplir con mis obligaciones contractuales.

Aprovecho este espacio para darle gracias por su paciencia, su tolerancia, su disposición siempre que estuve mal, y tuve que posponer mi trabajo.

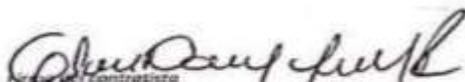
Como jefe mis mejores recomendaciones, pues su parte humana y don de gente se sintió en el transcurso de mi enfermedad.

Ahora cuando acaba mi contrato, doy gracias a Dios por permitirme vivir un año más, todo ha sido un regalo maravilloso, que espero seguir recibiendo, pues tengo la mejor disposición y sé que con la ayuda de Dios y de personas como usted podre seguir desempeñando mi trabajo de la mejor manera.

Agradezco su atención.

Le deseo una feliz navidad, que Dios lo colme de muchas bendiciones.

Atentamente,


Nombre del contratista: Gloriam Nancy Figueredo Rivera
CC.: 30.406.752

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

13. Se ha realizado ccv en el último año?: No.
14. Usted ha lactado alguna vez?: No.
15. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
16. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
17. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
18. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
19. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
20. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
21. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?
: No.
22. Cualquiera de sus padres han tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)
: No.
23. Cualquiera de sus padres han tenido Diabetes Mellitus?
: No.
24. Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial ?
: No.
25. Cualquiera de sus padres han tenido Enfermedad Renal Crónica (diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal): No.
26. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dL o triglicéridos =400 mg/dL?: No.
27. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
28. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
29. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?
: No.
30. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
31. Le han realizado radioterapia sobre la pared del torax cuando tenía una edad menor a 30 años?: No.
32. Su madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Cáncer de Mama sin mutación genética?: No.
33. Tiene hemorragias espontáneas o desproporcionadas con un evento traumático?
: No.
34. presenta hematomas y/o equimosis y/o hematuria ?
: No.
35. Ha estado presentado sangrado vaginal abundante sin una causa identificada ?
: No.
36. Madre con antecedente de ca de cuello uterino?
: No.
37. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?
: No.
38. Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos han tenido hemofilia?: No.

ATENCIONES DEL PACIENTE ***

19/03/2019 08:31:08 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ, Reg. Médico. 52780012. Psiquiatría

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Contrarreferencia, Admisión No. 29072399. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
 Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 39 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
 Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
 Dirección: KRA 70 N 63-87-... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
 Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Telefono: 3122789736.
 Acompañante: ASISTE SOLA Teléfono: 3213199351

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
 Acompañante: ASISTE SOLA. Teléfono: 3213199351.
 Motivo de consulta: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍA

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Paciente de 39 años con IDx: 1- trastorno de estrés postraumático
2- trastorno de ansiedad generalizada
3- antecedente hipotiroidismo

TTO: sertralina 100 mg día (se inició manejo en julio de 2018 - se aumento dosis en agosto 2018)

** último control psiquiatría septiembre 2018 - no asistió a control programado en octubre 2018.

Enfermedad Actual: La paciente refiere que suspendió manejo farmacológico desde hace aproximadamente 5 meses sin orden médica por presentar sensación vertiginosa "empecé a sentir que me caía mal el medicamento y por eso lo suspendí..." Comenta que ha presentado episodios de ansiedad, ideas de preocupación, insomnio de múltiples despertares y recuerdos permanentes con hechos relacionados con el atentado sufrido "he sentido mucha angustia, como miedo, he soñado mucho con el atentado y cosas terribles con ese tema..." Niega ideas de muerte y de suicidio. Niega alteraciones sensorio-perceptivas y otra sintomatología. Comenta que su hijo mayor decidió volver a Marquetalia ante dificultades para adaptarse a Bogotá, su esposo tiene pendiente tramites de pensión para poder radicarse en la ciudad.

No ha asistido a controles por psicología.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1.625 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Se encuentra paciente sentada en sala de espera sin acompañante, tranquila, adecuada presentación personal, edad aparente acorde con la edad cronológica, saluda de manera amable, ingresa al consultorio por sus propios medios. Durante la entrevista responde de manera adecuada

Paciente consciente, alerta, orientada
euproséica
pensamiento lógico, coherente, no ideas delirantes
afecto de fondo ansioso, resonante, modulado
lenguaje sin alteración del tono ni la dicción
no actitud alucinatoria
no alteraciones motoras
memoria conservada
inteligencia impresiona promedio
introspección adecuada
prospección hacia la mejoría.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 39 años con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático y trastorno de ansiedad diagnosticado en julio de 2018 iniciándose manejo con ISRS el cual se aumentó en agosto de 2018 presentando mejoría de síntomas ansiosos. Paciente suspende sertralina hace más de 5 meses sin orden médica al percibir sensación vertiginosa. En el momento con reactivación de síntomas ansiosos con alteración en su funcionalidad y con episodios de insomnio de múltiples despertares. No ha asistido a controles por psicología. Considero en el momento iniciar manejo con escitalopram para evaluar respuesta a ISRS e inicio terapia de aumento con quetiapina. Control por psiquiatría en 2 meses.

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo moderado (F321), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Escitalopram Oxalato 10mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 grásea cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 19/03/2019- 17/06/2019, Recomendaciones: INICIAR MEDIA TABLETA EN LA MAÑANA DESPUÉS DEL DESAYUNO POR 1 SEMANA - CONTINUAR 1 TABLETA COMPLETA EN LA MAÑANA DESPUÉS DEL DESAYUNO .

2. Quetiapina 25 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 19/03/2019- 17/06/2019, Recomendaciones: INICIAR MEDIA TABLETA EN LA NOCHE - EN CASO DE PERSISTIR INSOMNIO

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

AUMENTAR A 1 TABLETA EN LA NOCHE
* MEDICAMENTO INCLUIDO EN EL POS PARA DIAGNOSTICO F411 - RESOLUCIÓN 5857 DE 2018 *

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Psicología Por solicitud del médico tratante. Justificación: MANEJO DE SÍNTOMAS ANSIOSOS .
2. Se solicita interconsulta a Psicología Por solicitud del médico tratante. Justificación: MANEJO DE SÍNTOMAS ANSIOSOS .

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: PSIQUIATRÍA INTERVENCIÓN
Viernes 17/MAYO/2019 a las 06:30 AM
Sede Centro Medico Puente Aranda.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE *****08/02/2019 16:42:24. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA, BOGOTA D.C.****Datos del profesional de la salud: Cristian Mauricio Saade Hernandez. Reg. Médico. 19598573. Medicina General.****IDENTIFICACION DEL USUARIO**

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 28022901. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 39 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87-.... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Teléfono: 3122789736.
Acompañante: SOLA Teléfono: 3213199351

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.

Acompañante: SOLA . Teléfono: 3213199351.

Motivo de consulta: * CONTROL Y FORMULACIÓN *.

Enfermedad Actual: SE TRATA DE FEMENINA DE 39 AÑOS DE EDAD QUIEN ASISTE A CONSULTA , CONTROL , PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRÍA EN TRATAMIENTO CON SERTRALINA 100 MG CADA 24 HORAS , CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMÁTICO , TRASTORNO DE ANSIEDAD , REFIERE NO TOMA MEDICACIÓN * ME CAE MAL , SUDABA , MAREADA , NO ME PODÍA SOSTENER * , REFIERE REGULAR PATRÓN DEL SUEÑO SE ALIMENTA DE FORMA ADECUADA ,

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: No presenta.

Neurológico: Sin síntomas.

Mental: Sin síntomas.

Organos de los Sentidos: Sin síntomas.

Respiratorio: Sin síntomas.

Cardiovascular: Sin síntomas.

Gastrointestinal: Sin síntomas.

Genitourinario: Sin síntomas.

Osteomusculoarticular: Sin síntomas.

Mamas: Sin síntomas.

Piel y Faneras: Sin síntomas.

Hematológico y Linfático: Sin síntomas.

Endocrinológico: Sin síntomas.

DATOS GINECOLÓGICOS

Datos Ginecológicos .

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

CICLO MENSTRUAL

(08/02/2019) Actualmente presenta ciclos Menstruales?: Si. A qué edad fue su primera menstruación (Menarquia - años): 12, FUR: 01/02/2019.
Confiabilidad: Confiable, Periodicidad del ciclo menstrual: Regular

PLANIFICACIÓN

(08/02/2019) Tipo de método de planificación: Ninguno

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G2 V2 C0 E0 A0 V0 M0

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Afebril
Frecuencia Cardíaca: 78 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg
Temperatura: 36.7 °C
Peso: 65 Kg
Talla: 1.6 m
Índice de Masa Corporal: 25.39 (kg/m²) -Sobrepeso
Superficie corporal: 1.73 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Mental: Paciente ingresa a consulta por sus propios medios vestida de forma adecuada tranquila consciente orientada en tiempo lugar y espacio no ideas de auto ni heteroagresión colaboradora.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

SE TRATA DE FEMENINA DE 39 AÑOS DE EDAD QUIEN ASISTE A CONSULTA CONTROL PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRÍA EN TRATAMIENTO CON SERTRALINA 100 MG CADA 24 HORAS, CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMÁTICO, TRASTORNO DE ANSIEDAD, REFIERE NO TOMA MEDICACIÓN, REFIERE NO TOLERA LA MEDICACIÓN, PRESENTÓ DIAFORESIS, MAREO, DEBILIDAD, REFIERE A PRESENTADO ANGUSTIA, MIEDO, INGRESA A CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS VESTIDA DE FORMA ADECUADA TRANQUILA CONSCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO NO IDEAS DE AUTO NI HETEROAGRESIÓN COLABORADORA; SE EDUCA EN HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES CONSUMO DE FRUTAS VERDURAS DIETA BALANCEADA PRACTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA SE EDUCA EN DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS IMPORTANCIA DEL USO DEL CONDÓN, SE EDUCA EN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS, AUTO EXAMEN DE SENO REALIZAR CITOLOGÍA CERVICOUTERINA SEGÚN ESQUEMA 1-1-3 PARA DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA Y DE CUELLO UTERINO, SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR SE SOLICITA VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA, REFIERE ENTENDER COMPRENDER SALE DE CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G2 V2 C0 E0 A0 V0 M0

Diagnóstico Principal: Trastorno de estrés postraumático (F431), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Causa Externa; Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: ASIGNAR CITA POR PSIQUIATRÍA

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: EPS Sanitas Centro Medico Puente Aranda

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

- 13. Se ha realizado ccv en el último año?: No.
- 14. Usted ha lactado alguna vez?: No.
- 15. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
- 16. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
- 17. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
- 18. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
- 19. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
- 20. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
- 21. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?
: No.
- 22. Cualquiera de sus padres han tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)
: No.
- 23. Cualquiera de sus padres han tenido Diabetes Mellitus?
: No.
- 24. Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial ?
: No.
- 25. Cualquiera de sus padres han tenido Enfermedad Renal Crónica (diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal): No.
- 26. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dL o triglicéridos =400 mg/dL): No.
- 27. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
- 28. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
- 29. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?
: No.
- 30. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
- 31. Le han realizado radioterapia sobre la pared del torax cuando tenia una edad menor a 30 años?: No.
- 32. Su madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Cáncer de Mama sin mutación genética?: No.
- 33. Tiene hemorragias espontaneas o desproporcionadas con un evento traumatico?
: No.
- 34. presenta hematomas y/o equimosis y/o hematuria ?
: No.
- 35. Ha estado presentado sangrado vaginal abundante sin una causa identificada ?
: No.
- 36. Madre con antecedente de ca de cuello uterino?
: No.
- 37. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?
: No.
- 38. Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos han tenido hemofilia?: No.

ATENCIONES DEL PACIENTE ***

30/08/2020 09:43:02 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
 Datos del profesional de la salud: MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ. Reg. Médico. 52780012. Psiquiatría

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Contrarreferencia. Admisión No. 42956402. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
 Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
 Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
 Dirección: KRA 70 N 63-87--... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
 Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Teléfono: 0.
 Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
 Motivo de consulta: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍA

Paciente de 41 años con I Dx: 1- trastorno de estres postraumatico

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

2- trastorno de ansiedad generalizada
3- antecedente hipotiroidismo

TTO: escitalopram 10 mg día - quetiapina 25 mg noche
* manejo previo con sertralina con efectos adversos

** último control psiquiatría marzo 2019 - no asistió a control programado en mayo 2019.

Enfermedad Actual: La paciente refiere que suspendió manejo farmacológico desde hace más de 9 meses sin indicación médica. Comenta que presenta cuadro clínico de aproximadamente 6 meses de evolución consistente en sensación de ansiedad que se presenta todos los días la mayor parte del día asociado a llanto, astenia, adinamia, anhedonia, ideas sobrevaloradas de minusvalía y desesperanza, insomnio de conciliación y sensación de sueño poco reparador. Por los síntomas asistió a valoración por medicina general del programa de salud mental el 14-07-2020 indicándose manejo con escitalopram 10 mg día y quetiapina 25 mg noche manifestando sensación de somnolencia diurna al aumentar dosis de ISRS por lo que toma actualmente 5 mg. La paciente comenta: "yo creo que necesito el medicamento porque ahora me he sentido muy ansiosa, siento miedo de muchas cosas, siguieron los problemas con mi esposo, me cambiaron la jefe y hemos tenido mala relación, me ponía a llorar al salir del trabajo y pues me he sentido muy mal...".

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1.625 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Paciente consciente, alerta, orientada
euproséxica
pensamiento lógico, coherente, no ideas delirantes
afecto de fondo depresivo, ansioso, resonante, modulado, acorde por el discurso
lenguaje sin alteración del tono ni la dicción
no actitud alucinatoria
no alteraciones motoras
memoria conservada
inteligencia impresiona promedio
introspección adecuada
prospección hacia la mejoría

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PSIQUIATRÍA

Paciente de 41 años con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático y trastorno de ansiedad diagnosticado en julio de 2018 iniciándose manejo con sertralina pero con efectos adversos ante aumento de dosis por lo cual en última consulta realizada en marzo 2019 se indicó cambio de medicación por escitalopram y quetiapina pero suspendiendo sin orden médica hace 9 meses ante dificultades para asistir a controles por psiquiatría. Presenta cuadro clínico de aproximadamente 6 meses de evolución consistente en sensación de ansiedad que se presenta todos los días la mayor parte del día asociado a llanto, astenia, adinamia, anhedonia, ideas sobrevaloradas de minusvalía y desesperanza, insomnio de conciliación y sensación de sueño poco reparador asistió a valoración por medicina general del programa de salud mental el 14-07-2020 indicándose manejo con escitalopram 10 mg día y quetiapina 25 mg noche manifestando sensación de somnolencia diurna al aumentar dosis de ISRS por lo que toma actualmente 5 mg. Durante la consulta se favorece la expresión de emociones y se validan sentimientos. Se realiza intervención de apoyo. Se hace énfasis en adherencia a manejo farmacológico y a consultas médicas. Se indica como de escitalopram 10 mg y noche de la noche más la sensación de somnolencia. Tiene pendiente control por psicología. Se realizará control por psiquiatría en 1 mes.

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo moderado (F321), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa Enfermedad general, No Embarazada.
Diagnóstico Asociado 1: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Escitalopram Oxalato 10mg Tab; Tomar (vía Oral) 1 grásea cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1 Recomendaciones: TOMAR 1 TABLETA A LAS 6:00 PM.

Firmado Electrónicamente:

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

2. Quetiapina 25 mg Tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1 Recomendaciones: TOMAR 1 TABLETA A LAS 9:00 PM

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: PSQUIATRÍA INTERVENCIÓN
Miércoles 02/SEPTIEMBRE/2020 a las 10:30 AM
Sede EPS Sanitas Centro Medico Zona IN - Local 100.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

14/07/2020 09:21:27 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Ingrid Paola Peña Marin, Reg. Médico. 1026281445. Medicina General

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 42396410. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87-.... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Telefono: 3213199351.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
Motivo de consulta: PROGRAMA SALUD MENTAL

Se atiende paciente con elementos de protección personal médico (bata, gorro, guantes, tapabocas y gafas) - se mantiene distancia segura (1 metro)

Paciente de 40 años con IDx:

1. Trastorno de estrés postraumático
2. Trastorno de ansiedad generalizada
3. Antecedente hipotiroidismo

Tratamiento:

1. Escitalopram 10 mg día
2. Quetiapina 25 mg noche

Último control psiquiatría 19/03/20 Dra. Castro

Enfermedad Actual: Suspendió medicación hace 9 meses por no contar con formulación y no poder asistir a citas de control.
Ha presentado desde hace 4 meses ansiedad la mayoría de los días, temor a salir de casa, irritabilidad, ideas de preocupación y frustración por su estado de salud, con sueños recurrentes con una persona que le hizo daño que relaciona a insomnio de conciliación y de despertar temprano, buen patrón alimentario. Ideas de muerte pasivas sin ideas de suicidio actuales.

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Paciente que ingresa al consultorio por sus propios medios, sin acompañante, aspecto acorde a contexto de la valoración, actitud colaboradora, se encuentra alerta, orientada globalmente, euprosexica, discurso eulálico, coherente y fluido, de curso normal, con volumen de voz normal, pensamiento de origen lógico, de curso normal, contenido con cogniciones ansiosas dadas por ideas de preocupación, frustración y temor, sin ideas de muerte o de suicidio, sin ideación delirante, afecto ansioso, resonante, sin alteraciones en senso-percepción, introspección presente, prospección pesimista, juicio y raciocinio sin alteraciones, conducta motora sin alteraciones.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 40 años de edad, se encontraba en seguimiento por psiquiatría último control hace 1 año por diagnósticos de Trastorno de estrés posttraumático y Trastorno de ansiedad generalizada, se encontraba en tratamiento con escitalopram y quetiapina pero suspendió hace aproximadamente 9 meses por no contar con citas ni formulación.

Presenta desde hace 4 meses exacerbación de síntomas ansiosos con constante temor e insomnio mixto asociado a pesadillas recurrentes de evento traumático, en el momento sin ideas de muerte ni de auto o heteroagresiones.

Considero por sintomatología actual reinicio de medicación, envié escitalopram 10 mg día y quetiapina 25 mg noche, programa control por psiquiatría en 2 semanas y control por psicología.

Se explica a paciente conducta a seguir, realizo psicoeducación sobre estilos de vida saludables, doy recomendaciones y signos de alarma para acudir a urgencias refiere entender y aceptar.

Diagnóstico Principal: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Episodio depresivo moderado (F321), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Escitalopram Oxalato 10mg Tab: Tomar (vía Oral) 1 grásea cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1 Recomendaciones: iniciar media tableta la primera semana tomar todos los días después del desayuno.
2. Quetiapina 25 mg Tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: Psicología

Jueves

13 de Agosto de 2020

08:20 AM

Gomez Marcales Sandra Leticia

EPS Sanitas Centro Medico Zona IN - Local 100

Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In

Tel: +577428383

.

Se expide el siguiente certificado médico: Psiquiatría Valoración

Sábado

1 de Agosto de 2020

08:00 AM

Castro Gomez Maria Isabel

EPS Sanitas Centro Medico Zona IN - Local 100

Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

13. Se ha realizado ccv en el último año?: No.
 14. Usted ha lactado alguna vez?: No.
 15. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
 16. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
 17. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
 18. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
 19. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
 20. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
 21. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?
 : No.
 22. Cualquiera de sus padres han tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)
 : No.
 23. Cualquiera de sus padres han tenido Diabetes Mellitus?
 : No.
 24. Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial ?
 : No.
 25. Cualquiera de sus padres han tenido Enfermedad Renal Crónica (diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal): No.
 26. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dL o triglicéridos =400 mg/dL): No.
 27. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
 28. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
 29. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?
 : No.
 30. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
 31. Le han realizado radioterapia sobre la pared del torax cuando tenia una edad menor a 30 años?: No.
 32. Su madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Cáncer de Mama sin mutación genética?: No.
 33. Tiene hemorragias espontáneas o desproporcionadas con un evento traumático?
 : No.
 34. presenta hematomas y/o equimosis y/o hematuria ?
 : No.
 35. Ha estado presentado sangrado vaginal abundante sin una causa identificada ?
 : No.
 36. Madre con antecedente de ca de cuello uterino?
 : No.
 37. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?
 : No.
 38. Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos han tenido hemofilia?: No.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

1010928 98 85 13 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
 Datos del profesional de la salud: Nelly Dayana Acosta. Reg. Médico. 1010178599. **Psiquiatra**

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No: 46288518. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
 Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
 Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
 Dirección: KRA 70 N 63-87-.... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
 Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Telefono: 3105959130.
 Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
 Motivo de consulta: CONTROL

Paciente de 41 años con IDx: 1- trastorno de estres postraumatico

Impreso por: gmarfz 12/08/2022 09:23:35 Página 9 de 17

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

- 2- trastorno de ansiedad generalizada
- 3- antecedente hipotiroidismo - masa en seno izquierdo en estudio

TTO: Venlafaxina 37.5 mg día - quetiapina 25 mg noche

** manejo previo con sertralina y escitalopram presentado con efectos adversos (deposiciones líquidas y somnolencia).
**** diagnostico reciente Ca seno izquierdo (T4B N2 MX, ESTADIO IIIB) en manejo con quimioterapia, dado tamaño de +/- 10cms, y posteriormente evaluar manejo quirurgico/pendiente paraclínicos de extensión.
Enfermedad Actual: *Paciente niega síntomas respiratorios, niega fiebre, niega odinofagia no molestar general, niega exposición cercana a COVID ***Se realiza consulta médica posterior a desinfección de consultorio, lavado de manos, equipo de protección y distancia de 1mts.*

Paciente relata que hace +/- 35 días presenta insomnio de conciliación con agudización de síntomas depresivos y recuerdos de atentado con miedos asociados, síntomas que se autolimitan y resuelven, con reagudización nuevamente de los mismos hace 20 días luego de quimioterapia. En el momento menciona que se siente vulnerable, frustrada, sola, ánimo triste, llanto fácil y retraimiento social, que relaciona con que su hijo se va vivir a marquetalia (Caldas) con su padre, falta de atención de su esposo frente al proceso de quimioterapias y estresores psicosociales a lo largo de su vida. Se encuentra durmiendo alrededor de 7-8 horas con la administración de Quetiapina. Niega ideas de muerte o suicidio actuales, no cambios en el comportamiento u otro síntoma. Menciona una mejoría cercana al 60% con el uso de Venlafaxina

Esta a la espera de 3er ciclo de quimioterapia, al parecer con adecuada respuesta.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1.62 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Paciente atiende el llamado, alerta, orientada globalmente, aspecto general cuidado, ingresa por sus propios medios; mantiene adecuado contacto verbal y visual, colaboradora, con actitud de interés. Afecto de fondo triste, modulado; por momentos llanto fácil al hablar sobre quimioterapia y dificultades en la relación con su esposo, lenguaje coherente, no alteración en el curso o contenido del pensamiento, no alteraciones en la sensorio-percepción; niega ideas de muerte o suicidio. Introspección parcial, juicio conservado ...

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 41 años con trastorno de estrés postraumático, trastorno de ansiedad y diagnóstico reciente de Ca seno izquierdo estadio III en manejo con quimioterapia (3er ciclo), en tratamiento farmacológico con venlafaxina 75mg día (no respuesta ISRS) y quetiapina 25mg noche, con adecuada respuesta y tolerancia, logrando mayor estabilidad emocional, sin embargo, con persistencia de síntomas depresivos que se agudizan y se autolimitan de forma intermitente, con sentimientos de soledad y frustración asociados, sin ideas de muerte ni ideas de suicidio, no cambios en el comportamiento y no cambios en el patrón del sueño, juicio de realidad conservado.

Ajusto manejo farmacológico a Venlafaxina 150mg día y continuo quetiapina 25mg noche dada respuesta clínica favorable.

Dejo cita de seguimiento en 2 meses. Recibo ansiedad, favorezco catarsis y valido emociones.

Recomendaciones y signos de alarma

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo moderado (F321), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Quetiapina 25 mg Tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 12/11/2020- 10/02/2021.

2. Venlafaxina 150mg cap lib Prol: Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 12/11/2020- 10/02/2021.

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Impreso por: gmortiz 12/08/2022 09:23:35 Página 10 de 17

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Se expide el siguiente certificado médico: CITA DE INTERVENCIÓN POR PSIQUIATRÍA EN 2 MESES.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

01/10/2020 08:44:10 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Nelly Dayana Acosta. Reg. Médico. 1010178599. **Psiquiatría**

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 44824056. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87-.... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Teléfono: 3105959130.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
Motivo de consulta: CONTROL
Última valoración 2/9/2020 Dra. Castro

Paciente de 41 años con IDx: 1- trastorno de estrés postraumático
2- trastorno de ansiedad generalizada
3- antecedente hipotiroidismo - masa en seno izquierdo en estudio

TTO: Venlafaxina 37.5 mg día - quetiapina 25 mg noche

** manejo previo con sertralina y escitalopram presentado con efectos adversos (deposiciones líquidas y somnolencia).
Enfermedad Actual: *Paciente niega síntomas respiratorios, niega fiebre, niega odinofagia no molestar general, niega exposición cercana a COVID ***Se realiza consulta médica posterior a desinfección de consultorio, lavado de manos, equipo de protección y distancia de 1mts.

Paciente menciona que realizó cambio farmacológico como fue indicado, sin percibir efectos secundarios y adecuada tolerancia. Relata que se ha sentido más calmada, tranquila y reducción de la angustia.

Indica diagnóstico reciente Ca seno izquierdo (T4B N2 MX, ESTADIO IIIB) en manejo con quimioterapia, dado tamaño de +/- 10cms, y posteriormente evaluar manejo quirúrgico/pendiente paraclínicos de extensión. Manifiesta que se siente triste, miedos por su pronóstico y evolución.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1.62 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Paciente atiende el llamado, alerta, orientada globalmente, aspecto general cuidado, ingresa por sus propios medios; mantiene adecuado contacto verbal y visual, colaboradora, con actitud de interés. Afecto modulado; lenguaje coherente, no alteración en el curso o contenido del pensamiento, no alteraciones en la sensorio-percepción; niega ideas de muerte o suicidio. Introspección parcial, juicio conservado ...

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 41 años con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático y trastorno de ansiedad diagnosticado en julio de 2018 iniciándose manejo con sertralina pero con efectos adversos ante aumento de dosis por lo cual en última consulta realizada en marzo 2019 se indicó cambio de medicación por escitalopram y quetiapina pero suspendiendo sin orden médica hace 9 meses con reactivación de síntomas afectivos por lo cual se reinició manejo con escitalopram y quetiapina pero suspende ISRS ante presencia de deposiciones líquidas y somnolencia diurna; en última valoración se inicia manejo con antidepresivo dual, venlafaxina 37.5mg día, con adecuada respuesta clínica y sin efectos secundarios a la medicación...pero con persistencia de síntomas afectivos depresivos, reactivos en el momento a diagnóstico reciente de CA seno izquierdo en manejo con quimioterapia; no ideas de muerte o suicidio, no agresividad y no cambios en el comportamiento, juicio de realidad conservado.
decido incrementar Venlafaxina 75mg día y quetiapina sin cambios.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Cita control en 1 mes
recomendaciones y signos de alarma para consultar a urgencias

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo moderado (F321), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.
Diagnóstico Asociado 1: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Venlafaxina 75mg cap lib Prol: Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1, Vigencia del tratamiento: 01/10/2020- 31/10/2020,

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: CITA DE INTERVENCIÓN POR PSIQUIATRÍA EN 2 MESES.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

01/10/2020 09:19:34 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Nelly Dayana Acosta. Reg. Médico. 1010178599. **Psiquiatría**

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica de Control. Admisión No. 44824056. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87---... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Teléfono: 3105959130.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
Motivo de consulta: hipotiroidismo en manejo con levotiroxina 150mcg.
se formula por 30 días .
Enfermedad Actual: hipotiroidismo en manejo con levotiroxina 150mcg.
se formula por 30 días .

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

hipotiroidismo en manejo con levotiroxina 150mcg.
se formula por 30 días

Diagnóstico Principal: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Levotiroxina 150mcg Tab(Mk/ Tecnoquimicas): Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1

Impreso por: gmortiz 12/08/2022 09:23:35 Página 12 de 17

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

02/09/2020 10:23:42 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ. Reg. Médico. 52780012. Psiquiatría

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Contrarreferencia. Admisión No. 43849757. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87----- Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Teléfono: 3213199351.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.

Motivo de consulta: CONSULTA PRIMERA VEZ PSIQUIATRÍA

- Se realiza valoración del paciente posterior a lavado de manos y utilizando equipo de protección personal indicado por la institución (gafas, tapabocas, uniforme, bata antifluidos, gorro)

Mail: glorianfiguerivera@gmail.com
Celular: 3213199351

Paciente de 41 años con IDx: 1- trastorno de estres postraumatico
2- trastorno de ansiedad generalizada
3- antecedente hipotiroidismo - masa en seno izquierdo en estudio

TTO: escitalopram 10 mg día - quetiapina 25 mg noche

* se reinició manejo en agosto 2020

** manejo previo con sertralina con efectos adversos.

Enfermedad Actual: La paciente refiere que ha continuado manejo con quetiapina 25 mg noche, suspendió manejo con escitalopram ante presencia de deposiciones líquidas y somnolencia diurna. Manifiesta que ha persistido con episodios de tristeza, llanto, ansiedad flotante con ideas de preocupación, irritabilidad y disminución de la concentración. Comenta que en su trabajo ya se realizó cambio de lugar de trabajo lo cual le ha generado tranquilidad. Mantiene una buena relación con su hijo. Niega ideas de muerte y de suicidio. Niega otra sintomatología..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1.625 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Paciente consciente, alerta, orientada euproséxica
pensamiento lógico, coherente, no ideas delirantes
afecto de fondo depresivo, resonante, modulado
lenguaje sin alteración del tono ni la dicción
no actitud alucinatoria
no alteraciones motoras
memoria conservada
inteligencia impresiona promedio
introspección adecuada
prospección hacia la mejoría

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN**PSIQUIATRÍA**

Paciente de 41 años con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático y trastorno de ansiedad diagnosticado en julio de 2018 iniciándose manejo con sertralina pero con efectos adversos ante aumento de dosis por lo cual en última consulta realizada en marzo 2019 se indicó cambio de medicación por escitalopram y quetiapina pero suspendiendo sin orden médica hace 9 meses con reactivación de síntomas afectivos por lo cual se reinició manejo con escitalopram y quetiapina pero suspende ISRS ante presencia de deposiciones líquidas y somnolencia diurna. Manifiesta que ha persistido con episodios de tristeza, llanto, ansiedad flotante con ideas de preocupación e irritabilidad. Se considera continuar manejo con quetiapina 25 mg noche y se inicia venlafaxina 37.5 mg día. Debe continuar controles por psicología y se realizará control por psiquiatría en 1 mes. Se dan recomendaciones generales sobre adherencia a manejo farmacológico y se explican posibles efectos adversos. Se explican medidas de higiene de sueño y de actividad física. Se dan signos de alarma para consultar a urgencias (ideas de muerte, ideas de suicidio, ideas de suicidio, alucinaciones)

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo moderado (F321), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa, Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Trastorno de ansiedad generalizada (F411), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Quetiapina 25 mg Tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 02/09/2020- 01/11/2020, Recomendaciones: TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE .
2. Venlafaxina 37.5mg cap lib Prol: Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 02/09/2020- 01/11/2020, Recomendaciones: TOMAR 1 CÁPSULA EN LA MAÑANA DESPUÉS DEL DESAYUNO .

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: PSIQUIATRÍA INTERVENCIÓN - CONSULTA PRESENCIAL
Jueves 01/OCTUBRE/2020 a las 09:00 AM
Sede EPS Sanitas Centro Medico Zona IN - Local 100.

ATENCIONES DEL PACIENTE ***

13/08/2020 08:23:35 E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Sandra Leticia Gomez Marciales. Reg. Médico. 52125882. Psicología

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Contrarreferencia. Admisión No. 43248300. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87--..... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Telefono: 3213199351.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.
Motivo de consulta: Atención a paciente en consulta externa acatando las recomendaciones de elementos de protección personal (EPP) para personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS- ACIN publicada en página web ministerio Nuevo Coronavirus COVID-19 Ministerio de Salud y Protección Social (Mascarilla quirúrgica, Careta y gafas, Bata manga larga antilíquido, Vestido quirúrgico debajo de la bata)

MOTIVO DE CONSULTA

Paciente remitida por psiquiatría, quien diagnostica episodio depresivo moderado y trastorno de ansiedad generalizada.
Enfermedad Actual: IDENTIFICACION

Impreso por: gmortiz 12/08/2022 09:23:35 Página 14 de 17

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEROA RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Estado Civil: soltera
Natural de: Caldas
Procedente de: Bogotá, desde hace 2 años y 7 meses
Profesión/ocupación: trabajo en la Contraloría General
Religión: católica
Dirección: cra 70 con av Rojas
Teléfono celular: 3213199351

Síntomas: digamos que mantengo todos los síntomas.
Epoca de aparición:
Evolución:
Causas desencadenantes: tuve un atentado en Caldas en diciembre de 2017, y por eso me mandan acá. Todavía ha sido tenaz, el llegar a esta ciudad. Tenía escolta y manejaba las cosas y lo poco que tenía se empieza a desmoronar, la relación con mi pareja, es policía, se pensiona y se iba a venir, pero no se vino.
Dejé de hablarle por tres meses, y vivía lejos del trabajo y el tema era que iba a buscar un apartamento para que él se viniera y le consigo colegio a mi hijo y me tocó salir corriendo un día del trabajo que porque una pandilla estaba esperando a los de décimo para chuzarlos.
En el trabajo, llega una señora que me pide para trabajar con ella pero es grosera y le hago una carta, ella conoce mi condición, porque es de Caldas, y no soporto que me traten mal. En el trabajo se hace lo que ella dice y no lo que es. Estaba desesperada (paciente llora), era la situación con mi hijo, con mi esposo y con mi trabajo.
Me iba a caminar, y llegaba a mi casa sobre las 11 de la noche. Creo que por todo ese estrés mi seno empieza a hundirse y veía algo que estaba creciendo. En el examen, me hacen el procedimiento dos veces porque la aguja se dobló, el tejido era muy duro y saca algo muy mínimo. Los resultados, dicen que hay células irregulares y que se debe repetir el examen.
Sin cosa, tras cosa que me pasan y no puedo dormir. Cuando salgo de la clínica salgo escoltada y acá que he estado en casa, no quiero salir.
Estaba tomando sertralina y estuve bien por más de un año, pero hice una reacción tenaz, y me la tomo al día siguiente y me da lo mismo y dejo de tomarla. La psiquiatra me había dado un medicamento para dormir pero lo tomo el domingo y todavía siento como si me hubieran dado un golpe en la cabeza.
Tratamiento recibido: tratamiento farmacológico.
Estado de Salud: No aplica.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1.625 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Función de relación: entra por sus propios medios con marcha estereotipada, viste adecuadamente, establece contacto visual, postura orientada al terapeuta, se mantiene en estado de alerta, manifiesta disminución de las horas de sueño reparador.
Función intelectual: mantiene contacto visual, atención fija, orientada espaciotemporalmente, sin evidencia de alteración en memoria, sin alteración de curso en pensamiento, lenguaje verbal coherente, respuesta acorde a pregunta realizada, capacidad intelectual sin alteración evidente, la paciente escucha lo cual permite inferir un funcionamiento de la etapa sensorial, lo que escucha lo relaciona a una idea (etapa intelectual), recuerda las palabras acorde a la etapa mnémica y pronuncia palabras (etapa motora).
Esfera Afectiva: estado de ánimo lábil durante la consulta, con síntomas ansiosos, sin síntomas psicóticos, sin somatizaciones, sin/con dificultad para establecer y mantener relaciones interpersonales.
Función de síntesis: no hay manifestación de habla o conducta desorganizada o afecto inapropiado, no hay evidencia de compromiso cognitivo, emite juicio crítico, rinde laboralmente (quehaceres diarios), ejecuta funciones de cálculo y sus proyectos están ajustados a una lógica y viabilidad adecuadas.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Atención a paciente en consulta externa acatando las recomendaciones de elementos de protección personal (EPP) para personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS- ACIN publicada en página web ministerio Nuevo Coronavirus COVID-19 Ministerio de Salud y Protección Social (Mascarilla quirúrgica, Careta y gafas, Bata manga larga antifluído, Vestido quirúrgico debajo de la bata). Paciente remitida por psiquiatría, quien diagnostica episodio depresivo moderado y trastorno de ansiedad generalizada. Hipótesis de mantenimiento: paciente con antecedente de atentado contra su vida tras un año de amenazas, motivo por el cual la trasladan a la ciudad de Bogotá, actualmente con estímulos que reactivan síntomas. Metas clínicas generales y específicas: reducir signos y síntomas, a partir de implementación de estrategias de afrontamiento. Por lo cual se sugiere seguir el proceso terapéutico con psicología, se explica al paciente quien refiere entender y aceptar.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Diagnóstico Principal: Trastorno de estrés posttraumático (F431), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: A mediodía

8. Estírate. Tómate un descanso a mediodía y sal de la oficina o de donde estés y haz algunos estiramientos básicos. Además de ser un ejercicio muy sano, es una gran oportunidad para la atención plena. Fíjate en cómo se mueven tus músculos y aprecia cada sensación.

9. La escucha atenta: por si no lo sabías, si tienes dos orejas y una boca es para escuchar el doble de lo que hablas. Por lo menos una conversación al día, con cualquier persona con quien interactúes, proponte escucharla con toda tu atención. Cuando ella o él se dirijan a ti, respira, aterriza en el presente y abre tu sentido del oído. Escucha sin interrumpir, sin dar tu opinión, sin autocompletarle las frases a tu interlocutor.

10. El auto-chequeo. Haz una pausa y evalúa el estado de tu cuerpo y de tu mente. ¿Cómo es su postura? ¿Estás apretando las mandíbulas? ¿Tienes sed? Te sorprenderá lo que aprendes acerca de ti a través de estos registros si practicas regularmente. Prueba a introducir estos mini chequeos más o menos cada hora.

11. Vacía el disco duro. Dedica 10-15 minutos para sentarte sólo con un lápiz y un cuaderno. Durante este tiempo escribe lo que se pase por la cabeza. Pon negro sobre blanco los pensamientos que se arremolinan en tu mente. Todos los que lleguen. Sin seleccionar.

Recomendación 2:

RECOMENDACIONES GENERALES: DERECHO MES DE AGOSTO: PRESENTAR QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS SOBRE LA ATENCIÓN EN SALUD PRESTADA

DEBER MES DE AGOSTO: FIRMAR EL CONSENTIMIENTO O DISENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LO REQUIEREN

SE SOLICITA CITA CON PSICOLOGÍA, ZONA IN LOCAL 100 CON DRA SANDRA LETICIA GÓMEZ M.

Recomendación 3:

RECOMENDACIONES GENERALES: Al anochecer

12. Fuera auriculares. Cuando vas de casa al trabajo o viceversa evita la tentación de evadirte del entorno a través de los cascos. En su lugar, presta atención a lo que sucede a tu alrededor. Escucha los pájaros cantar, observa a los niños jugando en el parque, aprecia los distintos olores del camino. Estate completamente presente.

13. Un minuto de respiración profunda. Respiramos constantemente, pero casi siempre lo hacemos de forma inconsciente. Céntrate un solo minuto en la respiración. El hecho de tomarte ese tiempo es una gran ayuda para encontrar la conexión con tu cuerpo. Prueba este ejercicio de respiración simple, simple: Toma una respiración lenta y profunda por la nariz, aspirando aire desde el abdomen en lugar del pecho. Haz una pausa, sosteniendo en su respiración, antes de dejar salir el aire lentamente por la boca. Así de sencillo. Repite varias veces y ¡sigue con tu día de plena conciencia!

14. Limpia los platos con atención plena. Llegar a casa y que te reciba una montaña de platos sucios no es nada divertido. Pero abordar esa tarea y cualquier otra de la casa, como un ejercicio de plena conciencia sí que puede llegar a serlo. Sentir el agua en tus manos (o guantes) y estudiar la textura de la esponja a medida que friegas los platos con ella. Este ejercicio sirve para quitar el polvo, tender la ropa, hacer la cama. No te olvides de saborear el orden y la limpieza cuando acabes.

15. Práctica musical: Lo ideal es elegir una canción que nunca hayas oído antes y darle al play. No te des pábulo a los pensamientos que surjan valorando el estilo del intérprete o la letra si la entiendes. Deja pasar todas esas ideas que aparezcan y escucha con la mente y los sentidos abiertos.

16. Prueba una meditación guiada.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Recomendación 4:

RECOMENDACIONES GENERALES: Por la mañana

1.- Emerges del sueño. Aún dentro de la cama, asegúrate durante unos segundos de estar presente, aquí y ahora. Pregúntate a ti mismo/a con amabilidad qué tal has dormido y cómo estás. También puedes, simplemente, *¿sentirte¿* amaneciendo a un nuevo día, poniendo toda tu atención en las sensaciones físicas.

2.- Dúchate con atención plena: apreciando el tacto del agua, los cambios de temperatura, el olor del jabón.

3.- Péinate atendiendo a la experiencia en tu cuero cabelludo, los cambios en el pelo, los movimientos de tus brazos.

4.- Lávate los dientes poniendo toda tu atención en la mano, el cepillo, la pasta y las sensaciones en dientes, encías, lengua¿

5.- Café concentrado: o té, o zumo, agua¿lo que sea que desayunes. Escucha el sonido de la cafetera, observa el proceso de elaboración de tu bebida y despierta tu olfato con su aroma. Observa los colores cambiantes si haces alguna mezcla. Siente el calor de la taza en tus manos, el tacto en la cara del vapor. Finalmente, analiza el sabor tomando pequeños sorbos.

6.- Cualquier comida o bebida a lo largo del día sirve para este ejercicio de conciencia plena. Utiliza los alimentos para hacer un recorrido consciente de tus sentidos.

7.- Muévete para conectar con el Cuerpo. El ejercicio físico es una oportunidad para la práctica de mindfulness. Pon tu atención especialmente en tres aspectos: la respiración, las posturas que adoptas y los movimiento que haces, momento a momento. Si estás corriendo, escucha el sonido de tus pies sobre el suelo, percibe el aire en la piel. Si levantas pesas, siente la barra de metal frío en sus manos. No dejes que los pensamientos negativos y las distracciones se adueñen de tu cuerpo. Déjalos pasar y céntrate en el cuerpo.

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

13. Se ha realizado ccv en el último año?: No.
14. Usted ha lactado alguna vez?: No.
15. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
16. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
17. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
18. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
19. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
20. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
21. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?
: No.
22. Cualquiera de sus padres han tenido infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)
: No.
23. Cualquiera de sus padres han tenido Diabetes Mellitus?
: No.
24. Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial ?
: No.
25. Cualquiera de sus padres han tenido Enfermedad Renal Crónica (diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal): No.
26. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dL o triglicéridos =400 mg/dL): No.
27. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
28. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
29. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?
: No.
30. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
31. Le han realizado radioterapia sobre la pared del torax cuando tenia una edad menor a 30 años?: No.
32. Su madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Cáncer de Mama sin mutación genética?: No.
33. Tiene hemorragias espontaneas o desproporcionadas con un evento traumático?
: No.
34. presenta hematomas y/o equimosis y/o hematuria ?
: No.
35. Ha estado presentado sangrado vaginal abundante sin una causa identificada ?
: No.
36. Madre con antecedente de ca de cuello uterino?
: No.
37. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?
: No.
38. Cualquiera de sus padres,hermanos tios o primos maternos han tenido hemofilia?: No.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

10/06/2021 16:49:17. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Andrea del Pilar Roa Peña, Reg. Médico. 53121747. Psiquiatría.

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica, Admisión No. 54632189. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1898932-1-1.
Fecha de Nacimiento: 22/07/1979 Edad del paciente: 41 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Casado (a).
Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: KRA 70 N 63-87-.... Teléfono: 3123936828 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Contributivo
Responsable: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Paciente Telefono: 3123936828.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.

Impreso por: gnortz 12/08/2022 09:24:02 Página 9 de 11

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

Motivo de consulta: PSIQUIATRÍA CONTROL

Paciente de 41 años con diagnóstico de:
1- trastorno de ansiedad generalizada/ trastorno de estrés postraumático
2. Cáncer de seno estadio IIIB (T4B N2 M0)

En tratamiento con:
1. Venlafaxina 150mg día (ocasionalmente)
2. Quetiapina 25 mg noche

Enfermedad Actual: La paciente manifiesta que en relación a las quimioterapias ha tenido cambios del estado del ánimo "en diciembre que fueron las más fuertes me sentí muy mal, ni me paraba de la cama, pero ahora me siento mucho mejor"

Menciona que en relación a la dificultad de asistir a las citas ha tenido mala adherencia a la venlafaxina "la tomo solo cuando me siento mal, de resto no me la tomo", tiene adherencia a la quetiapina que está tomando por su cuenta, hace 8 días le realizaron mastectomía "me siento bien, el cirujano me dice que estoy bien, que todo va mejor"

Ya suspendió las quimioterapias, tiene pendiente radioterapia dependiente de la biopsia

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Talla: 1,62 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Mental: Paciente valorada telefónicamente
Conciente, Alerta, Orientada en persona tiempo y en espacio, Euproséxica, Colaboradora, Eutálica,
Pensamiento lógico; sin ideas delirantes, sin ideas de muerte ni de suicidio, Sensopercepción sin alteraciones, Afecto modulado, Inteligencia promedio, Memoria clínicamente sin alteraciones,
Introspección y Prospección adecuadas, Juicio adecuado.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PSIQUIATRÍA CONTROL

Paciente de 41 años de edad con antecedente de trastorno de estrés postraumático, trastorno de ansiedad y diagnóstico reciente de Ca seno izquierdo estadio III en manejo con quimioterapia, mastectomía hace 8 días y pendiente inicio de radioterapia

En relación a la enfermedad oncológica ha tenido dificultades para volver a los controles de psiquiatría por lo que no está tomando la venlafaxina con recarga sintomática en cuanto a ansiedad

Hoy se decide reiniciar el tratamiento farmacológico, se dan recomendaciones, signos de alarma, terapia de apoyo en enfermedad oncológica y se cita a control en dos meses con su psiquiatra tratante

Plan

1. Venlafaxina tab x 150 mg 1-0-0-0
2. Quetiapina tab x 25 mg 0-0-0-1

Se explica derecho del mes: Acceder a información total y completa sobre costos, procesos administrativos y programas de salud. Deber: Cuidar su salud, la de su familia y su comunidad.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Trastorno de ansiedad generalizada (F411). Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Causa Externa Enfermedad general, No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Levotiroxina 150mcg Tab(MK/ Tecnocimicas); Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 10/08/2021- 09/08/2021, Recomendaciones: TOMAR EN AYUNAS.
2. Quetiapina 25 mg Tab; Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 10/08/2021- 09/08/2021, Recomendaciones: TOMAR EN LA NOCHE ENTRE UNA Y MEDIA A DOS SEGUN NECESIDAD.

Impreso por: gmorit 12/08/2022 09:24:02 Página: 10 de 11

Firmado Electrónicamente



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA IDENTIFICACIÓN: CC 30406752 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

3. Venlafaxina 150mg cap lib Prol: Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 10/06/2021- 09/08/2021, Recomendaciones: TOMAR EN LA MAÑANA .

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: CONTROL ZONA IN

Miércoles

11/08/21

09:00 AM.

Fecha: 26/05/2022, 07:42:57

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Tunal - NIT. 800251440
 Código: 110012482625
 Dirección: Diagonal 52A Sur# 25-16 - Teléfono: 7428383
 Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
 Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
 Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA
 Identificación: CC 30406752 - Sexo: Femenino
 Fecha de nacimiento: 22/07/1979 - Edad: 42 Años
 Dirección: KRA 70 N 63-87--..... - Teléfono(s): 3213199351 -
 3123936828
 Correo electrónico: glorianfiguerivera@gmail.com
 Carné: 10-1898932-1-1 - Historia Clínica: 30406752
 Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
 Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA - Identificación: CC 30406752
 Dirección: KRA 70 N 63-87--..... - Teléfono(s): 3123936828
 Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

| | | | |
|----------------------------|-----------------------------------|-------------------|----------------|
| Servicio referente: | Consulta Externa | Prioridad: | No prioritario |
| Interconsulta a: | Psiquiatría | | |
| Motivo referencia: | Por solicitud del médico tratante | | |

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: ..

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
 IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Daniela Gordillo Lopez - Medicina General
 CC 1015449571 - Registro médico 1015449571

- Impreso: 26/05/2022, 07:48:20

Impresión realizada por: dgordillo

Página 1 de 2

Original

Firmado Electrónicamente

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL

1. Por la presente autorizo al Profesional Carlo Mejia y a los asistentes de su elección en la Clínica Colsanitas S.A., a realizar en mí o en el(la) paciente **FIGUEROA RIVERA GLORIA NANCY** la(s) siguiente(s) intervención(es) quirúrgica(s) o procedimiento(s) especial(es):

- 1 RECONSTRUCCION DE MAMA UNILATERAL CON COLGAJO izquierdo (a)

2. El Profesional Carlo Mejia me ha explicado la naturaleza y propósito de la intervención quirúrgica o procedimiento especial, también me ha informado de los riesgos y beneficios inherentes a la intervención propuesta y en particular los siguientes:

- 1 radioterapia finalizo en septiembre de este año, con elevación de expansor post radio. se considera candidata cuando cunpola ekl año post radio para nueva intervencion colcoacion de expansor nuevamente y descenso de surco . mas liposucción y lipoinyeccion en seno apra mejorar la calidad de los colgajos y futura cambio de expansor por implante definitivo. anestesia genral 2 horas puente arnada, dr mejia canulas frasco de lipoinyeccion liposucción , expansor cpx 4 de 350 se explican riesgos de infecicon dolor sangrado secrecion cictriz intestetica reintervencion paciente entiende y acepta.

3. Se me ha informado de las alternativas de tratamiento existentes y de las ventajas del procedimiento a realizar. Así mismo, se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados con esta intervención.

4. Se me ha informado y entiendo que en el curso de la intervención propuesta pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. por lo tanto, autorizo la realización de

Firma del paciente o persona responsable * C.C. Testigo C.C. Dirección: Teléfono: * Parentesco, si firma una persona que no sea el paciente

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas del (los) procedimiento (s) descrito (s) en el numeral 1 y he contestado todas las preguntas que el paciente y/o su familia han formulado.

Dr. Carlo Mejia Cruz
Cirujano Plástico Microcirujía
E.M. Expansor - IMMG

Firma y Número de Registro del Profesional C.C. 60083090

Fecha: 14/03/2022

Original

REIMPRESIÓN SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 48856437

BOGOTA D.C. - 14/03/2022, 16:35:36

Nombre: GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA

Identificación: CC 30406752

Sexo: Femenino - Edad: 42 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1898932-1-1

Historia Clínica: 30406752

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

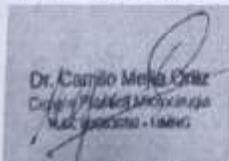
(C509)

| No. | PROCEDIMIENTO | Cantidad |
|-----|---|----------|
| 1 | 868310 - REDUCCION DE TEJIDO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL, POR LIPOSUCCION ffff | 1 |
| 2 | 869601 - INSERCIÓN (SUBCUTANEA) (TEJIDO BLANDO) DE EXPANSOR DE TEJIDOS (UNICO O MULTIPLE) | 1 |
| 3 | 857201 - RECONSTRUCCION DE MAMA UNILATERAL CON COLGAJO - Izquierdo (a) radioterapia finalizo en septiembre d e este año, con elevaciond e expansor post radio. se considera candidata cuando cunpola ekl año post radio para nueva intervencion . colcoacion de expansro nuevamente y descenso de surco . mas liposucción y lipoinyeccion en seno apra mejorar la calidad d e los colgajos y futura cambio d e expansor por implante definitivo. anestesia genral 2 horas puente arnada, dr mejia canulas frasco d elipoinyeccion liposucción , expansor cpx 4 de 350 se explican riesgos d e infecicon dolor sangrado secrecion cictriz intestetica reintervencion paciente entiende y acepta | 1 |

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO



Dr. Camilo Mejía Ortiz
 Cirujía Plástica
 R.M. 80083090 - UMG

Camilo Mejía - Cirujía Plástica
 CC 80083090 - Registro médico 80083090

Original

- Impreso: 14/03/2022, 16:46:13

Firmado Electrónicamente

Impreso por: caamejia

Página 1 de 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL

estos procedimientos si el profesional tratante lo juzga conveniente.

- 5. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente.
- 6. Finalmente manifiesto que he recibido y comprendido toda la información respecto al procedimiento propuesto y todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

| | |
|---|------------|
| Firma del paciente o persona responsable * | Testigo |
| C.C. | C.C. |
| | Dirección: |
| * Parentesco, si firma una persona que no sea el paciente | Teléfono: |

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas del (los) procedimiento (s) descrito (s) en el numeral 1 y he contestado todas las preguntas que el paciente y/o su familia han formulado.

[Firma]
 Cirujana Plástica Microcirujía
 R.M. 80083090 - UMING

 Firma y Número de Registro del Profesional
 C.C. *80083090* **Original**

Fecha: 14/03/2022



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

Fecha y Hora de Solicitud: 08/07/2022 11:36

Consecutivo: CJ-949149

Pag 1/ 1

| DATOS DEL PACIENTE | | | |
|---|----------------------------------|-----------------------|--|
| Paciente: FIGUEREDO RIVERA, GLORIA NANCY, Identificado(a) con CC-30406752 | | | |
| Edad y Género: | 42 Años, Femenino | Fecha de Nacimiento | 22/07/1979 |
| Regimen/Tipo Paciente: | CONTRIBUTIVO/COTIZANTE POS-C | Nombre de la Entidad: | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S |
| Servicio/Ubicación: | CIRUGIA GENERAL/PABELLON CENTRAL | Habitación: | Identificador Único: 10461154-1 |

Diagnóstico: 1872: INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)

| CITAS DE CONTROL | | | | |
|------------------|---|------------------|----------|--|
| Fecha Inicio | Descripción | Especificaciones | Cantidad | Datos Clínicos / Justificación / Observaciones |
| 08/07/2022 11:36 | 890326 - CONSULTA CONTROL DE ANESTESIOLOGIA | | | ./. |

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: OSWALDO EFRAIN CEBALLOS BURBANO, CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA, CC: 19078719, Reg: 19078719

Firmado Electrónicamente

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Dirección: CALLE 10#18-75 -Telefono:3538000 BOGOTÁ - Colombia - Web: www.hospitaldesanjose.org



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

Fecha y Hora de Solicitar:

08/07/2022 11:37

Consecutivo: LA-949130

Pag 1/ 1

| DATOS DEL PACIENTE | | | |
|---|----------------------------------|-----------------------|--|
| Paciente: FIGUEREDO RIVERA, GLORIA NANCY, Identificado(a) con CC-30406752 | | | |
| Edad y Género: | 42 Años, Femenino | Fecha de Nacimiento | 22/07/1979 |
| Regimen/Tipo Paciente: | CONTRIBUTIVO/COTIZANTE POS-C | Nombre de la Entidad: | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S |
| Servicio/Ubicación: | CIRUGIA GENERAL/PABELLON CENTRAL | Habitación: | Identificador Único: 10461154-1 |

Diagnóstico: I872: INSUFICIENCIA VENOSA (CRÓNICA) (PERIFÉRICA)

| LABORATORIO CLINICO | | | | |
|---------------------|---|------------------|----------|--|
| Fecha Inicio | Descripción | Especificaciones | Cantidad | Datos Clínicos / Justificación / Observaciones |
| 08/07/2022 11:37 | 902210 - HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROC] | -- | 1 | |
| 08/07/2022 11:37 | 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS | -- | 1 | |
| 08/07/2022 11:37 | 903856 - NITROGENO UREICO | -- | 1 | |
| 08/07/2022 11:37 | 902045 - TIEMPO DE PROTROMBINA [TP] | -- | 1 | |
| 08/07/2022 11:37 | 902049 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] | -- | 1 | |

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: OSWALDO EFRAIN CEBALLOS BURBANO, CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA, CC: 19078719, Reg: 19078719

Firmado Electrónicamente

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE
Dirección: CALLE 10#18-75 -Telefono:3538000 BOGOTÁ - Colombia - Web: www.hospitaldesanjose.org

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

DERECHO:

"RECIBIR UN TRATO DIGNO RESPETANDO SUS CREENCIAS, COSTUMBRES Y OPINIONES "

DEBER:

"ACTUAR Y PROPENDER POR SU AUTOCUIDADO, EL DE SU FAMILIA Y EL DE SU COMUNIDAD"



gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>

Fwd: ESCANEO

3 mensajes

Gloria Nancy Figuereo Rivera <gfiguereo@contaduria.gov.co>
Para: glorianfiguerivera@gmail.com

20 de febrero de 2020, 14:23

----- Forwarded message -----

De: <centrodecopiadocgn@contaduria.gov.co>
Date: jue., 20 feb. 2020 a las 14:16
Subject: ESCANEO
To: <gfiguereo@contaduria.gov.co>

Escaneo Enviado

--

Gloria Nancy Figuereo Rivera

gfiguereo@contaduria.gov.co
Contratista
PBX: (+571) 4926400 Ext. 111
Secretaria General
Calle 26 No. 69 - 76
Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071
Bogotá - Colombia



gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>

AUDITORIA

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

7 de mayo de 2020, 18:35

3 adjuntos

 120201100007273_00003 auditoria.doc
518K

 120201100007273_00001d auditoria.doc
303K

 120201100007273_00002 auditoria.pdf
643K



gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>

jklij

1 mensaje

Gloria Nancy Figuereo Rivera <gfiguereo@contaduria.gov.co>
Para: glorianfiguerivera@gmail.com

10 de enero de 2020, 16:02

--

Gloria Nancy Figuereo Rivera

gfiguereo@contaduria.gov.co

Contratista

PBX. (+571) 4926400 Ext. 196

GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros

Calle 26 No. 69 - 76

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071

Bogotá - Colombia



www.contaduria.gov.co



[@ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN](https://www.facebook.com/ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN)



[@contaduria_CGN](https://twitter.com/contaduria_CGN)



[CGNOFICIAL](https://www.youtube.com/channel/UCGNOFICIAL)



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

*"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cosa de todos"*



Descargue
nuestra APP
para estar
siempre
informado

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a68fc4b9a3&view=pt&search=all&permthid=thred-f%3A1655376622783647724&simpl=msg-f%3A16553766227...> 1/2

solicitud

3 mensajes

gloria nancy figuero rivera <glorianfiguervera@gmail.com>
Para: spuentes@contaduria.gov.co

24 de agosto de 2020, 16:25

Dra. Sandra Buenas tardes, me puede ayudar con esta petición que no se para donde direccionarla
muchas gracias

 **PETICION.pdf**
3K

Sandra Constanza Puentes Murcia <spuentes@contaduria.gov.co>
Para: gloria nancy figuero rivera <glorianfiguervera@gmail.com>

24 de agosto de 2020, 16:32

Gloria, la subcontaduría general y de investigación.

El lun., 24 ago. 2020 a las 16:27, gloria nancy figuero rivera (<glorianfiguervera@gmail.com>) escribió:
Dra. Sandra Buenas tardes, me puede ayudar con esta petición que no se para donde direccionarla
muchas gracias

--

Sandra Constanza Puentes Murciaspuentes@contaduria.gov.co

Contratista

PBX. (+571) 4926400 Ext. 111

GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros

Calle 26 No. 69 - 76

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071

Bogotá - Colombia

www.contaduria.gov.co

@ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN



@contaduria_CGN



CGNOficial



Fwd: Documentos Sandra Osorio Toro

2 mensajes

Gloria Nancy Figuereo Rivera <gfiguereo@contaduria.gov.co>
Para: glorianfiguerivera@gmail.com

6 de febrero de 2020, 14:33

----- Forwarded message -----

De: **SANDRA MARIA OSORIO TORO** <antoniafarms@hotmail.com>
Date: mié., 5 feb. 2020 a las 16:18
Subject: RV: Documentos Sandra Osorio Toro
To: gfiguereo@contaduria.gov.co <gfiguereo@contaduria.gov.co>

De: SANDRA MARIA OSORIO TORO <antoniafarms@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de febrero de 2020 4:15 p. m.
Para: gfiguereo@contaduria <gfiguereo@contaduria>
Asunto: Documentos Sandra Osorio Toro

Buenas tardes

Anexo mi hoja de vida con sus anexos.

Estaré atenta para cualquier información adicional.

Cordialmente,

Sandra María Osorio Toro
Celular 3146318247

--

Gloria Nancy Figuereo Rivera

gfiguereo@contaduria.gov.co

Contratista

PBX. (+571) 4926400 Ext. 111

Secretaria General

Calle 26 No. 69 - 76

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071

Bogotá - Colombia



*"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cosa de todos"*



"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida (por personas o entidades diferentes a las del propósito original) es ilegal."

20 adjuntos

- 1409 CONTRATO UARIV 2016.pdf**
2142K
- CEDULA SMOT.pdf**
138K
- CERTIFICACIÓN DOCENCIA.pdf**
134K
- CERTIFICACIÓN LABORAL CGN 2016.pdf**
27K
- CERTIFICADO FISE.docx**
998K
- CERTIFICADO JUNTA CENTRA DE CONTADORES.pdf**
59K
- DIPLOMA AUDITOR CERTIFICADO ICONTEC.pdf**
127K
- DIPLOMA BACHILLER.pdf**
226K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a66fc4b9a3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1657817169270737978&simpl=msg-f%3A16578171692...> 2/4

-  **DIPLOMA CONTADORA PÚBLICA UCO.pdf**
253K
-  **DIPLOMA CONTRATACIÓN ESTATAL ESAP.pdf**
114K
-  **DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN ALTA GERENCIA ESAP.pdf**
162K
-  **DIPLOMA MARCO NORMATIVO 414 DE 2014.pdf**
355K
-  **HOJA DE VIDA SIGEP.pdf**
63K
-  **RUT SMOT.pdf**
147K
-  **TARJETA PROFESIONAL 74619-T.pdf**
220K
-  **HOJA DE VIDA SANDRA MARIA OSORIO TORO.doc**
42K
-  **Certificacion Danziger.pdf**
560K
-  **Certificado Contraloria.pdf**
87K
-  **Certificado Policia.docx**
233K
-  **Certificado Procuraduria.pdf**
30K

gloria nancy figueroa rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: jvarela@contaduria.gov.co

6 de febrero de 2020, 14:38

buenas tardes doctor Varela, envié documentos para trámite pertinente por instrucción de la Secretaria G.

muchas gracias.

[El texto citado está oculto]

20 adjuntos

-  **1409 CONTRATO UARIV 2016.pdf**
2142K
-  **CEDULA SMOT.pdf**
138K
-  **CERTIFICACIÓN DOCENCIA.pdf**
134K
-  **CERTIFICACIÓN LABORAL CGN 2016.pdf**
27K
-  **CERTIFICADO FISE.docx**
998K
-  **CERTIFICADO JUNTA CENTRA DE CONTADORES.pdf**
59K
-  **DIPLOMA AUDITOR CERTIFICADO ICONTEC.pdf**
127K
-  **DIPLOMA BACHILLER.pdf**

-  **DIPLOMA CONTADORA PÚBLICA UCO.pdf**
253K
-  **DIPLOMA CONTRATACIÓN ESTATAL ESAP.pdf**
114K
-  **DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN ALTA GERENCIA ESAP.pdf**
162K
-  **DIPLOMA MARCO NORMATIVO 414 DE 2014.pdf**
355K
-  **HOJA DE VIDA SIGEP.pdf**
63K
-  **RUT SMOT.pdf**
147K
-  **TARJETA PROFESIONAL 74619-T.pdf**
220K
-  **HOJA DE VIDA SANDRA MARIA OSORIO TORO.doc**
42K
-  **Certificacion Danziger.pdf**
560K
-  **Certificado Contraloria.pdf**
87K
-  **Certificado Policia.docx**
233K
-  **Certificado Procuraduria.pdf**
30K

G

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

7 de mayo de 2020, 18:34

11 adjuntos

-  **120203000006843_00006(1).pdf**
127K
-  **120203000006843_00004.doc**
144K
-  **120203000006843_00007.pdf**
193K
-  **120203000006843_00002.doc**
1292K
-  **120203000006843_00003.doc**
1880K
-  **120203000006843_00009d.doc**
302K
-  **120203000006843_00010.pdf**
134K
-  **120203000006843_00011.pdf**
103K
-  **Copia de 120203000006843_00005.xls**
53K
-  **120203000006843_00013.pdf**
192K
-  **120203000006843_00012.pdf**
506K

DRA. IVON

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

7 de mayo de 2020, 18:36

7 adjuntos

-  **Formatos 123- CNSC.xls**
72K
-  **120205000007403_00001d DRA, IVON VACANTES.doc**
341K
-  **Com Ext-Solicitud VF CNSC 2020.doc**
346K
-  **CERTIFICACION 15% VIGENCIA 2020_CNSC (1).pdf**
252K
-  **CDP 24720 Concurso de mérito ante la CNSC-Convocatorias.pdf**
177K
-  **Formatos 123- CNSC.xlsx**
84K
-  **SolicitudVigenciasFuturas_120-CNSC.pdf**
195K

pqrd

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

12 de mayo de 2020, 14:18

27 adjuntos **contraloria risaralda dr. Alvaro trujillo.pdf**

76K

 **CESAR HOYOS.pdf**

76K

 **anexo satena.pdf**

115K

 **DAMARIS.pdf**

86K

 **DIANA MARTINEZ HEREDIA.pdf**

79K

 **dr. Alvaro trujillo.pdf**

267K

 **EDWIN LEANDRO.pdf**

83K

 **ELKIN.pdf**

79K

 **FERNANDO CASTRO.pdf**

82K

 **e.xlsx**

139K

 **FLOR ALEXANDRA.pdf**

159K

 **GERMAN QUESADA.pdf**

80K

 **INGRID.pdf**

77K

 **LIDA.pdf**

74K

 **JENNY ANDREA DIAZ.pdf**

77K

 **LUIS.pdf**

76K

 **LUZ YINETH ZARTA.pdf**

96K

 **MARIA ALEJANDRA LEON.pdf**

73K

MINISTERIO - TRASLADO.pdf

-  267K
-  **MINISTERIO.pdf**
83K
-  **LUZ YINET ZARTA.pdf**
461K
-  **OLGA SUAREZ.pdf**
86K
-  **MINISTERIO- 1.pdf**
262K
-  **SANTA RITA - VENICIO VELANDIA.pdf**
83K
-  **SATENA - LUIS CARLOS CORDOBA.pdf**
72K
-  **Relacion PQRD.xlsx**
124K
-  **TRASLADO DIAN dr. Alvaro trujillo.pdf**
268K



gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>

orfeos

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

12 de mayo de 2020, 14:24

5 adjuntos

 **FORMATO.xlsx**
20K

 **Aleja.xlsx**
135K

 **ORFEO.pdf**
390K

 **C. C.doc**
382K

 **FORMATO NUEVO.doc**
372K



gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>

pqrd primer tirmestre

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

12 de mayo de 2020, 14:26

Copia de 1ER TRIMESTRE GAD18-FOR02 Seguimiento a PQRD-2-3.xlsx
134K

pqrd

1 mensaje

gloria nancy figuereo rivera <glorianfiguerivera@gmail.com>
Para: gfiguereo@contaduria.gov.co

12 de mayo de 2020, 14:21

27 adjuntos

-  **anexo satena.pdf**
115K
-  **CESAR HOYOS.pdf**
76K
-  **contraloria risaralda dr. Alvaro trujillo.pdf**
76K
-  **DIANA MARTINEZ HEREDIA.pdf**
79K
-  **DAMARIS.pdf**
86K
-  **dr. Alvaro trujillo.pdf**
267K
-  **ELKIN.pdf**
79K
-  **e.xlsx**
139K
-  **EDWIN LEANDRO.pdf**
83K
-  **FERNANDO CASTRO.pdf**
82K
-  **FLOR ALEXANDRA.pdf**
159K
-  **INGRID.pdf**
77K
-  **GERMAN QUESADA.pdf**
80K
-  **JENNY ANDREA DIAZ.pdf**
77K
-  **LUIS.pdf**
76K
-  **LUZ YINETH ZARTA.pdf**
96K
-  **MARIA ALEJANDRA LEON.pdf**
73K
-  **LIDA.pdf**
74K
- LUZ YINET ZARTA.pdf**

-  461K
-  **MINISTERIO.pdf**
83K
-  **MINISTERIO - TRASLADO.pdf**
267K
-  **OLGA SUAREZ.pdf**
86K
-  **MINISTERIO- 1.pdf**
262K
-  **Relacion PQRD.xlsx**
124K
-  **SATENA - LUIS CARLOS CORDOBA.pdf**
72K
-  **TRASLADO DIAN dr. Alvaro trujillo.pdf**
268K
-  **SANTA RITA - VENICIO VELANDIA.pdf**
83K

e
1 mensaje

Gloria Nancy Figuereo Rivera <gfiguereo@contaduria.gov.co>
Para: glorianfiguervera@gmail.com

13 de mayo de 2020, 18:19

--

Gloria Nancy Figuereo Rivera

gfiguereo@contaduria.gov.co

Contratista

PBX. (+571) 4926400 Ext. 111

Secretaria General

Calle 26 No. 69 - 76

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071

Bogotá - Colombia



www.contaduria.gov.co



[@ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN](https://www.facebook.com/ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN)



[@contaduria_CGN](https://twitter.com/contaduria_CGN)



[CGNOFicial](https://www.youtube.com/channel/UCGNOFicial)



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

*"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cosa de todos"*



Descargue
nuestra APP
para estar
siempre
informado

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está

C

1 mensaje

Gloria Nancy Figuereo Rivera <gfiguereo@contaduria.gov.co>
Para: glorianfiguervera@gmail.com

13 de mayo de 2020, 18:58

--

Gloria Nancy Figuereo Riveragfiguereo@contaduria.gov.co

Contratista

PBX. (+571) 4926400 Ext. 111

Secretaria General

Calle 26 No. 69 - 76

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071

Bogotá - Colombia

www.contaduria.gov.co[@ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN](https://www.facebook.com/ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN)[@contaduria_CGN](https://twitter.com/contaduria_CGN)[CGNOficial](https://www.youtube.com/CGNOficial)**CONTADURÍA**
GENERAL DE LA NACIÓNEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

*"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cosa de todos"*

Descargue
nuestra APP
para estar
siempre
informado

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a66fc4b9a3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1666621716509630418&simpl=msg-f%3A16666217165...> 1/2

n
1 mensaje

Gloria Nancy Figueroado Rivera <gfigueroado@contaduria.gov.co>
Para: glorianfiguervera@gmail.com

27 de abril de 2020, 10:56

Gloria Nancy Figueroado Rivera

gfigueroado@contaduria.gov.co

Contratista

PBX. (+571) 4926400 Ext. 111

Secretaria General

[Calle 26 No. 69 - 76](#)

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071

Bogotá - Colombia



www.contaduria.gov.co



[@ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN](#)



[@contaduria_CGN](#)



[CGNOficial](#)



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

*"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cosa de todos"*



Descargue
nuestra APP
para estar
siempre
informado

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está



www.contaduria.gov.co



@ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN



@contaduria_CGN



CGNOficial



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

*"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cosa de todos"*



Descargue
nuestra APP
para estar
siempre
informado

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida (por personas o entidades diferentes a las del propósito original) es ilegal."

20 adjuntos



1409 CONTRATO UARIV 2016.pdf
2142K



CEDULA SMOT.pdf
138K



CERTIFICACIÓN DOCENCIA.pdf
134K



CERTIFICACIÓN LABORAL CGN 2016.pdf
27K



CERTIFICADO FISE.docx
998K



CERTIFICADO JUNTA CENTRA DE CONTADORES.pdf
59K



DIPLOMA AUDITOR CERTIFICADO ICONTEC.pdf
127K



DIPLOMA BACHILLER.pdf
226K

-  **DIPLOMA CONTADORA PÚBLICA UCO.pdf**
253K
-  **DIPLOMA CONTRATACIÓN ESTATAL ESAP.pdf**
114K
-  **DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN ALTA GERENCIA ESAP.pdf**
162K
-  **DIPLOMA MARCO NORMATIVO 414 DE 2014.pdf**
355K
-  **HOJA DE VIDA SIGEP.pdf**
63K
-  **RUT SMOT.pdf**
147K
-  **TARJETA PROFESIONAL 74619-T.pdf**
220K
-  **HOJA DE VIDA SANDRA MARIA OSORIO TORO.doc**
42K
-  **Certificacion Danziger.pdf**
560K
-  **Certificado Contraloria.pdf**
87K
-  **Certificado Policia.docx**
233K
-  **Certificado Procuraduria.pdf**
30K

gloria nancy figueroa rivera <glorianfiguervera@gmail.com>
Para: jvarela@contaduria.gov.co

6 de febrero de 2020, 14:38

buenas tardes doctor Varela, envié documentos, para tramite pertinente por instrucción de la Secretaria G.

muchas gracias.

[El texto citado está oculto]

20 adjuntos

-  **1409 CONTRATO UARIV 2016.pdf**
2142K
-  **CEDULA SMOT.pdf**
138K
-  **CERTIFICACIÓN DOCENCIA.pdf**
134K
-  **CERTIFICACIÓN LABORAL CGN 2016.pdf**
27K
-  **CERTIFICADO FISE.docx**
998K
-  **CERTIFICADO JUNTA CENTRA DE CONTADORES.pdf**
59K
-  **DIPLOMA AUDITOR CERTIFICADO ICONTEC.pdf**
127K
-  **DIPLOMA BACHILLER.pdf**

-  **DIPLOMA CONTADORA PÚBLICA UCO.pdf**
253K
-  **DIPLOMA CONTRATACIÓN ESTATAL ESAP.pdf**
114K
-  **DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN ALTA GERENCIA ESAP.pdf**
162K
-  **DIPLOMA MARCO NORMATIVO 414 DE 2014.pdf**
355K
-  **HOJA DE VIDA SIGEP.pdf**
63K
-  **RUT SMOT.pdf**
147K
-  **TARJETA PROFESIONAL 74619-T.pdf**
220K
-  **HOJA DE VIDA SANDRA MARIA OSORIO TORO.doc**
42K
-  **Certificacion Danziger.pdf**
560K
-  **Certificado Contraloria.pdf**
87K
-  **Certificado Policia.docx**
233K
-  **Certificado Procuraduria.pdf**
30K

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO 138 DE 2022 – GLORIA NANCY FIGUEREDO

OBJETO: El contratista se obliga a prestar sus servicios como Bachiller con estudios técnicos en administración, de manera autónoma e independiente, en el GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros, apoyando en la gestión de las actividades relacionadas con los objetivos establecidos al área administrativa, financiera y de servicios generales en concordancia con las políticas, planes y programas de la Contaduría General de la Nación.

CLAUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES. Para la ejecución del presente contrato las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a **LA U.A. E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** serán las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Administrar de manera responsable el archivo de gestión contractual, conformado por contratos celebrados a través de las diferentes modalidades y que hacen parte del archivo de gestión del Pathfinder. 2. Apoyar los procesos de contratación, en lo concerniente a la recepción, revisión y organización de la documentación para las etapas precontractual y contractual mediante la plataforma de SECOP II. 3. Verificar que se realice el back up mensual de la carpeta del Pathfinder correspondiente al área de contratación del GIT de Servicios generales, administrativos y financieros. 4. Apoyar en la validación y aprobación de las hojas de vida de los contratistas de la CGN en el sistema SIGEP, además de informar a la oficina de contabilidad el estado de estos. 5. Ayudar en la gestión para el seguimiento y cargue de información en el SIGEP de los documentos y soportes por parte de los contratistas. 6. Verificar que se efectúen las correcciones y ajustes en el SIGEP de los documentos cargados al sistema por parte de los contratistas. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga: a. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. b. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales Conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: “son afiliados al Sistema General de Riesgos laborales: a) En forma obligatoria “(...) las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la situación de tiempo, modo y lugar que se realiza dicha prestación (...). Igualmente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen médico pre- ocupacional dentro del término establecido en dicha disposición, y hacer llegar al expediente contractual la certificación respectiva. c. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste. d. Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas en ejecución del contrato. e. Ejecutar el contrato a celebrar dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. f. Apoyar el

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00





mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas:

- Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión II, Decreto 1499 de 2017. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. Sistemas de Gestión de la Calidad. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO 45001:2018. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO IEC 27001:2013. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. g. El Contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1443 de 2014), Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. h. Asistir a las capacitaciones que se realicen en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. i. Conocer y aplicar el Código de Integridad de la Entidad y suscribir el Compromiso de Integridad y Transparencia al momento de firmar el contrato, así como las reglas de convivencia dentro de las instalaciones de la Contaduría General de la Nación. j. Al finalizar el Contrato: • Realizar informe final sobre la ejecución del contrato el cual debe contar con el visto bueno del supervisor. • Entregar todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de su ejecución, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental, para lo cual el Contratista deberá tramitar el respectivo paz y salvo. • Entregar todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del Contrato, para lo cual el contratista deberá tramitar ante el Almacén, el respectivo paz y salvo. • Tramitar paz y salvo de gastos de viaje, el cual debe realizarse ante la Tesorería. • Realizar Back Up de la información en medio magnético, generada durante la ejecución del contrato. l) Suscribir el Acuerdo de confidencialidad ANEXO No. 3 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, el compromiso de integridad ANEXO No. 4 COMPROMISO DE INTEGRIDAD y ANEXO No. 5 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN entregados por la U.A.E Contaduría General de la Nación. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º al 4º y 90º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones descritas en el literal B de la presente cláusula, son de contenido general para los contratos celebrados por la U.A.E Contaduría General de la Nación con persona natural y se exigirá su cumplimiento en tanto tengan relación directa con el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la U.A.E Contaduría General de la Nación podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de Bogotá D.C. a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la entidad requiera,

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518



OS-CER
660642

para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará los gastos de viaje, según las políticas que se fijen para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Son obligaciones de la U.A.E Contaduría General de la Nación las siguientes: a. Efectuar el registro presupuestal del contrato. b. Pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento, el cual queda subordinado a la aprobación del programa anual mensualizado de caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. c. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el ordenador del gasto. d. Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato. e. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato es la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.350.000), M/CTE, incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos a que haya lugar, Suma que la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

| Relación de Pagos | Mes | Días | Valor |
|-----------------------|---------|------------|----------------------|
| Pago 1 | Enero | 3 | 350.000,00 |
| Pago 2 | Febrero | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 3 | Marzo | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 4 | Abril | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 5 | Mayo | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 6 | Junio | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 7 | Julio | 30 | 3.500.000,00 |
| TOTAL CONTRATO | | 183 | 21.350.000,00 |

Que la U.A.E Contaduría General de la Nación consignará en la Cuenta de ahorros No. 00130144000200312428 de Banco BBVA. La Contaduría General de la Nación se compromete a pagar el valor del contrato, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, así: a) El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del programa anual mensualizado de caja-PAC- por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF. b) El pago se realizará previo recibo a

satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades, y el pago de la seguridad social y parafiscales, y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II. c) En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. d) El pago se realizará en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el contratista, previos los descuentos de ley. Nota: excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del contratista. **CLÁUSULA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad de este, La U.A.E Contaduría General de la Nación cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA SEXTA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA DE MULTA. LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dichas multas serán por la suma de cien mil pesos (\$100.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no fuere posible, LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, y Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.19. **CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o

jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la U.A.E Contaduría General de la Nación. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa y sin ninguna clase de subordinación frente a la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Conforme a lo expresado en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, y conforme a lo expresado en las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; la afiliación se hará a través de la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el pago será a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor de este. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 14 numeral 2. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993, artículo 22 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen complementen y sustituyan y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642

Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que tratan los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28º de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Contaduría General de la Nación en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Ley 1273 de 2009, “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado” de la protección de la información y de los datos y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”. En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad junto con el contrato con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición estará vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) años más. El Acuerdo de Confidencialidad se suscribirá al momento de firmar el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONSTANCIA DE NO RECEPCIÓN DE VARIAS OFERTAS:** Según lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto deja constancia, mediante la aprobación de este documento no fue necesario obtener previamente varias ofertas para la realización de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende

perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de enero de 2022


LUZ MARY MURILLO FRANCO
Secretaria General


GLORIA NANCY FIGUEREDO
Contratista

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO No. 06 DE 2020

CLÁUSULA PRIMERA.- OBLIGACIONES. Para la ejecución del presente contrato las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a **LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** serán las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS** El contratista se obliga a: 1. Administrar de manera responsable el archivo de gestión contractual, conformado por contratos, órdenes de prestación de servicio y demás procesos generados en el GIT de Servicios Generales, Administrativos y financieros, que hacen parte del archivo de gestión. 2. Apoyar los procesos de contratación, en lo concerniente a la recepción, revisión y organización de la documentación para las etapas precontractual y contractual. 3. Hacer back up de la vigencia y mantenerlo actualizado con los procesos de contratación realizados mediante la plataforma de SECOP II, contratos de prestación de servicio con persona natural, personas jurídicas, selecciones abreviadas de menor cuantía, mínimas cuantías, y las demás que se hagan necesarias. 4. Organizar el archivo físico de la vigencia, mantenerlo actualizado, encarpetar, foliar, teniendo en cuenta la hoja de control y la tipología, atendiendo lo dispuesto en las normas legales de archivo, en especial en lo referente a las tablas de retención documental – TRD, respetando las subseries de los contratos, clasificando y organizando según su ficha técnica y por cronología. 5. Implementar el archivo de relación de los diferentes contratos celebrados desde el GIT de Servicios Generales, Administrativos y financieros. 6. Realizar los préstamos del archivo de gestión, llevando un control de entregas y recibidos de los mismos. 7. Procurar por la conservación del archivo de gestión del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros. 8. Apoyar la aplicación y actualización de las tablas de retención documental-TRD de los archivos de gestión de la Secretaria General. 9. Apoyar el coordinador del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros en la transferencia documental al archivo central. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1. Presentar ante la Oficina de Contabilidad el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282º de la Ley 100 de 1993; 114º del Decreto No. 2150 de 1995; Decreto No. 723 de 2013; Decreto No. 510 de 2003, la Ley 789 2002 y demás normas concordantes. Lo anterior, hasta tanto se ponga a disposición por el Ministerio de Salud y Protección Social la herramienta tecnológica para verificación del pago de seguridad social a contratistas por parte de las entidades, conforme lo establece el parágrafo 4º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. 2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como Supervisor del contrato a celebrar. 3. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato a celebrar y aún con posterioridad a éste. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato. 5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento

Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071, Bogotá Colombia

www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co

PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER-366516



OS - CER-366518





asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del contrato a celebrar. 7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del contrato a celebrar en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor del contrato. 8. Ejecutar el contrato a celebrar dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 9. Desarrollar las actividades objeto del contrato, atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. 10. Apoyar a la Contaduría General de la Nación en la toma de decisiones desde su disciplina profesional, si a ello hubiere lugar. 11. De conformidad con lo estipulado en el contrato, el Contratista deberá suscribir las garantías establecidas en la ley, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan en razón de la celebración, ejecución o liquidación del contrato. 12. Prestar apoyo a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con su profesión y/o conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. 13. Responder por los elementos que se le asignen para la ejecución del contrato a celebrar y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. 14. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario – RUT. 15. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del mismo. 16. Acatar lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019, en el sentido de diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del SECOP. 17. Apoyar el mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas: - Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión II, Decreto 1499 de 2017. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. Sistemas de Gestión de la Calidad. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO 45001:2018. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO IEC 27001:2013. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. 18. El Contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1443 de 2014), Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. 19. Contribuir con la implementación y mejora del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano – PNSC y la participación ciudadana. 20. Asistir a las capacitaciones que se realicen en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan 21. Entregar al supervisor al finalizar el contrato lo siguiente: a) Un back up de la información en medio magnético, generada durante la

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento

Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071, Bogotá Colombia

www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co

PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518



ejecución del contrato. b) Efectuar el traspaso al supervisor de los bienes a su cargo, utilizando los formatos establecidos para ello. c) Un informe final de sus actividades. 22. Conocer, aplicar el Código de Integridad de la Entidad y suscribir el Compromiso de Integridad y Transparencia al momento de firmar el contrato, así como las reglas de convivencia dentro de las instalaciones de la Contaduría General de la Nación. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º al 4º y 90º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones descritas en el literal **B** de la presente cláusula, son de contenido general para los contratos celebrados por la U.A.E Contaduría General de la Nación con persona natural y se exigirá su cumplimiento en tanto tengan relación directa con el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** la U.A.E Contaduría General de la Nación podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de Bogotá D.C. a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la entidad requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará los gastos, según las políticas que se fijen para tal efecto. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Son obligaciones de la U.A.E Contaduría General de la Nación las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto Número 1082 DE 2015, y sus Decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 38.733.333)**. Suma que la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

| PERIODO | MES | VALOR |
|---------|---------|------------|
| Pago 1 | ENERO | 1.6333.333 |
| Pago 2 | FEBRERO | 3.500.000 |
| Pago 3 | MARZO | 3.500.000 |
| Pago 4 | ABRIL | 3.500.000 |
| Pago 5 | MAYO | 3.500.000 |
| Pago 6 | JUNIO | 3.500.000 |

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00





| | | |
|---------|--------------------|-------------------|
| Pago 7 | JULIO | 3.500.000 |
| Pago 8 | AGOSTO | 3.500.000 |
| Pago 9 | SEPTIEMBRE | 3.500.000 |
| Pago 10 | OCTUBRE | 3.500.000 |
| Pago 11 | NOVIEMBRE | 3.500.000 |
| Pago 12 | DICIEMBRE | 2.100.000 |
| | Valor Total | 38.733.333 |

Que la U.A.E Contaduría General de la Nación consignará en la Cuenta de ahorro No. 90633475015 de Bancolombia. Los pagos se realizarán por periodo vencido, previa entrega física de los documentos acordados en el contrato para el pago y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II. Excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del Contratista. Para los pagos se deben presentar y radicar los siguientes documentos:

| Documentos | Fisico | SECOP II |
|---|--------|----------|
| Pagos de seguridad social | X | X |
| Informe de actividades | X | X |
| Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. | X | X |

Nota: 1- La evidencia documental que soporte el informe de actividades deberá almacenarse en el archivo de gestión del área en la que ejecuta las actividades contractuales. 2- Luego de que se implemente el desarrollo informático mediante el cual se diligenciará el informe de actividades y el Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y en cumplimiento de la política de cero papeles, se emitirá un comunicado a los contratistas y supervisores instruyendo sobre el protocolo de entrega virtual que reemplazara la física indicada en el cuadro anterior, sin que se requiera para el efecto la firma de un otrosí. 3- Los periodos de pago serán de 30 días con sujeción a lo dispuesto en el Código sustantivo del trabajo. 4. Con fundamento en el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, una vez se ponga a disposición por el Ministerio de Salud y Protección Social la herramienta tecnológica para verificación del pago de seguridad social a contratistas, no será necesario aportar la planilla en físico. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. **CLÁUSULA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad de este, La U.A.E Contaduría General de la Nación cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA SEXTA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA DE MULTA.** LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dichas multas serán por la suma de Cien mil pesos (**\$100.000**), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de Julio de 2011, y Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.19. **CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la U.A.E Contaduría General de la Nación. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00





En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa y sin ninguna clase de subordinación frente a la UAE Contaduría General de la Nación, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD: Conforme a lo expresado en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, y conforme a lo expresado en las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; la afiliación se hará a través de la U.A.E CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el pago será a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por Agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor de este. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACION:** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 14 numeral 2. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993, artículo 22 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen complementen y sustituyan y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento

Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15

Código Postal: 111071, Bogotá Colombia

www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co

PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518





términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que tratan los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28º de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Contaduría General de la Nación en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** Ley 1273 de 2009, “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado” de la protección de la información y de los datos y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”. En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad junto con el contrato con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición estará vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) años más. El Acuerdo de Confidencialidad se suscribirá al momento de firmar el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONSTANCIA DE NO RECEPCIÓN DE VARIAS OFERTAS:** Según lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto deja constancia, mediante la aprobación de este documento en la plataforma SECOP 2, que no se recibieron varias ofertas para la realización de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado la aprobación en el SECOP 2. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:**

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518



Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **1)** La expedición del registro presupuestal definitivo. **2)** La aprobación de la garantía única por la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN **3)** Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

(ESTE DOCUMENTO ES APROBADO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP 2)

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518





CIRCULAR INTERNA N° 003

PARA: Servidores Públicos y Colaboradores de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (U.A.E. CGN)

DE: Pedro Luis Bohórquez Ramírez, Contador General de la Nación.

ASUNTO: Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Decreto No. 417 de 2020. Medidas de "AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO" COVID-19 y Decreto No. 457 del 22-03-2020.

FECHA: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2020.

Apreciados Servidores Públicos y Colaboradores:

La U.A.E. CGN, ha adoptado las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, en cuanto a las medidas de prevención contra el COVID-19, mediante la circular 002 del 16 de marzo de 2020 y solicitó a los servidores públicos y colaboradores acoger todas las medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario expedidas por los Ministerios de Salud y Protección Social.

El Señor Presidente de la República, expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se instruyó a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial para que adopten medidas orientadas a atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y en cuanto al trabajo en casa se indicó que se deberá permitir el desarrollo de funciones y actividades que permitan el cumplimiento de estas desde nuestros lugares de residencia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, que declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, mencionando claramente que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 con la cual se regula la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

El Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público establece en su artículo 1°: " Dirección del orden público: "La

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518





dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República”, lo que implica que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID_19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

El Decreto 440 del 22 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; estableciendo directrices para los procesos de contratación y definiendo que las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6161 del Estatuto Tributario.

La U.A.E. CGN, tiene ubicadas sus oficinas la calle 26 No. 69 -76 pisos 3 y 15 del Edificio Elemento de la ciudad de Bogotá D.C., lo que hace necesario que deba garantizar la salud de sus servidores públicos y colaboradores, motivo por el cual y de manera imperativa debe acoger todas las directrices decretadas por el gobierno nacional en razón de la emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID-19, lo que conlleva a que deba desarrollar sus diferentes funciones y actividades a través de las tecnologías de la información-TIC, para los cual ha mantenido informados a sus usuarios a través de su página www.contaduria.gov.co

Como una acción prioritaria para prevenir los efectos que se pudieran generar por la pandemia global del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el objeto de garantizar la salud y la vida de los habitantes de Bogotá D.C., la Alcaldía expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la calamidad pública y 090 del 19 de marzo de 2020, con el cual se decretó que del 19 al 23 de marzo, simulacro “Bogotá se queda en Casa”, modificado por el Decreto N° 091 del 22 de marzo de 2020.

El Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando: *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*

Así mismo, establece que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas mediante este decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00





Igualmente, determina las garantías para la medida de aislamiento preventivo, para que esta garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, estableciendo que las autoridades territoriales (gobernadores y alcaldes) en el marco de la emergencia sanitaria por causas del COVID-19, permitan el derecho de circulación de las personas, estableciendo al efecto treinta y cuatro (34) actividades o casos.

El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, determinado por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria es una medida que: *“busca que, como sociedad, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad”, y “para la salud y para la vida”,* motivo por el cual la U.A.E. CGN para garantizar el derecho a la salud y la vida de sus servidores públicos y colaboradores y las de sus familias, debe observar y cumplir este ordenamiento legal y de orden público, para lo cual instruye e imparten los siguientes ordenamientos:

1. Cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional en todo el territorio nacional, el que deberán observar todos los servidores públicos y colaboradores de la U.A.E. CGN en sus casas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020
2. Atender y observar las directrices en materia de prevención y control de la emergencia sanitaria por el COVID-19 emitidas por la entidad, a través de correos electrónicos masivos y otros medios de comunicación institucional, tal como lo establece el Gobierno Nacional y especialmente a través de nuestra página www.contaduria.gov.co
3. Para el desarrollo de sus funciones y las diferentes actividades, la U.A.E. CGN ha acogido la directriz del Gobierno nacional del 12 de marzo de 2020, utilizando las tecnologías de la información TIC, y en tal razón se realizarán reuniones virtuales entre el equipo directivo de U.A.E. CGN, el personal de las Subcontadurías, Secretaria General y los diferentes grupos internos de trabajo, quienes deberán informar sobre el particular al Coordinador GIT de Talento Humano para efectos de control de las funciones asignadas y de las obligaciones contractuales.
4. Para el éxito, cumplimiento y logro de las actividades y metas institucionales, así como la prestación del servicio al público que le compete a la Entidad por mandato de la constitución y la ley, se mantendrán los canales institucionales de comunicación, como el correo electrónico de los servidores públicos y colaboradores de la CGN para el desarrollo de labores administrativas,

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518





contractuales y las directrices serán manejadas mediante el sistema electrónico a través de las Subcontadurías y la Secretaría General, como se menciona en la página web <http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/accesos/informacion-contacto>

5. En lo relativo a la jornada de trabajo para los servidores públicos y en apego a lo dispuesto por el gobierno nacional en el sentido que el aislamiento preventivo es obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, este ordenamiento de orden legal conlleva a que todos quienes laboramos en la U.A.E. CGN debemos cumplir con las funciones previstas para nuestros cargos, desde nuestras casas o sitios de residencia, bajo el control, orientación y guía de los superiores inmediatos y a los colaboradores cumplir con sus obligaciones contractuales bajo las directrices de los respectivos supervisores de los contratos, como directriz temporal y extraordinaria de trabajo en casa por medio del uso de las TIC, para las fechas establecidas del aislamiento preventivo obligatorio y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada según lo defina el gobierno nacional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 440 de marzo 20 de 2020, se darán las instrucciones que sean necesarias por parte de la Secretaría General, autorizando, de ser necesario, el ingreso del personal estrictamente indispensable, a las oficinas de la U.A.E. C.G.N que definan los Subcontadores y el Secretario General para que realicen los turnos correspondientes y dar soporte a las Tecnologías de la Información que permita el trabajo en casa de los servidores públicos y colaboradores mediante correos electrónicos.

En caso de que se llegaren a presentar eventos extraordinarios, contingentes o de fuerza mayor, que obligue a la presencia física de servidor(es) público(s) o contratista(s) en las instalaciones de la U.A.E. CGN, esta situación será coordinada de manera prioritaria e inmediata por el respectivo jefe o quien haga sus veces directamente con la Secretaría General de la Entidad, a través del canal de comunicación que sea más expedito para atender oportunamente tal situación, en línea con lo previsto en el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020.

6. Para efectos de garantizar los términos procesales de actuaciones administrativas, la U.A.E. CGN expidió la Resolución No. 077 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - U.A.E. CGN”*

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518





Nuestro Presidente nos ha expresado un excelente mensaje: *“Vamos todos a aplanarle la curva al COVID-19 y a contagiarnos de solidaridad, cooperación, fe y amor por nuestro país”*, por ello y por muchas razones de vida y de supervivencia, todos debemos poner más de nuestra parte en este aislamiento preventivo obligatorio que conlleva la oportunidad única, para invitarlos a todos a unirnos más a nuestras familias y compañeros de trabajo y a poder creer sin excepción alguna que la naturaleza nos habla.

Vamos a cuidarnos conjuntamente con los nuestros, porque la única vacuna conocida hasta hoy contra el COVID-19 se llama PREVENCIÓN.

De mi mejor consideración, cordial saludo.



PE德罗 LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Sandra Constanza Puentes/Wilson Alberto Restrepo Vélez/Édgar Arturo Díaz Vinasco/Marleny María Monsalve Vásquez/Miryam Marleny Hincapié Castrillón /Jorge de Jesús Varela Urrego.

Revisó: Luz Adriana Moreno Marmolejo, Secretaria General.

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO 029 DE 2021 – GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA.

OBJETO: El contratista se obliga a prestar servicios de apoyo a la gestión como Bachiller de manera autónoma e independiente a la U.A.E. CGN, apoyando al GIT, de Servicios Generales, Administrativos y Financieros en las funciones relacionadas en la cláusula de obligaciones y demás actividades que le sean asignadas por el coordinador del GIT, en relación con el objeto del contrato que se suscriba. **CLAUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES.** Para la ejecución del presente contrato las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a **LA U.A. E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** serán las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** El contratista se obliga: 1. Administrar de manera responsable el archivo de gestión contractual, conformado por contratos, órdenes de prestación de servicio y demás procesos generados en el GIT de Servicios Generales, Administrativos y financieros, que hacen parte del archivo de gestión. 2. Apoyar los procesos de contratación, en lo concerniente a la recepción, revisión y organización de la documentación para las etapas precontractual y contractual. 3. Hacer back up de la vigencia y mantenerlo actualizado con los procesos de contratación realizados mediante la plataforma de SECOP II, contratos de prestación de servicio con persona natural, personas jurídicas, selecciones abreviadas de menor cuantía, mínimas cuantías, y las demás que se hagan necesarias. 4. Organizar el archivo físico de la vigencia, mantenerlo actualizado, encarpetar, foliar, teniendo en cuenta la hoja de control y la tipología, atendiendo lo dispuesto en las normas legales de archivo, en especial en lo referente a las tablas de retención documental – TRD, respetando las sub series de los contratos, clasificando y organizando según su ficha técnica y por cronología. 5. Implementar el archivo de relación de los diferentes contratos celebrados desde el GIT de Servicios Generales, Administrativos y financieros. 6. Realizar los préstamos del archivo de gestión, llevando un control de entregas y recibidos de los mismos. 7. Procurar por la conservación del archivo de gestión del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros. 8. Apoyar la aplicación y actualización de las tablas de retención documental-TRD de los archivos de gestión de la Secretaria General. 9. Apoyar el coordinador del GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros en la transferencia documental al archivo central. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato que se deriven de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga: a. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. b. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales Conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: “son afiliados al Sistema General de Riesgos laborales: a) En forma obligatoria “(...) las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518



OS-CER
660642

situación de tiempo, modo y lugar que se realiza dicha prestación (...). Igualmente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen médico pre- ocupacional dentro del término establecido en dicha disposición, y hacer llegar al expediente contractual la certificación respectiva. c. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste. d. Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas en ejecución del contrato. e. Ejecutar el contrato a celebrar dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. f. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. g. Apoyar el mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas: - Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión II, Decreto 1499 de 2017. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. Sistemas de Gestión de la Calidad. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO 45001:2018. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Norma Técnica Colombiana NTC ISO IEC 27001:2013. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. h. El Contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1443 de 2014), Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. i. Asistir a las capacitaciones que se realicen en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. j. Conocer y aplicar el Código de Integridad de la Entidad y suscribir el Compromiso de Integridad y Transparencia al momento de firmar el contrato, así como las reglas de convivencia dentro de las instalaciones de la Contaduría General de la Nación. k. Al finalizar el Contrato: • Realizar informe final sobre la ejecución del contrato el cual debe contar con el visto bueno del supervisor. • Entregar todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de su ejecución, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental, para lo cual el Contratista deberá tramitar el respectivo paz y salvo. • Entregar todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del Contrato, para lo cual el contratista deberá tramitar ante el Almacén, el respectivo paz y salvo. • Tramitar paz y salvo de gastos de viaje, el cual debe realizarse ante la Tesorería. • Realizar Back Up de la información en medio magnético, generada durante la ejecución del contrato. l)

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642

Suscribir el Acuerdo de confidencialidad ANEXO No. 3 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, el compromiso de integridad ANEXO No. 4 COMPROMISO DE INTEGRIDAD y ANEXO No. 5 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN entregados por la U.A.E Contaduría General de la Nación. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º al 4º y 90º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º al 4º y 90º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones descritas en el literal B de la presente cláusula, son de contenido general para los contratos celebrados por la U.A.E Contaduría General de la Nación con persona natural y se exigirá su cumplimiento en tanto tengan relación directa con el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la U.A.E Contaduría General de la Nación podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de Bogotá D.C. a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la entidad requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará los gastos de viaje, según las políticas que se fijen para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Son obligaciones de la U.A.E Contaduría General de la Nación las siguientes: a. Efectuar el registro presupuestal del contrato. b. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. c. Pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento, el cual queda subordinado a la aprobación del programa anual mensualizado de caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. d. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el ordenador del gasto. e. Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato. f. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$36.750.000) M/CTE. Suma que la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00





| Relación de Pagos | Mes | Días | Sin decimales |
|-----------------------|------------|------------|----------------------|
| Pago 1 | Febrero | 28 | 3.266.667,00 |
| Pago 2 | Marzo | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 3 | Abril | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 4 | Mayo | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 5 | Junio | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 6 | Julio | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 7 | Agosto | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 8 | Septiembre | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 9 | Octubre | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 10 | Noviembre | 30 | 3.500.000,00 |
| Pago 11 | Diciembre | 17 | 1.983.333,00 |
| TOTAL CONTRATO | | 315 | 36.750.000,00 |

Que la U.A.E Contaduría General de la Nación consignará en la Cuenta de ahorros No. 90633475015 de Bancolombia. La Contaduría General de la Nación se compromete a pagar el valor del contrato, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, así: a) El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del programa anual mensualizado de caja-PAC- por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF. b) El pago se realizará previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades, y el pago de la seguridad social y parafiscales, y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II. c) En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. d) El pago se realizará en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el contratista, previos los descuentos de ley. Nota: excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del contratista. **CLÁUSULA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad de este, La U.A.E Contaduría General de la Nación cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%)

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642



del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA SEXTA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA DE MULTA.** LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dichas multas serán por la suma de Cien mil pesos (**\$100.000**), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, y Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.19. **CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la U.A.E Contaduría General de la Nación. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa y sin ninguna clase de subordinación frente a la UAE Contaduría General de la Nación, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Conforme a lo expresado en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de

“Cuentas Claras, Estado Transparente”



pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, y conforme a lo expresado en las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; la afiliación se hará a través de la U.A.E CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el pago será a cargo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por Agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: la terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACION: La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 14 numeral 2.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993, artículo 22 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen complementen y sustituyan y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642



inhabilidad y/o incompatibilidad que tratan los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28º de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Contaduría General de la Nación en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Ley 1273 de 2009, “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado” de la protección de la información y de los datos y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”. En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad junto con el contrato con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición estará vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) años más. El Acuerdo de Confidencialidad se suscribirá al momento de firmar el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONSTANCIA DE NO RECEPCIÓN DE VARIAS OFERTAS:** Según lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto deja constancia, mediante la aprobación de este documento en la plataforma SECOP II, que no fue necesario obtener previamente varias ofertas para la realización de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado la aprobación en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **1)** La expedición del registro presupuestal definitivo. **2)** La aprobación de la garantía única por la U.A.E CONTADURÍA

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518



OS-CER
660642

GENERAL DE LA NACIÓN **3)** Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

(ESTE DOCUMENTO ES APROBADO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II)

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642